

INDICE UNIVERSAL,

POR EL ORDEN ALPHABETICO,
de todas las materias que se contienen en este
segundo Tomo.

A

ACCION.

DE la accion Real, y de la personal, y de sus efectos, y prela-
ciones, lib. 2. cap. 12. num. 1.

La Real anterior, es preferida à la an-
terior personal, aunque conste de
instrumento privado ante testigos,
alli, num. 2.

Definicion, y diferencia de la redhibi-
toria, y *quanto minoris*, lib. 1. cap.
13. num. 1.

En lo demás perteneciente à esta accion.
Vease la palabra. *Redhibitoria*.

Quales se transfieren por cession, y tí-
tulo de la deuda, en la persona en
quien se haze, y como se ha de usar
de las utiles, y directas, y si son
revocables, y en que casos? lib. 2.
cap. 6. num. 4.

Si cedida la personal, se entiende ser-
lo la hypothecaria, y la cedida, con-
tra el principal, contra el fiador, alli,
num. 38.

ACEPTACION.

Si aceptadas las letras de cambio, quie-
bra el aceptante, contra quien cede
el perjuicio de la quiebra? lib. 1. cap.
2. num. 32.

En lo demás que toca à letras de cambio.
Vease: *Cambio, Letras, Paga*.

ACREEDOR.

El de cambio, quando està obligado à
facar el protesto, y puede pedir fian-
zas, al dador de las letras, y quan-
do debe avisar de la aceptacion al

deudor, ò el defecto de la paga, y pe-
na, no haziendolo, lib. 1. cap. 2. n. 49.

Los personales de dos negociaciones,
como han de cobrar de una, y no
de la otra, segun la obligacion? lib.
2. cap. 12. num. 59.

El posterior, si puede compensar lo que
se le debe, con cantidad que el de-
ba al deudor, por diversa causa? alli,
num. 67.

Si se presume fraude en la paga hecha
por el deudor al acreedor, antes de
ser cumplido el plazo, en perjuicio
de otros? lib. 2. cap. 13. num. 27.

Quando el acreedor no puede hazer qui-
ta, ni remision de la deuda, al deu-
dor, ò su fiador, en fraude de los
demás, teniendo noticia de ello?
alli, num. 31.

Distincion de la que se haze al deudor,
y al principal con ignorancia, uno
de otro, alli.

Si puede prender, y tomar los bienes
de su deudor falido fugitivo? lib.
2. cap. 11. num. 24.

Los supuestos, y fingidos, quales son,
y que delito cometen? alli, num. 32.

El acreedor de el falido asegurando que
es abonado para que le fien, y exi-
gir por este medio su deuda, avien-
do dolo en ello, queda obligado por
todo, alli, num. 34.

Si por este dolo, demás de la satisfacion
de el daño, incurre en pena, y co-
mo, quando son dos, ò mas, y en
que casos se prescribe? alli, num. 35.

Si puede ser apremiado à liberrar al
fiador de la fianza que le fue dada,
ofreciendole otro fiador idoneo, y
en que casos? lib. 2. cap. 5. num. 8.

El de el deudor, puede oponerse al
pago de la deuda, que este cede, y
cobrarla, y como, y en que casos

- se causa novacion en esta especie, lib. 2. cap. 6. num. 17.
- Si al acreedor que paga la deuda se le debe dár cesion de acciones, quando el que la haze, es acreedor personal? alli, num. 39.
- Si el que libra de la hypoteca algunos bienes, le obsta la excepcion de cesion de acciones? alli, num. 41.
- Si es bastante la confesion de el acreedor, de que recibe la paga, para que se haga esta cesion? alli, num. 42.
- Quando puede oponerse, à que el deudor le pague, una especie por otra? lib. 1. cap. 8. num. 7.
- El que embia en seguimiento de su deudor que huye, y le toma sus bienes, si tiene prelación en perjuicio de los demás? lib. 2. cap. 12. num. 64.
- Entre dos que lo son, à bienes de Mayorazgo, uno en virtud de facultad Real, y otro sin ella, quèn es preferido? num. 65.
- El Hypothecario que pagò al anterior, quando succede en el mismo grado, è hypoteca, y si puede proceder en el chirographario? lib. 2. cap. 7. num. 44.
- El Censualista, quando puede ser apremiado por el estraño, que redimiò el censo, à que le ceda sus derechos? alli.
- En lo demás perteneciente à acreedores. Vease: *Prelacion, Revocatoria, Hypotheca, Enagenacion, Paga.*
- ADMINISTRADOR.**
- Debe dár quantas de lo que administra, lib. 2. cap. 9. num. 1.
- Hasta que dè la cuenta, no se puede ordenar, ni tener beneficio Eclesiastico, y si entrando en Religion, puede ser extrahido de ella, hasta que la dè? alli, num. 6.
- Puede compeler al señor à que le tome cuenta, num. 10.
- Si constituyendose en tardanza, para dár la cuenta ha de pagar el interese, y daño que le resultare al señor? num. 12.
- Y para evitar la nota de tardo ha de ofrecer fianzas, y el pago de el alcanze, y si se escusa en lo no listado, hasta que por el Juez se declare, num. 13.
- Quando debe entregar los bienes al señor, y si los puede retener por los gastos causados en la administracion? num. 14.
- Y si lo puede hazer siendo bienes de concurso? alli.
- El Administrador Familiar de el Santo Oficio, no goza de el fuero delinquiendo en la administracion secular, num. 16.
- Còmo se le ha de pedir la cuenta al Administrador, y Tutor, lib. 2. cap. 9. num. 18.
- Administrador debe exhibir ante el Juez los libros de administracion, así el de caxa, como el manual, y los demás papeles pertenecientes à ello, fino prueba que no los tiene, ò que se perdieron, num. 28.
- Aunque el que los pide aya prometido al principio estàr à su simple dicho, alli.
- Y ha de hazer la exhibicion en el lugar en donde administrò, sin admitir apelacion de el Auto, en que se mandan exhibir, alli.
- Si se presume dolo, no exhibiendolos, y se ha de diferir la cuenta en juramento in litem de la parte? num. 29.
- Y aunque exhiba el libro de caxa, no exhibiendo el borrador, alli.
- Si le escusa el aversele diferido la cuenta en su dicho, y juramento, y de el dolo presunto en la administracion? num. 30.
- No vale la promesa, que al Administrador haze el señor de estàr en la cuenta por su simple dicho, quando se deteriora la condicion de este, aunque sea jurada la promesa, num. 31.
- Aunque resulte delito contra el Administrador en punto de cuenta, no se le puede dár tormento, è intentada la accion civil, no se puede usar de la criminal, hasta que se evacue la primera, lib. 2. cap. 9. num. 37.
- Administrador, si es à su cargo el riesgo de la deuda, siendo negligente en cobrarla, si se presume serlo, y si debe probar el justo impedimento

para la cobranza? lib. 1. cap. 4. n. 11.
 Si' cumple exhibiendo las Escrituras de deudas, que tenia para cobrar, diciendo, no haver podido hazerlo, sin mostrar mas diligencias? num. 12.
 Como se ha de probar su negligencia en la cobranza de la deuda? num. 13.
 Si por su culpa en no cobrar la deuda, se puede repetir contra el todo el daño? num. 14.
 Quando puede, ò no pagar las deudas debidas de los bienes de el señor? num. 15.
 Si los Administradores, ò testamentarios venden las cosas de otro, es visto ser en su nombre, y si pueden comprarla para si? num. 17.
 Como estàn obligados à dár la cuenta, y entregar los bienes, y papeles de su cargo, y como se le han de abonar las partidas? lib. 1. cap. 4. num. 51.
 Como se han de recibir en cuenta los gastos que huviere hecho, y con què recados, y retencion, que compete al Administrador en los bienes por la cantidad de el alcanze? n. 52.
 Y quando debe, ò no probar la certeza de los gastos, para que se le abonen, y si es bastante su juramento? alli.
 El de Rentas Reales ha de restituir el precio, que crecieron las mercaderias, por mostrar mas valor de el que verdaderamente tenian, lib. 1. cap. 12. num. 36.
 Administradores, Arrendadores, y Contadores de la Hazienda Real, y sus libros si hazen fee? lib. 2. cap. 8. num. 15.
 Si debe exhibir los libros fuera de el Lugar donde administrò, y si se le puede apremiar à ello? lib. 2. cap. 8. num. 28.
 Administrador quando es obligado à las costas que se causaren por litigar, ò no seguir pleytos justos, lib. 1. cap. 4. num. 41.
 Si los Públicos, y Reales pueden llevar algo por hazer las pagas de lo que se les librare contra su administracion? lib. 2. cap. 7. num. 21.
 En lo demás perteneciente à Administradores: vease: *quantas, libros, juramento.*

AGENTE, y Apoderado debe dár cuenta de lo que administra, lib. 2. cap. 9. num. 1.

ALCAVALA.

Su definicion, de què se ha de pagar, y si se debe en las Indias, lib. 1. cap. 14. num. 1.
 A quìen pertenece, y si se puede adquirir por privilegio, ò prescripcion, quìen se escusa de pagarla, y què ha de concurrir para ello, num. 2.
 Si su paga incumbe al vendedor, y quando se podrà exigir de el comprador, y como ha de repetirla el que pagò por otro? num. 3.
 Quando, y en què casos la paga, y retencion de la alcavala toca al comprador, y la podrà cobrar de el vendedor, num. 4.
 Y si los compradores de plata la han de pagar, alli.
 Dentro de què tiempo ha de avisar el comprador para que haga la diligencia, alli.
 Si se debe de lo vendido por el Rey, ò Reyna, Pueblos, ò Señores, y si procede en el Principe, ò Infante? n. 5.
 Y de el arrendamiento, ò venta de alcavala, y el Arrendador mayor que la arrendare por menor à otro, y si queda obligado por los contratos particulares, alli, num. 6.
 Si se debe de las cosas que se tomàren, ò vendieren para la administracion de la Santa Cruzada? num. 7.
 Y de las cosas que se tomàren para la Casa de moneda, alli, num. 8.
 Si la deben las Iglesias, Lugares piadosos, Clerigos, y el Lego de la cosa comun con el, y en què penas incurre el Juez que apremia al pago? alli, num. 9.
 Si le deben las Iglesias, y Clerigos de lo que venden por via de mercaderia, y ante quìen han de ser convenidos sobre ello? alli, num. 10.
 Y què Juez ha de conocer de la duda, sobre si hay, ò no, negociacion? alli.
 Y en duda què se debe executar sobre esto? alli.

- Si la ha de pagar el Clerigo, que saca por el tanto la cosa comprada por otro? num. 11.
- Si se debe de la venta de los frutos de el Beneficio vacante, ò litigioso, y de la venta de la herencia yacente de el Clerigo? num. 12.
- Y los que venden por otros, ò el que vende la cosa agena como suya, y los que pesan carne muerta? num. 13.
- Si se debe de los bienes de el Clerigo, ò Obispo difunto? num. 14.
- Y de los bienes, ò frutos Eclesiasticos que vendieren los Arrendadores, alli, num. 15.
- Y de la venta de los bienes de los Frayles Novicios, num. 16.
- Y de los bienes de los Comendadores de las Ordenes Militares, y costumbre que se ha de probar sobre esto? alli, num. 17.
- Y si el privilegio se extiende à las Ordenes Militares de Reynos extraños? alli.
- De los Lugares, personas, y vecindades privilegiadas para no pagar alcavala, y modo de proceder en esto, num. 18.
- Quando se debe, ò no, por los que son exemptos, en lo que toca à su labranza, y crianza, y si estos privilegios se pueden ceder? num. 19.
- Si se deve del pan en grano, que se lleva por el Mar à Sevilla, y si se ha de entender de la primera venta? lib. 1. cap. 14. num. 20.
- O de el pan cocido, y de la sal, harina, ò massa, buñuelos, ò vizcoschos, num. 21.
- Y de el pan, ò trigo, que se dà à los Panaderos para amassar, y pueden ser apremiados por prision à hazerlo? alli, num. 22.
- Y de los Potros, Cavallos, y Yeguas, Mulas, y Machos de silla, ò sin ella, y diferencia que hay en esto, num. 23.
- Y de la cría de semejantes bestias, sillas, y ornamentos de ellas, num. 24.
- Y de la venta de el jumento, aunque sea enfillado, ò enfrenado, num. 25.
- Y de la moneda de oro, y plata, ò vendiendose estos metales para fabricar la moneda, num. 26.
- Y de los libros en blanco, ò escritos, num. 27.
- Y de las Aves de caza de dentro, ò fuera de el Reyno, num. 28.
- Y de las cosas que se dàn en casamiento por via de dote, y en que casos se deberá? num. 29.
- Y de los bienes de la herencia, y compañía, que se dividen entre herederos, y compañeros, num. 30.
- No se debe de el censo, que entre si constituyen de los bienes de esta especie, como no haya venta, alli.
- Si se debe de la venta de los bienes de el difunto, que se haze para cumplir el funeral, ò Legado expressando el testador que se haga esta venta? num. 31.
- Y de la primera venta de los Cautivos, y demás cosas que se sacaren de tierra de Moros, en tiempo de guerra, num. 32.
- No se debe de los pinos que se venden para las Ararazanas de Sevilla, alli.
- Ni los Herradores de lo que gastaren en los Exercitos perteneciente à sus materiales, alli.
- No se debe de las armas ofensivas estando acabadas, y de los aparejos necesarios para usar de ellas, num. 33.
- Ni de la Nave armada, pero se bebe siendo marchante, y lo mismo de la lancha que se vende con ella, num. 34.
- Ni de el Sepulcro que se tiene en la Iglesia, y distincion en esto, num. 35.
- Ni de el derecho de Patronato, alli.
- Ni de las medicinas compuestas, aunque se debe de las simples, num. 36.
- Ni de las cosas de que no se acostumbra pagar, ò por privilegio no se paga, num. 37.
- Y se debe de todas las cosas que se llevan à vender à las ferias, sino es que haya privilegio sentado en los libros, alli.
- Solo se debe de la venta, y trueque, y no de los demás contractos, num. 38.
- Los Artifices la deben de lo que fabrican para vender, pero no si se fabrican por mandado de otro, alli.
- Si se debe de la caza de Aves, y animales quando se caza para vender,

- der, y de el lanze que se vendiere de lo que se pescare? num. 39.
- Y de la venta, y arrendamiento de el usufructo, ò de el pasto, num. 40.
- Y de los frutos pendientes de la heredad, campo, ò monte, ò de el arrendamiento, y à què arrendador se ha de pagar? num. 41.
- Y de la dacion de la cosa à censo predial, ò emphitheusi, y de bolverla al dueño, num. 42.
- Si se debe de la imposicion de los censos, si despues de constituidos se dan por precio, ò se imponen sobre juros, que el Rey deva pagar? num. 43.
- Y de la cession, ò venta de acciones, y deudas, haciendose por precio, n. 44.
- Y de la venta de la herencia de la caza, y pesca que el Pescador haze de lo que pescare, num. 45.
- Y de la venta en que el vendedor es compelido à vender, y de la judicial, y de accion in solutum, ò paga voluntaria, y como ha de quedar indemne del precio, el que vende por utilidad de la Republica, y distincion que hay sobre esto, num. 46.
- Y si se debe quando por execucion se entregan los bienes por el Juez al acreedor en pago de su deuda, ò quando se venden en Almoneda, y como se ha de hazer diferencia en esto, para el pago de la alcavala? alli, versiculo, y *que lo mismo*.
- Y de la donacion inter vivos, ò de la remuneracion, ò de la que se haze de todos los bienes, para que el Donatario alimente al donante, y què se ha de decir quando hay fraude? num. 47.
- Si se debe de las fianzas, y de el pan que venden en las Alhondigas, y de la cosa estimada que se dà para vender? num. 48.
- Y de la transaccion en que se cede el derecho litigioso, ò de la cosa litigiosa, y de el compromiso, compensacion, y seguro, num. 49.
- Y quando se finge que las ventas fueren donaciones, ò por menor precio de el que recibe, ò se hazen otros fraudes, num. 50.
- Quando, y como se debe de los cambios, y permutaciones, y què ha de preceder para esto? num. 51.
- O de la promesa sola de vender, ò de la venta de la sepultura? alli.
- Si se debe, dandose una cosa por otra de el mismo genero? num. 52.
- Si se debe de la cantidad de dinero, que interviene en los trueques, y cambios? num. 53.
- Como se han de apreciar las cosas trocadas, ò permutadas para cobrar de su precio la alcavala, y quien ha de hazer la tassacion? num. 54.
- Si se debe de la permission de vender, y de todas las ventas que se continuaren, y à qual de los Alcavaleros se ha de pagar? num. 55.
- Si se debe dos veces de la cosa que se vende à dos en diversos tiempos, no siendo el segundo contrato execucion de el primero? num. 56.
- Y de el traspasso de la venta, y remate que uno haze à otro, sin que aya segunda nominacion de dinero, ni conste de precedente poder? num. 57.
- Y si la debe, la persona en quien se remata la alhaja en Almoneda judicial, y la cede, y traspassa de esta fuerte en el acreedor? alli.
- Y quando el deudor saca por el tanto los bienes, que le fueron vendidos? num. 58.
- Si se debe de las ventas hechas intermedias entre la primera, y su retracto? num. 59.
- Y quando el comprador antes de ser passado el termino del retracto, cede la venta à favor de el pariente en el mismo precio, y condiciones, y si passado el termino de la ley se debe? alli.
- Y de las ventas hechas intermedias entre la primera, y su retracto, ò pacto de retrovendendo, ley commissoria, ò adjectionis in diem, num. 60.
- Quando, y como se debe de la venta, y su distraito, que de ella se haze incontinenti, ò intervalo, aunque sea condicional? num. 61.
- Y què derecho adquiere el Fisco sobre esto, y si lo adquiere quando se disuelve la venta condicional

- antes de cumplir la condicion? alli.
- Si se debe de la venta, y resolucion de la que se haze por pacto de la ley commissoria, adjectionis in diem, retrovendendo, y su prorrogacion? lib. 1. cap. 14. num. 62.
- De la redempcion de el censo redimible no se debe alcavala, pero se debe de la que se hiziere de el censo perpetuo, num. 63.
- Si se debe de la venta, y resolucion de ella por redhibitoria, engaño en el precio, restitution de menor, revocacion de sentencia, dolo, fuerza, ò fraude? num. 64.
- Y si pagandose se puede repetir? alli.
- Si se debe de la venta por derecho nula, y su resolucion, y de el cambio, ò trueque, num. 65.
- Y de las ventas intermedias entre la nula, y diffoluble, y cómo se deberá pagar, y qué vendedor? num. 66.
- Si la sentencia dada entre el comprador, y vendedor sobre la venta perjudica al Recaudador, por la alcavala, num. 67.
- Si contra el Recaudador puede alegar el vendedor la nulidad de la venta, quando, y cómo se admite, ò se repele? num. 68.
- Si se debe pagar luego que se celebrò el contrato, aunque las partes no ayan entregado la alhaja, ni precio, excepto si la venta fue condicional, y à qué Recaudador se ha de pagar? num. 69.
- Quando, y cómo se debe pagar de las yerbas de el Maestrazgo de Calatrava, à quien, y hasta qué tiempo se debe pagar? num. 70.
- Se debe de todo el precio, aunque sea injusto, sin descontar de las costas, y gravámenes, prometido, ò censo, en cuyo cargo se vende, y de la alcavala vendiendose horro de ella, y cómo se ha de pagar de el traspasso de la venta, y cambio? num. 71.
- En qué Lugar, y cómo se debe pagar de los bienes raizes, que en el Aljarrafe de Sevilla, celebran sus vecinos? num. 72.
- Dónde se ha de pagar la de los censos, y pensiones, y cesion de acciones, distincion en quanto à la venta, y cesion de deudas, y derechos? num. 73.
- En qué Lugar, y cómo se debe pagar de los bienes raizes, y si se han de observar en esto los pactos, y condiciones, y si se entiende lo mismo celebrandose las ventas en la Mar? dicho num. 72.
- Ante qué Escrivano han de passar las ventas de los bienes raizes; y obligacion de el Escrivano à dar testimonio de ellas al Recaudador? num. 74.
- Hasta qué tiempo se puede pedir la alcavala, y penas de los desfraudadores, y si estas pasan à los herederos, y quando no corre el tiempo de la prescripcion? num. 75.
- Si el mandante, ò compañero de el que desfrauda la alcavala incurre en las penas de desfraudador, num. 76.
- Cómo, y quando el desfraudador se escusa de las penas de tal, confesando el fraude, y distincion, que hay sobre esto? num. 77.
- Cómo se prueba el caso de alcavala, y su fraude para cobrarla, y si son bastantes las presunciones, ò conjeturas, y quales son estas? num. 78.
- Si es bastante para cobrarla, que se pruebe el caso, ò contrato por uno de los contribuyentes, ò por el Corredor? alli.
- Cómo se ha de proceder judicialmente sobre cobranza de alcavalas, y cómo ha de pedir las al Recaudador, y orden que en esto se ha de observar, num. 79.
- Si se debe de la aloja, y la venta de la nieve, y razon de ello? num. 80.
- Si se debe de la convencion en que uno dà à otro tierras para que le dê parte de lo que edificare en ellas, ò el producto à medias? num. 81.
- Si se debe en el fuero de la consciencia, quando no se pide por el Recaudador aviendo costumbre de ello, y no interviniendo fraude, ni dolo? num. 82.
- Si no pregonandose publicamente quien es el Arrendador, y donde vive, están obligados los vendedores à pagar la alcavala, quando hay ignoran-

rancia , y si se debe en consciencia, noticiandolo el arrendador , y no pidiendola? num. 83.

O quando la venta se hizo ante Escrivano Público , no pidiendola el Recaudador , ò quando este tiene noticia de la venta , por otro medio , aunque el vendedor no la haya participado? num. 84.

Si se debe de la venta que el menor celebra sin autoridad de su curador? num. 85.

Si se debe alcavala vendiendose la alhaja sujeta à Mayorazgo , sin facultad Real , y distincion en esto? num. 86.

O quando el contrato de venta se hace por el precio que estimare otro tercero , y en què tiempo se ha de pagar , si al de el contrato , ò al de la estimacion , num. 87.

Quando se ha de pagar la que se debe de el contrato condicional , si al tiempo en que se celebra , ò en el què se entrega la cosa , ò precio , num. 88.

Còmo la han de pagar las mercaderias , que vienen registradas de Indias , aunque al llegar al Puerto , no se hallen en los Navios , lib. 1. cap. 6. num. 16.

ALHONDIGAS , tienen preferencia en la compra de Trigo para el abasto , lib. 1. cap. 12. num. 52.

ALIMENTO , si se puede ceder su derecho? lib. 2. cap. 6. num. 54.

ALMONEDA , si en ella corren los intereses contra el falido ? lib. 2. cap. 2. num. 56.

APELACION.

Si se admite de el Auto en que se manda dàr las quantas? lib. 2. cap. 9. num. 20.

Se admite de la sentencia dada sobre alcance de quantas , num. 38.

De la sentencia de el Prior , y Consules para ante quèn se ha de interponer , y dentro de que termino se ha de presentar , y ante que Escrivano? lib. 2. cap. 15. num. 46.

Apelar si puede el tercero possedor de la sentencia , que se diere contra el deudor , que la vendiò? lib. 2. cap. 13. num. 41.

ARBITROS, Y ARBITRADORES.

Si lo pueden ser la mugere , y el menor , y què edad se requiere para esto , lib. 2. cap. 14. num. 5.

Si lo pueden ser el Clerigo , Frayle , Esclavo , ciego , ò infame? num. 6.

O el Juez , que como ordinario conoce de la causa? num. 7.

Han de ser nombrados por las partes , y si las dos pueden nombrar uno solo , num. 9.

No pueden ser compelidos à hazerlo , sino despues de aceptada la jurisdiccion , y còmo se presume que aceptan la facultad que se les concede? num. 10.

Si estos Juezes , ò el tercero en discordia , han de jurar usar bien su oficio , num. 11.

Quales se dicen Arbitros , y quales Arbitradores , y en duda , còmo se presume que conocen oyendo à las partes , num. 12.

Què orden han de observar los Arbitros , para conocer , y qual los Arbitradores , y por qual se ha de conocer de que facultades usan , y si eligiendo uno de los dos medios pueden bolver à otro? num. 13.

Si pueden proceder en la causa en dias feriados , num. 14.

En què tiempo han de determinar la causa , quando no les fue señalado en el compromiso , ni facultad para prorrogarlo , y en què Lugar lo han de determinar , num. 15.

Causas porque acaba el poder de los Juezes Arbitros , y Arbitradores , n. 16.

Solo pueden determinar de la forma , y sobre las cosas , que les fueren comprometidas , y no sobre otras , y excediendo , es nulo , num. 17.

Y si pueden mandar pagar cosa por cosa , y dinero por especie , y si excediendo , se ha de retratar el exceso? allí.

Y si pueden determinar sobre los frutos , ò renta de alhaja de el compromiso , y sobre las costas causadas por razon de rebeldia? allí.

Si fueren remissos en la determinacion , cò-

- cómo han de ser apremiados , à evaluarla ? num. 18.
- Si determinando en el compromisso muchas cosas , ha de ser junta , ò separadamente ? num. 19.
- Si pueden dár termino en que se cumpla , y execute su determinacion , y què será no dandolo ? num. 20.
- Cómo han de determinar la causa los Arbitros , y cómo los Arbitradores , y si deben hallarse todos presentes , y cómo ha de prevalecer la sentencia de la mayor parte ? num. 21.
- En caso de discordia se ha de nombrar tercero , quien dará su voto , y haze determinacion , y quando el Juez ordinario puede nombrar este tercero ? num. 22.
- Aviendo dolo , ò culpa en la determinacion incurren en pena , y están obligados à pagar el interese à la parte damnificada , num. 23.
- Si en la sentencia de los Arbitros , y Arbitradores , se puede interponer reduccion à alvedrio de buen Varon , apelacion , nulidad , ò otro remedio , y cómo se ha de executar ? lib. 2. cap. 14. num. 24.
- Y si se puede renunciar alguno , ò todos estos recursos , y quando incurre la parte en la pena puesta en el compromisso ? allí.
- Si el testador en el testamento , puede nombrar Arbitros , que decidan las controversias entre sus herederos , y legatarios ? lib. 2. cap. 14. num. 28.
- Si el arbitramento nulo obtiene fuerza de pacto celebrado entre las partes ? num. 32.
- ARBITROS : Vease : COMPROMISO, JUEZ, TRANSACCION, SENTENCIA.**

ARRENDAMIENTO REAL.

- De cuántas maneras se considera , y cómo , y de què se entiende ? lib. 1. cap. 15. num. 1.
- Por mayor , y sus diferencias , y terminos para dár fiadores , y de el que se hace por menor , num. 2.
- Si pueden arrendar Rentas Reales , personas poderosas , y oficiales públi-

- cos , y haziendolo , es nulo , y què se ha de decir de otras personas ? n. 3.
- Que los arrendadores se escusan de officios , y cargas públicas , allí.
- Si las pueden arrendar los Clerigos de menores , las mugeres casadas , Estrangeros , y Curadores , y en caso de admitirseles , cómo ha de ser , y con què solemnidades ? num. 4.
- Si se pueden arrendar por mas tiempo , que por tres años , y què práctica se observa oy ? num. 5.
- Orden , y forma , conque se ha de hacer el arrendamiento de Rentas Reales por mayor , y ante què personas , num. 6.
- Y con què solemnidades se ha de hacer el arrendamiento por menor ? allí.
- Y las iguales , y ante quien se han de celebrar las almonedas ? allí.
- Sino se arriendan las rentas por pregonos , se puede decir de nulidad de el arrendamiento , y si se puede prorrogar , ò acortar el termino de ellos ? num. 7.
- No se han de hacer fraudes , para que no se arrienden en menos las Rentas Reales , num. 8.
- Cómo se han de declarar las condiciones de este arrendamiento , num. 9.
- El arrendador mayor , no puede arrendar otra renta por menor , con condicion , que no haga puja mayor , ni menor , que el quarto , ni la de que la alcavala , que se debe en un lugar , se pague en otro , num. 10.
- Una de las condiciones es , que en el remate no se admita la lession de parte de el Rey , ni de los arrendadores ; y si se admite quando hay dolo , y malicia en el contrato , ò lession enormissima , assi al Rey , como al Recaudador , num. 11.
- Si se admite descuento , ò aumento de la renta , por caso fortuito , quales son estos , y quando se admiten ? num. 12.
- Y de las remisiones que suele hacer el Rey por causa de esterilidad , ò si por su Decreto impide la cobranza de algun derecho ? allí.
- Si se admite por mudarse la Corre de el Pueblo , ò venir à el , ò el comercio , y trato ? num. 13.

- O saliendo inciertas las rentas, ò la mayor parte, por pleyto que de ellas se ponga? num. 14.
- O en la renta por disminuirse parte de la Provincia, ò partido de ella, ò aumento por aumentarse? num. 15.
- Si despues de hecho el remate, se pueden encabezar los Pueblos de donde son las rentas, por el mismo precio, ò por menos de el, sin obligacion à passar por las igualas, que el arrendador huviere hecho? num. 16.
- Cómo se han de cobrar las rentas encabezadas, y orden sobre ello, y què personas quedan obligados por el precio de el encabezamiento, y cómo se han de desagraviar los repartimientos, num. 17.
- Si se debe aumentar, ò disminuir el precio en que uno se concierta con el cabezon, si crece, ò mengua, su negociacion immoderadamente? num. 18.
- Quièn puede conceder prometidos, y quando? num. 19.
- Que la puja se ha de hacer ante el Escrivano, ò Pregonero, y queda obligado el que la haze, y se pueden hacer en qualquiera cantidad, hasta el primero remate, y què tiempo ha de mediar desde este, hasta el segundo? num. 20.
- Cómo, y quando, se han de dàr las fianzas de posturas, y pujas, y sus abonos, y como se entiende, y desde quando corre la obligacion de el arrendador, y de los arrendadores por menor, en quanto al punto de fianzas, num. 21.
- De què parte han de ser los fiadores, y abonadores de rentas en tierra Realenga, y de Señorìo? num. 22.
- Sino dando las fianzas en tiempo, se pierde el prometido, y parte de pujas, y se puede tomar la renta, y hacer torno, y cómo se ha de hacer este, hasta el primero postor? num. 23.
- Quando se ha de hacer, y es visto quedar perfecto el remate, y quando se han de admitir las posturas, para que valgan? num. 24.
- Si anres, ò despues de el termino assignado para el remate, se puede admitir postura, y pràctica, que en esto hay? numero 25.
- Si se ha de admitir la puja, hecha con condicion de que se dilate, ò no, el dia de el remate? num. 26.
- En què postura, y precio se ha de hacer el remate, si se aprecia la de mejor condicion, aunque no sea muy grande? num. 27.
- Si vale la hecha por alguno, con ciencia, ò error de el Pregonero, ò otro, sobre què se haze, y pena de el que pone la renta en mas de lo justo, para inducir à otros à que pujen? num. 28.
- Cómo se ha de hacer el repartimiento de los partidos, ò rentas, y quièn la ha de executar en defecto de Arrendador? num. 29.
- Si el Arrendador mayor tiene obligacion à dàr arrendadas las rentas de su partido, por menor, en cierto tiempo? num. 30.
- Si los Arrendadores, y sus compañeros dividiendo las rentas, queda cada uno obligado al Fisco, no dando este consentimiento, y cómo puede pedir contra todos? num. 31.
- Si hecha la division entre los arrendadores, la ganancia de el uno, se comunica al otro, y à su heredero, y distincion que sobre esto se debe observar? num. 32.
- Si el que traspassa la renta à otro, queda obligado al Fisco, no dando el Cesionario fianza? num. 33.
- Quando se ha de admitir la puja de el diezmo, ò medio diezmo, y rematarla dentro de los quince dias? num. 34.
- Cómo, y quando, se ha de admitir la puja de el quarto, ò si vale la hecha con prometido, ò sin el? n. 35.
- Si se pueden hacer por uno muchas pujas de el quarto, y en què tiempo se han de admitir, haciendose por personas diversas? num. 36.
- Què requisitos han de concurrir para admitir la puja de el quarto, cómo se ha de notificar al primero arrendador, y afianzarla dentro de cierto tiempo, y otras cosas? num. 37.
- Si se puede purgar la tardanza, ò omision de no notificar, ni afianzar la puja en el termino debido, en perjuicio de tercero? num. 38.

Si el Arrendador de el año precedente puede ser compelido à serlo el año siguiente , y si puede tomar por el tanto la renta al siguiente ? n. 39.

Si la persona en quien se remató la renta , la puede tomar por el tanto al que se la puja , estando rematada de primero , ó segundo remate ? n. 40.

Si el que quedare con la renta por la puja , ha de pagar al Arrendador las costas , y las cosas que hiziere para el beneficio de las rentas , y quenta con pago , de lo que huviere percibido de ellas ? num. 41.

Si el que queda con la renta por la puja de el quarto , ha de estar por los arrendamientos , que el arrendador mayor huviere hecho por menor , y cómo se han de probar las iguales , y arrendamientos por menor ? num. 42.

Si el Arrendador puede concertar en secreto que se le pague mas de lo que públicamente concertare ; y ajustar la alcavala de lo que se ha de vender el año siguiente , por venderse el presente con baxa de ella ? num. 43.

Quando por la puja puede ser desahogado de la renta , y orden de ello , interin que se hace el remate , antes de aver sacado el recudimiento el primer arrendador ? num. 44.

Si el Fisco puede cobrar su deuda antes de el plazo , y qué ha de concurrir para ello ? num. 45.

Y si à los arrendadores se les han de pagar intereses por las anticipaciones , quando no son por via de fianza ? alli.

Si el remate , y abonos de la Renta Real son exequibles , aviendose hecho con la formalidad que previenen las Leyes ? num. 46.

A los Arrendadores se les han de dar Juezes , para que juzgen las causas de las rentas ; por qué tiempo , y cómo se les ha de pagar su salario ? num. 47.

Si el Recaudador , interin que lo fuere , puede ser preso por otra alguna deuda , y si estandolo , hace postura en renta , ha de ser suelto ? num. 48.

Si se le puede obligar à que preste dinero , ó à que vaya à la Guerra , contribuciones , ò otras algunas cargas ? alli.

Cómo se ha de proceder en las execuciones contra los bienes de los Theforeros , y Recaudadores , y los Fiadores que deben dar , y si estos gozan de los mismos privilegios contra sus deudores ? num. 49.

Si los Recaudadores , ó sus abonadores , ó fiadores , pueden hacer cesion de bienes ? num. 50.

Pueden retener en si las rentas de heredades , aunque subarrienden los demás Ramos de un Pueblo , y en qué tiempo han de dar rematadas las Rentas de su partido , y la relacion de valores ? num. 51.

Arrendamiento si se puede hacer , pagando adelantado el precio de la cosa , por menos de lo que vale al tiempo que se arriendan , y qué circunstancias hacen lícito este contrato ? lib. 2. cap. 1. num. 27.

O arrendar animales con pacto de que si mueren , ó se deterioran , sea por quenta de el que los recibe alquilados , quando intervino culpa ? num. 31.

ARTIFICE.

Qual es , y diferencia entre este , y el Mercader , lib. 1. cap. 1. num. 13.

Lo es el que compra Cavallos , ó Mulas cerriles , y los doma , y vende , alli , n. 14.

Usando como Artifice , y Mercader , es aquello que mas exerce , alli.

Y los Boticarios , y Libreros , son Artifices , alli , num. 15.

Lo es el que por su propia persona lo exerce , y no otro en su nombre , alli , 16.

Si lo puede ser el Clerigo , para su manutencion ? alli , num. 17.

No pueden hacer ligas , ni monopolios , alli , num. 38.

El Artifice insigne , puede prohibir que otro use de su Marca , y si por ella se puede pedir la cosa ? lib. 1. cap. 7. n. 4.

B

BANCOS PUBLICOS.

Definicion de los bancos públicos , y lo que en lo antiguo exercian , lib. 1. cap. 2. num. n.

Si se les transfiere el dominio de la moneda de que se les dà, y si es à su cargo el riesgo de ella, alli, num. 3.
 Si lo pueden ser todos los que quisiere? alli, num. 4.
 Los que fueren públicos, han de tener licencia de el Rey en la Corte, y en los demás Pueblos, de el Consejo de cada uno, alli, num. 5.
 Han de ser abonados, y deben jurar el buen uso de sus oficios, y dàr fianzas, alli, num. 6.
 Los que los nombran, quedan obligados à pagar por ellos lo que debieren, en defecto de bienes, ni fiadores, alli, num. 7.
 Estos oficios son públicos, y no viles, alli, num. 8.
 No lo pueden ser la muger, ni el Esclavo, alli, num. 9.
 Ni pueden tratar en otras Mercaderías, si no solo en cambiar, alli num. 12.
 El Estrangero de el Reyno no puede ser Cambio, ni Banco público, alli, n. 10.
 Ninguno por si solo puede tener Banco público, sino que han de ser dos lo menos, y en el Reyno, no puede aver uno solo, alli, num. 11.
 El Banco, ò Cambio, que acepta la libranza, que se le dirige, queda obligado, aunque no sea deudor de el que la hizo, y quiebra este, lib. 2. cap. 11. num. 44.
 En lo demás que toca à Bancos, vease: *Cambio, Cambista, Cambiador, Mercader.*
BOTICARIOS, si son Artífices? lib. 1 cap. 1. num. 15.

C

CAMBIADOR, CAMBISTA, CAMBIO.

Si lo pueden ser los Clerigos? lib. 1. cap. 1. num. 3.
 Si los Cambios, y Bancos, son Mercaderes, ò negociadores, lib. 1. cap. 1. num. 3.
 Cambios, su definición, lib. 1. cap. 2. n. 1.
 Se divide en tres especies, minuto, por letras, y seco, y definición de ellos, alli, num. 13.

Interesses que se pueden llevar por el cambio minuto, num. 14.
 Si se puede dàr à cambio por letras para Lugar, ò Feria dentro del Reyno, num. 15.
 Y si se puede dàr licitamente con intereses, desde España à Indias, alli, num. 16.
 Para Ferias, ò termino, se puede dàr à cambio por letras, y si se puede dàr, quando no hay aumento del interesse, num. 17.
 No se puede pactar, que el dinero se entretenga por algunas Ferias, ò terminos, à daño del que lo tomare, num. 18.
 Por el cambio no se puede llevar mas, que lo que pertenece por esperar la paga hasta un plazo, num. 19.
 No es licito pactar, que se dè el dinero à un plazo, sin pagar el precio que avia de recibir el cambio, num. 20.
 Precio del cambio por letras, y pena llevando mas, y como se han de tasar los intereses, y si se pueden pactar al principio? num. 21.
 Quàntos precios se regulan en el contrato de cambio, y qual es el justo para los intereses? alli, num. 22.
 Requisitos precisos para que los cambios sean Reales, y verdaderos, y si basta probarlo por el juramento de los que dieron el dinero? num. 23.
 El cambio seco es usurario, y los que lo celebran incurren en las penas de tales, num. 24.
 Si lo es quando no aviendo dineros, credito, ni correspondiente se dan letras, num. 25.
 Y lo es dando letras el Clerigo, ò Religioso por falta de correspondiente, alli.
 Quàntas personas han de concurrir para celebrar el cambio Real, alli, n. 30.
 Si el Cambio, ò Cambista puede hacer concierto con su factor de que le pague las faltas del dinero, lib. 1. cap. 2. num. 26.
 Si puede llevar cosa alguna de las personas, que en el depositaren el dinero, y à quienes paga en virtud de letras, alli, num. 27.
 Si deben dàr al Rey dinero para las neces-

- cesidades, restituyendosele con intereses licitos? allí, num. 28.
- Si están obligados à dar cuenta à la Justicia, siempre que se les pida, lib. 1. cap. 2. num. 29.
- Para celebrar el cambio, què personas se necesitan? lib. 1. cap. 2. num. 30.
- Quando es regular, se considera mas justo que otros contractos, y como se puede contraher? allí, num. 31.
- Si al Cambiador compete la excepcion de no averse entregado el dinero, lib. 1. cap. 2. num. 34.
- Diferencia entre el cambio injusto, y el nulo, y paliado, lib. 1. cap. 2. num. 35.
- Cambio, què calidades ha de tener para que se celebre con perfeccion? allí, num. 39.
- Si su precio se puede lucrar, quando se dan las letras sin formalidad? allí, num. 40.
- Cambiador, en què casos se le puede obligar à que de las letras para otra persona diversa de la primera? lib. 1. cap. 2. num. 41.
- Si en la compañía de los cambios, están obligados los compañeros à la ganancia, y en què casos no lo están? lib. 1. cap. 2. num. 43.
- Si la facultad de tomar dineros à cambio, espira la primera vez que se reciben, y si passa à los herederos, y toca al actor la prueba de la realidad del cambio? lib. 1. cap. 2. num. 44.
- Si pueden celebrarse los cambios de las deudas antecedentes? allí, num. 46.
- Si el obligado à cambiar, debe cumplir lo que pactò, y si se le imputa negligencia, y queda obligado al interese? allí, num. 47.
- Cambio, quando se entiende perfecto, para no poderse arrepentir? lib. 1. cap. 12. num. 38.
- Si de los cambios, y permutaciones se debe Alcavala? lib. 1. cap. 14. num. 51.
- En lo demás perteneciente à cambios, vease: *Paga, Letras de cambio, Compañia.*
- CAZADOR**, ô Pescador por su Arte, si puede pedir el interese del Lucro cessante, quando era ordinaria, y cierta la ganancia? lib. 2. cap. 2. num. 14.

CESSION.

- La de bienes, si la pueden hacer los que ocultan, ô enagenan los suyos, de los que les quedare, lib. 2. cap. 11. num. 19.
- La de acciones, y delegacion de ellas, su definicion, lib. 2. cap. 6. num. 1.
- Diferencia entre la cession, y delegacion, y como pueden hazerse una, y otra? num. 2.
- Què acciones se transfieren por la cession, y titulo de la deuda, en la persona à quien se haze, y como se ha de usar de las acciones utiles, y directas, y si son revocables, y en què casos? num. 4.
- Si por la cession, y delegacion se haze novacion, quando, y en què casos que se expresan, y como se ha de requerir con la cession al deudor? num. 5.
- Quando puede, ô no revocar el cediente la cession, y el librante la libranza, y distincion que en esto hay, num. 6.
- Si lo mismo que obra la tradicion en las cosas corporales, obra la cession en las incorporeales, como, y en què casos, y como se adquiere pleno derecho en el contracto sin poderlo revocar? num. 7.
- Si la mejora del tercio, y quinto, que se haze por cession en deudas, y censos se puede revocar? num. 8.
- Si despues de cedida la deuda en uno, se puede ceder en otro, y distincion de las acciones utiles, y las directas para este caso, y como se ha de proceder en ello? num. 9.
- Concurriendo el cediente, y el cessionario, à cobrar la deuda cedida, qual es preferido? num. 10.
- De la cession voluntaria, y la necesaria, allí.
- Si puede el cediente, y librante cobrar la deuda cedida, y librada, y pagarla el deudor; distinciones, y casos en que puede suceder esto licitamente, y haziendose la cession en comodo del cessionario, num. 11.
- Si el deudor de la deuda cedida, puede compensar contra el cessionario, con otra que le deba el cediente? num. 12.
- Si

- Si las excepciones de dolo , fraude , y otras personales, que competen contra el cediente, obstan al cesionario? n. 18.
- Si la excepcion de la cosa no entregada, que compete contra el cediente, se puede oponer contra el cesionario, y en què casos se admite? num. 19.
- Si el deudor de la deuda cedida , puede oponer contra el cesionario la excepcion de cosa no entregada , por què se hizo la cesion? num. 20.
- Si se puede oponer contra el la nulidad, fraude , ò simulacion de la cesion , y quando, y como lo avrà en ella, y què prueba se necesita , y si vale la cesion , que se haze por precio , sin expresarse la cantidad de el? num. 21.
- Si hay nulidad haciendose la cesion en persona mas poderosa , y rebeltoza, que el que la otorga , y en la que recibe el Curador contra su menor , ò siendo la cesion litigiosa , y en què casos se considera poderoso el cesionario? num. 22.
- Y si vale haziendose por ultima voluntad? alli.
- Si el Fisco Real puede recibir cesion de persona privada , y ceder sus privilegios en ella , num. 23.
- Si el cesionario del cediente , que goza del privilegio del fuero , puede pedir la deuda en el , num. 24.
- Si compete este privilegio al cesionario de la muger por su dote, y al del menor el privilegio de la prelación , y la tacita hypotheca , num. 25.
- Si el cesionario que por si mismo goza de privilegio de fuero , puede pedir en el la deuda que se le cedió, y si esto procede en las Iglesias , y en las cesiones hechas de Padre à hijo , num. 26.
- Si el cesionario , ò Procurador puede ceder la deuda en otro , y si se le ha de entregar el instrumento de ella , y lo que es visto cederse con la accion principal? num. 27.
- Quièn ha de jurar de calumnia, el cesionario , ò el cediente , y si le perjudica con su declaracion , y puede ser testigo , y juez en ello? num. 28.
- Quando queda, ò no obligado el cediente al saneamiento de la deuda cedida, y si lo queda à la seguridad de la paga? num. 29.
- Si queda obligado quando al tiempo de la cesion , el deudor no era abonado , con ignorancia, ò ciencia del cesionario , y qual de ellas se presume en duda , y casos en que lo queda? num. 30.
- Si lo queda , à hazer cierto , y seguro el debito , y su indemnidad , expresandose? num. 31.
- Si queda obligado prometiendo , que los bienes hypothecados à la deuda seràn idòneos, ò que la dita serà buena , y exequible , num. 32.
- Si lo queda facandose por alguno al Cesionario el debito cedido, ò impidiendoles su cobranza , num. 33.
- Si lo queda quando se facan al Cesionario los bienes de la hypotheca de la deuda, ò vendiendose para pagar otras deudas mas antiguas? num. 34.
- Si el riesgo de la deuda cedida , despues de la cesion , es de el Cesionario, distincion que sobre esto hay , en quanto à la negligencia que puede tener , num. 35.
- Y despues de hecha la cesion , y novado el contracto à cargo de quien es el riesgo , segun las obligaciones? alli.
- Si para pedir el saneamiento al cediente, es necesario que el cesionario le denuncie , y cite para el pleyto , que con el se tratàre sobre el debito cedido , y quien ha de pagar las costas, y Autos? num. 36.
- Casos en que uno puede ser compelido à hacer cesion de acciones à otro, que son el compañero , el heredero à el coheredero , y el Señor al Procurador , num. 37.
- Si cedida la accion personal , se entiende serlo la hypothecaria , y la cedida contra el principal , contra el fiador? num. 38.
- Si al extraño , y acreedor que paga la deuda por otro, se le debe dàr cesion de acciones , quando el que la haze es Acreedor personal , y como sucede el cesionario en el derecho que tenia el cediente? num. 39.
- Si el tercero poseedor de los bienes hypothecados , se libra de restituìrlos, pa-

- pagando la deuda, y el Acreedor debe ceder el derecho, y acciones, y como, y en que casos se debe executar esto? alli.
- Si la debe dar el Acreedor al principal, y fiador que la paga, y no dandola, obsta su excepcion, y quando se ha de oponer, y efecto que obra, y quando no la debe dar? num. 40.
- Si por alguna causa no se puede dar, le escusa de obstarle su excepcion? n. 41.
- Y si el Acreedor libra de la hypotheca algunos bienes, le obsta, y repela la excepcion de cesion de acciones? alli.
- Y si esto sucede en la muger, que libra de la hypotheca algunos bienes hypothecados a la dote, y en los demas Acreedores, quando expressamente el poder nace de esta cesion? alli.
- Quando, y como se ha de hazer esta cesion, y si ha de ser antes que se haga la paga? num. 42.
- Y si es bastante la confesion del Acreedor de que recibe la paga, aunque no parezca de presente? alli.
- Que esto puede cobrar, en virtud de la cesion, uno de los deudores principales, que pago, y como puede repetir sus intereses contra los demas deudores, num. 43.
- Y que se ha de observar con uno de los fiadores insolidum, que pago, y como ha de cobrar de los demas prorrata? alli.
- Y si esto se observa en las cosas, que hiziere el que paga la deuda en el pleyto, que se siguió sobre ello? alli.
- Y si necesita el fiador cesion de acciones de Acreedores para cobrar de los demas? alli.
- Y quando puede cobrar las costas de los demas, y si procede en el Acreedor privilegiado, o entre los Contutores, o Curadores, o en los mancomunados por delito? alli.
- Si quando la utilidad de la deuda, que paga uno de los deudores, se convierte solo en la suya, puede pedirla a los demas sin cesion de acciones? num. 44.
- Y si esto se entiende en el fiador que pago para con los demas, tocandole a el solo el negocio? alli.
- Si la puede cobrar de los demas, siendo obligado en cierta suma el que la pagare con cesion de acciones? n. 45.
- Si lo pudo cobrar el fiador, renunciando el beneficio de la cesion de acciones? num. 46.
- Si compete la excepcion a los fiadores de diversos tiempos, y de la ciencia, e ignorancia, que deben tener en este caso? num. 47.
- Si haciendo a su favor la cesion, no compitiendole, puede cobrar, y quanto, y si se le ha de dar al poseedor de los bienes hypothecados, que pago para que use de su derecho? num. 48.
- Y si sucede lo mismo al tercero, injusto poseedor de la alhaja hypothecada? alli.
- Y si el fiador, que paga la deuda, la adquiere como quasi comprador de ella, y si sucede en el derecho de prelacion, e hypotheca de ella como subrogada? num. 49.
- Quando el Acreedor, y fiador cesionario ocurre a cobrar, como han de ser pagados en quanto a la prelacion, y anterioridad de cada uno, y diferencia, y cautela, que en esto se ha de observar? num. 50.
- En la cesion de acciones, quales se transfieren en el mandatario, o cesionario, y como este puede usar del poder, y salir a la causa, y distincion de ello? num. 51.
- Si la cesion se puede hazer al ausente, y si es paga, y por que medios se prueba? num. 52.
- Que derechos se comprehenden en la absoluta cesion de acciones, y como se han de interpretar las palabras? lib. 2. cap. 6. num. 53.
- Si se pueden ceder los derechos personales, el de alimentos, el que tiene el Patrono de Iglesia a ellos, los que no pasan a los herederos el derecho de Prelacion en la cosa emphiteutica, el de retracto, el uso, el derecho de pastar, y otros personales? num. 54.
- Si el cesionario del vendedor, puede cobrar del comprador, el precio, y los intereses, y a quien pertenecen los frutos de la alhaja? num. 55.
- Si el menor puede ceder acciones con

autoridad de su Curador ? num. 58.
Si de la cesion , ò venta de acciones se debe pagar Alcavala, haciendose por precio ? lib. 1. cap. 14. num. 44.

En lo demàs perteneciente à CESSION: Vease : *Delegacion*.

CITACION , prueba , y sus terminos, si se puede omitir en el Consulado , y modo de proceder segun privilegios, lib. 2. cap. 15. num. 39.

CLAUSULAS : *La verdad sabida , y la buena fee guardada* en las causas de los Mercaderes, còmo se ha de entender, y de la equidad ? lib. 2. cap. 15. num. 36.

CLERIGOS.

Pueden ser Negociadores , pero no pueden ser Mercaderes , lib. 1. c. 1. num. 2. y num. 17. y 18.

Si pueden ser Cambistas ? allí , num. 3.
El Clerigo puede ser Artifice en algunos casos , para ayuda à su manutencion, allí , num. 17.

Si los Clerigos , è Iglesias deben Alcavala de lo que vendieren por via de Mercaderia , y ante quien han de ser convenidos sobre ello ? lib. 1. cap. 14. num. 10.

Y si la deben , y el lego de cosa comun con èl , y en què penas incurre el Juez que apremia al pago ? allí num. 9.

Clerigos de Menores , si pueden arrendar las Rentas Reales , còmo se les ha de admitir , y con què solemnidades ? lib. 1. cap. 15. num. 4.

Clerigo Mercader , si està sujeto en lo tocante à la mercaderia , y à la jurisdiccion del Prior , y Consules , lib. 2. cap. 15. num. 16.

Y en duda quien ha de conocer, sobre si la causa es , ò no de mercancia ? allí.

Clerigos negociadores , que usan de medidas falsas , si les comprehenden las penas establecidas à èstos , y obligacion del Corregidor en publicarlas, lib. 1. cap. 9. num. 13.

COMPAÑEROS , COMPAÑIA.

Quienes se consideran compañeros , y naturaleza de la compania , lib. 1. cap. 3. num. 1.

Compañia , còmo se conrtahe , exprefa , y con persona cierta ? lib. 1. cap. 3. num. 2.

Si se infiere quando el libro de quantas està rotulado à nombre de algunos ? allí , num. 3.

Por què tiempo puede formarse , y si passa à los herederos de los que la hazen ? allí , num. 4.

Y en què casos debe passar ? allí. Versiculo : *Y que esto* , y versiculo : *Y en quanto*.

Quando , y còmo se entiende revocado por los herederos ? allí , num. 5.

Si se puede formar sobre toda mercaderia , bienes muebles , ò raizes ? allí. num. 6.

O se puede hazer universal de todos los bienes , ò singular de una negociacion , num. 7.

Què bienes se comunican en la compania universal , si los presentes , y futuros , castrenses , ò quasi castrenses, herencia , ò legado , y otros ? num. 8.

Si se transfiere en los compañeros el dominio de los bienes , y puede convenir , y ser convenido sobre ello , aunque sea sin entrega , y si procede en los derechos incorporales ? num. 9.

Las expensas, y gastos hechos en la compania , se debe abonar por los compañeros , num. 10.

Còmo se han de dividir los bienes , y ganancias de la compania universal ? num. 11.

Paços que se pueden poner en la compania singular , sobre cosas de ella, num. 12.

Los que se han de observar , ò no sobre la pèrdida , ò ganancia , y division de lo que à cada uno toca , num. 13.

Si vale, el de que el Capital de cada uno sea salvo , y el de extraherlo con las ganancias de la compania antes de cumplido el tiempo , num. 14.

Si la pèrdida del Capital , è industria , se comunica entre los compañeros sin pacto , ò con èl , pràctica de diversas Provincias, dicho lib. 1. cap. 3. num. 15.

En què casos se entiende celebrada la compania , no haviendose hecho pacto sobre ello , num. 16.

Division de ganancias , ò pèrdidas no avien-

- aviendo pacto, ni costumbre sobre ello, y consideracion para el valor de el capital, num. 17.
- Si se presume que el compañero que administra ganó, ò perdió, y regulacion de ello, num. 18.
- Si se presume salvo el capital, y por él, y las ganancias, se puede despachar execucion, y cómo se ha de probar la pérdida, num. 19.
- Si se comunica entre todos el dolo, ò culpa de uno de los compañeros, y se compensa con las ganancias que hizo? num. 20.
- Si el que vá à emplear, à donde no podía, debe comunicar las ganancias con los demás, ò pagar el interés, num. 21.
- Si se comunica entre los demás, lo mal adquirido por uno de los compañeros, y deben restituirlo, num. 22.
- Si tomando el compañero algo de la compañía, se presume delito, y lo ha de restituir, num. 23.
- Comunicacion de las ganancias, y cosas de que proceden, quando se expresan sobre que se haze la compañía, num. 24.
- Si en la compañía comprando el compañero alguna cosa en su nombre, se comunica à los demás, num. 25.
- Si en la singular compra en su nombre, no se comunica à los demás, sino el dinero con que la comprò, num. 26.
- Uno de los compañeros puede tener otra compañía, ò negociacion, y comunicar las ganancias respectivas de cada una, num. 27.
- Si el compañero puesto en una negociacion puede obligar à los demás en otra, num. 28.
- Quando se entiende que obliga à los demás, y quando no? num. 29.
- Cómo se ha de convenir à los compañeros para la deuda, à que se obligan prorrata, ò in solidum, à cada uno, num. 30.
- Queda obligado el compañero, y puede ser convenido por la deuda de la compañía, y si procede en la redhibitoria, quando contrahen por sí? num. 31.
- Al compañero que administra, se le ha de convenir en nombre de la compañía, y no en lo suyo, ni por él, n. 32.
- Los demás no están obligados, ni pueden ser convenidos, si no por el puesto por las compañías, num. 33.
- Cómo puede el compañero convenir à otros que no lo son, sobre cosas de la compañía? num. 34.
- Quando puede por sí solo administrar las cosas de la compañía? num. 35.
- Si el dominio de el capital, y ganancias, es de el que lo puso, y por su deuda se puede despachar execucion durante la compañía, lib. 1. cap. 3. num. 36.
- Si se finaliza la compañía por muerte natural, ò civil, ò quiebra de uno de los compañeros, num. 37.
- Ó por ser el compañero, que solicita discordias, ò ocupado en cosas publicas, ò no observar lo convenido, ò causando notable daño en la compañía dilapidando los bienes, num. 38.
- Ó por perderse el capital, ò mudar su calidad, y estando sin poderse usar de él, num. 39.
- Ó por renunciarla, y se debe pagar el daño, quando no hay pacto de que se pueda renunciar, num. 40.
- Si uno de los compañeros puede ceder el derecho de la compañía en otro extraño, y se puede nombrar Factor? num. 41.
- Y si pendiente pleyto puede enagenar su parte, sin consentimiento de el otro compañero? allí.
- Si se acaba la compañía por haver pasado el tiempo porque se hizo, y quando se puede pedir el capital antes que se acabe el tiempo? num. 42.
- Que se acaba por averse fenecido la negociacion porque se hizo, num. 43.
- Ó hasta que lo tocante à ello se haya fenecido, y se comunican las ganancias de ello, num. 44.
- Cómo se finaliza por el tacito consentimiento de los compañeros, ò mudando la forma de los libros, ò quando el compañero contrahe por sí solo? num. 45.
- La compañía se remueva tacitamente por la continuacion, y por otros medios, num. 46.
- De la quenta que debe dár despues de fenecida, y calidades de las parti-

tidas para su abono, numero 47.

De el caudal de la compañía se han de sacar los gastos, y deudas de ellas, n. 48.

Si el compañero quando empezó à administrar era pobre, y dada la cuenta queda rico, se presume que lo adquirió de la compañía, num. 49.

En què se ha de pagar el capital de la compañía? num. 50.

Cómo se ha de dividir lo que tenga incommoda division, y de la de deudas, num. 51.

Cómo ha de ser convenido el compañero, que no tiene de que pagar à los demás compañeros, y excepciones sobre esto? num. 52.

Què bienes no se transfieren en el compañero, en la compañía, universal, sin cesion de ellos? num. 53.

Si el compañero de la compañía universal puede dotar à sus hijas de los bienes de ella, y quando obliga à los compañeros, num. 54.

De los bienes comunes de la compañía se deben pagar los derechos Reales, que causan por sus contractos, aunque un compañero sea exceptuado, n. 55.

Un compañero contra otro no puede prescribir las alhajas de la compañía, quando los bienes son comunes, n. 56.

Muerto un compañero, què obligacion reside en el derecho, para continuar los negocios? num. 57.

Quando se le debe al compañero salario de lo que negocia por sí, y los demás, num. 58.

Compañero, si tiene el derecho de retracto en la alhaja, que se vende de la compañía, num. 59.

Quando se comunica entre todos, lo que un compañero adquiere por sí solo, por donacion, ò abintestato, num. 60.

Los compañeros quedan obligados por contractos, ò pérdidas causadas por el Factor, que pusieron para administrar, num. 61.

El compañero, ò administrador, que contrahe en las negociaciones prohibidas en la compañía no obliga à los compañeros; y quando se entiende que en lo licito contrahe en su propio nombre? num. 62.

Compañeros, deben dar cuentas de lo

que administran, lib. 2. cap. 9. num. 1.

Compañía en què casos se presume fallida, y si siendolo, cesan los intereses convenidos en ella, y pueden los compañeros proceder por el capital, que tenían puesto? lib. 2. cap. 11. num. 53.

Si uno de los compañeros manda à otro comprar alguna alhaja, y la compra mala, cada uno de ellos le puede pedir el principal, y el interesse? lib. 1. cap. 4. num. 22.

Compañero, puede apremiar al compañero, à que haga cesion de acciones, lib. 2. cap. 6. num. 36.

Compañero, si puede llevar intereses à su compañero, por tomar en sí el riesgo de el capital, y ganancias, que él avia de correr, lib. 2. cap. 2. num. 45.

En lo demás perteneciente à compañeros, y compañía: vease: *Factores, y Corredores.*

COMPENSACION.

Cómo, y quando se puede compensar una cosa con otra? lib. 2. cap. 7. num. 40.

Si puede hazerla el fiador, con la deuda que se le debe, ò el acreedor al deudor, y el Procurador de algunos de estos? allí.

Si se puede hazer en perjuizio del acreedor mas antiguo, y si se admite en deudas de administracion, y de el debito liquido con el no liquido, y quando se ha de contemplar cosa liquida? allí.

COMPRADOR.

Si puede tener el precio de la alhaja vendida, hasta que el vendedor la entregue libre, y si se entiende en la obligacion condicional, conviniendole sobre ello al comprador, ò no teniendo noticia de la hypotheca, lib. 1. cap. 12. num. 15.

Si debe estar, y passar por los arrendamientos hechos por el vendedor en su tiempo? num. 59.

En lo demás perteneciente à compradores, y vendedores, vease: *Venta.*

COMPROMISSO.

Compromisso, y transaccion, su definicion,

- cion, y si lo uno es cierto genero de lo otro? lib. 2. cap. 14. num. 1.
- Si lo puede hazer, y transiguir el Procurador, quando el poder se le dà con libre, y general administracion? num. 2.
- Si se pueden comprometer en todas las causas, aunque sean criminales, y en la matrimonial, ò en la de usuras, num. 3.
- En què estado de la causa se puede hazer entre las partes, num. 4.
- Si se puede comprometer en el Juez la causa en que conoce como Ordinario? num. 7.
- Y en el contrario la causa de la contienda determinandola moderadamente, num. 8.
- En el compromisso ante quìen se ha de pedir la reduccion à alvedrio de buen Varon, siendo, ò no el Arbitro Juez Ordinario? lib. 2. cap. 14. num. 25.
- Si el estatuto que manda comprometerse en ciertos casos, es valido, y obliga à todo genero de personas, aunque sean Pupilos, y menores? num. 28.
- Compromisso, si vale de lo que se debe por instrumento pùblico, y si en el general se comprehende lo decidido por sentencia, y en el estatuto, para que se celebre en ciertas causas, n. 29.
- En lo demàs perteneciente à compromisso, vease: *Arbitros, Transaccion, Juez, Sentencia.*

CONSULADO.

- Consulado, su definicion, y formalidad de las causas que se tratan en èl, lib. 2. cap. 15. num. 1.
- Para fundarlo, y extinguirlo, es necesaria licencia Real, y fundaciones de varios consulados, num. 2.
- En las Indias puede dàr esta licencia el Virrey, pero no quando se fundò con licencia de el Rey, num. 3.
- Consules, y Prior, quando se han de elegir, formas, orden, sitio, y formalidades que han de concurrir à la eleccion, y en Barcelona como se haze? num. 4.
- Su oficio es pùblico, y el electo puede ser apremiado à que lo acepte, y ha

- de jurar, y pena en que incurren resistiendolo, num. 5.
- Si tienen jurisdiccion ordinaria, è insolitum, y fuera de el Pueblo en que residen, y su Residencia quìen la ha de tomar, y como pueden usar de su jurisdiccion, num. 6.
- Pueden ser recusados ellos, y el Juez, y adjuntos, forma, y orden que se ha de observar en las recusaciones, y apelaciones, num. 7.
- Pueden nombrar Escrivano, Alguacil, y depositarios, y los privilegios para ello, num. 8.
- Si pueden hazer ordenanzas, y usar de ellas, sin perjuicio de tercero, y quìen las ha de aprobar, num. 9.
- Consulado de què causas puede, ò no conocer, y si es prorrogable, su jurisdiccion, y à què puede extenderse la que tiene privativa, lib. 2. cap. 15. num. 10.
- Si conoce de compañías, factorias, pago de letras de cambio, y si los factores pueden ser extrahidos de la Iglesia para ello, num. 11.
- O de fraudes, ò delito cometido por los Mercaderes en lo tocante à la mercaderia, num. 13.
- Y de fraudes de factorias, y compañías, y hasta què se pueden extender sus sentencias? num. 12.
- O trueques, compras, y ventas, y cosas que proceden de ello, num. 14.
- O de pagas, y prelacion de deudas, cesion de bienes, y revocacion de las esperas, y quantas? num. 15.
- O de emprestidos entre Mercaderes, num. 16.
- O de cambios, y bancos, y sus pagas, letras, y otras cosas, que de ello proceden? num. 17.
- Y de seguros, cosas tocante à ellos, y de apuestas, num. 18.
- Y de fletamentos de Navios, Requas, y carretas, en que se lleva la mercancia, y demàs cosas tocantes à ello, num. 19.
- O de penas de contractos, è intereses de ellos, y estatutos, y lo anexo, y dependiente? num. 20.
- Consulado, sus causas, y las de el Prior, y Consules, ante quìen se han de tratar, distincion de causas, y jurisdiccion de su Juez, num. 21.
- Si

- Sí en el Consulado, el que no es Mercader, puede convenir, al que lo es, y ser convenido por él, en lo tocante à mercancia?** num. 22.
- Si en la causa que se trata en el Consulado se puede oponer compensacion, ò reconvenccion, y ante el Juez Ordinario?** num. 23.
- Si puede conocer de la causa de el Clerigo Mercader, ò Soldado que lo sea tocante à mercaderia, y quien ha de conocer de la deuda, sobre si lo es, ò no la causa?** lib. 3. cap. 15. num. 26.
- Si conoce de la causa de el tercero, que no es Mercader en causa que se trata ante él?** num. 24.
- O de el pleyto sobre lo que el Mercader hizo antes de serlo, y de lo que contractò, siendolo, despues de dexado el oficio, y à su heredero,** num. 25.
- Si en las causas de que puede conocer, se admite caso de Corte en las Audiencias?** num. 27.
- Si su jurisdiccion es privativa, ò acumulativa, y remision de causas pendientes en otros Tribunales, renunciacion de fuero, y competencias de jurisdiccion?** num. 28.
- Que Consulado ha de conocer en causa en que el Mercader, es de dos Consulados con distincion de negociaciones,** num. 29.
- Que en primera, y segunda instancia se ha de determinar breve, y sumariamente, y sin dilaciones,** num. 35.
- Y cómo se entienden estas clausulas, la verdad sabida, y la buena fee guardada, y de la equidad?** num. 36.
- En el Consulado se han de legitimar las personas, y quien puede ser Procurador en él?** num. 37.
- Modo, y forma de las demandas en el Consulado, y relacion de el hecho,** num. 38.
- Si en el Consulado se puede omitir la citacion prueba, y sus terminos, y modo de proceder, segun los privilegios,** num. 39.
- Que excepciones se pueden admitir en estos juicios, y cómo?** num. 40.
- Si son admisibles las de execucion, litispenstencia, transaccion, prescripcion, innumerada pecunia, y otras?** alli.
- Prueba en el Consulado, y cómo se han de admitir los testigos, el instrumento contrario à la verdad, confesion extrajudicial, escriptura privada, y otras,** num. 41.
- Si pueden los Consules juzgar, la verdad sabida, omitiendo la orden de derecho, y admitir testigos infames, y reprobados por derecho, y los no jurados?** alli.
- Si se debe hacer publicacion de probanzas, poner tachas, y concluir?** lib. 2. cap. 15. num. 42.
- Consulado debe dár término para informar en derecho, y citar para sentencia,** num. 45.
- Han de dár la sentencia con consulta de Letrado, si la necesitaren,** alli.
- Y si despues de conclusa la causa, pueden preguntar à las partes, y à los testigos, y presentar otros?** alli.
- El Juez de apelacion de el Consulado, ha de tomar adjuntos, para conocer, y determinar la causa, y quando se admite apelacion, ò suplicacion de sus sentencias, y dentro de qué tiempo?** num. 47.
- Se admiten recursos de injusticia notoria de el Consulado, y demás Juezes de los Tribunales de los Reynos de las Indias, pertenecientes al comercio Naval,** num. 48.
- Orden, y methodo para interponer estos recursos,** alli.
- Si la concession de ellos, hecha por el Principe, es arreglada à justicia, y equidad,** num. 49.
- El Consulado debe observar el orden substancial de los juicios, y de lo contrario, son nulos los Autos, y sentencias en primera, y segunda instancia,** num. 50.
- Cómo, y por quien se han de executar sus sentencias, y las dadas en grado de apelacion de él?** num. 51.
- Es obligado el Consulado à tener razon de los Navios, que se perdieren, y orden para poner en custodia las mercaderias, y plata, y repartimiento à sus dueños,** num. 52.
- Puede poner en los Puertos de las Indias personas que tengan cuidado de el cumplimiento de sus Ordenanzas,** num. 53.

Dònde , y còmo deben guardar el Prior , y Consules , los papeles pertenecientes al Consulado ? num. 54.

Y no les pueden impedir su jurisdiccion los Juezes de la Contratacion , alli.

Consulado para sus quantas nombran Contadores , lib. 2. cap. 9. num. 19.

CONTADOR , vease la palabra : *Quantas*.

CONTRACTOS.

Los celebrados por el que està proximo à la quiebra , son nulos , y si la confession que en este caso hiziere el deudor , puede perjudicar à tercero ? lib. 2. cap. 11. num. 51.

Siendo incompatibles , por el segundo , se deroga el primero , haciendose en intervalo de tiempo , lib. 2. cap. 5. num. 18.

Cautela para que por el segundo contrato no se nove el primero , en la prerrogativa de la antigüedad del dia de la hypotheca , y fianzas , y còmo se han de poner las clausulas ? alli.

El contrato jurado no se prorroga con el mismo juramento , sino es que se haze expressa mencion de èl , y las calidades que han de intervenir para ello , lib. 2. cap. 4. num. 3.

En lo demàs perteneciente à contratos , vease : *Prorrogacion*.

CONTRASTE.

El contraste , y Fiel pùblico , quièn lo ha de nombrar , y còmo han de usar de este oficio , y penas en què incurrer , quando faltan à èl , lib. 1. cap. 9. num. 10.

Si el contraste , medidor , ò pesador , no lo usa justamente , està obligado à satisfacerlo , y su pena ? num. 11.

El contraste , y Fiel pùblico , no tiene authoridad para cortar la moneda falsa , y toda ha de correr , y se ha de pesar pagando las faltas que tuviere , num. 14.

A sus dichos , y certificaciones , en lo que toca à su oficio , se les dà entera fee , num. 15.

En lo demàs perteneciente à contraste , vease : *Pesos , Medidas*.

CORREDORES.

Si lo son los Sastres , Tundidores , y Vedeles de las Universidades , lib. 1. cap. 5. num. 1.

El Estrangero de el Reyno , no puede serlo , baxo de las penas que se les impone , num. 2.

Pena de el Corredor que haze contrato illicito , y si de èl , se le debe corretage , num. 3.

Si el que afirma que el contrayente es idoneo , y abonado , no siendolo , queda obligado por èl , no interviniendo dolo ? num. 4.

Y quando se presume que comete dolo , y si esto procede en el Corredor para casamientos ? alli.

Si el que afirmò el abono de el contrayente , queda obligado à restituir el daño , quando hubo dolo ? num. 5.

Si en el contrato doloso , en que intervinieron dos , ò mas Corredores , queda cada uno obligado in solidum , y puede cobrar el uno , lo que pagare en la parte de los demàs , num. 6.

Si el contrato en que hubo dolo de parte de el Corredor , se anula en quanto al contrayente , consintiendo en el mismo dolo , num. 7.

Pena de el Corredor que comete falsedad en lo que vende , ò lo hurtare , ò lo hiziere valer , ò mas , ò menos precio , num. 8.

Si en este caso queda obligado à la satisfaccion de todo , quando interviene culpa lata en el negocio ? num. 9.

Si el que vende la cosa por menos precio , lo debe satisfacer al dueño ? num. 10.

Si se vende por mas precio , lo debe pagar el comprador , num. 11.

Si haciendo el Corredor la venta por mayor precio , por error , lo debe pagar el vendedor al comprador ? n. 12.

A los Corredores negligentes , ò ignorantes , se les debe privar de el empleo , alli.

Si puede tratar en mercaderias , y las puede tener para vender , siendo suyas ? num. 13.

Deben dár noticia los Corredores , y Terceros al Alcavalero , de las ventas , y trueques , y pena , no haciendolo , alli , num. 14.

Si el dicho de el Corredor , ò comprador , haze plena prueba sobre la alcavala , y contraído de que procede , alli , num. 15.

Si puede ser apremiado à declarar como testigo en el contraído que lo fue , y si vale no siendo de consentimiento de los dos contrayentes , y no de uno solo ? num. 16.

Si se puede diferir en su juramento por defecto de prueba ? alli

Casos en que se le admite su deposicion como testigo , y haze plena prueba , alli.

Por quíen , y cómo se ha de pagar al Corredor el estipendio de el corretage , y quando lo ha de tassar el Juez , y lo puede pedir el Corredor en cantidad cierta , y quando por lo estipulado ? num. 17.

Si el Corredor puede llevar estipendio de el contraído , que no se haga por él , aunque se haga por otras personas ? num. 18.

Si el que lleva mas de el estipendio de el corretage , lo debe restituir , n. 19.

Si debe tener libros en que se asienten los contraídos , que se celebran con su intervencion , y que fee se le ha de dár à este libro , num. 20.

Y si deben exhibirlos ? alli.

Quién ha de pagar al Corredor el corretage de la cosa vendida ; que despues se retrahe por el pariente , ò quando se rescinde por la accion de redhibitoria , num. 21.

C O S T A S .

Las que se causaren en buscar al delinquente , como se han de cobrar de sus bienes , y preferencia que puede tener el Fisco en esto , lib. 2. cap. 3. num. 19.

Costas personales , processales de la execucion , y su decima , tienen preferencia à otros acreedores , lib. 2. cap. 12. num. 14.

CURADOR , si puede recibir cession contra su menor ? lib. 2. cap. 6. num. 22.

D

D E L E G A C I O N .

Si aceptada , queda libre el delegante , y siendo negligente el delegatario para cobrar , y si aceptada la libranza por el delegado , puede pagar al delegante ? lib. 2. cap. 6. num. 56.

Si no siendo la delegacion verdadera , puede usar el deudor de excepcion alguna , contra el delegante , y si pagando à quien no debia éste , le queda accion contra el delegado , que pagò de su orden ? alli , num. 57.

Si el menor puede hacer delegacion con autoridad de su curador , y ceder acciones con la misma ? alli , num. 58.

Delegacion , y cession , cómo pueden hacerse una , y otra ? lib. 2. cap. 6. n. 2.

Si por la delegacion de la deuda , hecha en el deudor , se causa novacion , ò por otra especie de libertad ? lib. 2. cap. 5. num. 6.

En lo demás perteneciente à delegacion , vease : *Novacion*.

D E P O S I T O .

Si la persona en quien se haze , de el dinero para pagar , lo puede bolver al que lo depositò , y en què casos no puede hacerlo , y si executandolo , se renuncia el deposito , y què se ha de decir en los que se hacen de capitales de Censos ? lib. 2. cap. 6. num. 14.

Si la persona en quien està depositada , y embargada la cosa judicialmente , la buelve al dueño , bolviendola à embargar otro , le perjudica ? alli . n. 15.

Depositario , en què casos se considera abonado ? lib. 2. cap. 11. num. 43.

Si debe interesses de el dinero que en él se pone , comerciando con él , y si todo lo que gana con este dinero es fuyo ? lib. 2. cap. 2. num. 23.

El que lo es , ò Factor , si puede llevar interesses por tomar à su riesgo el dinero de el daño que le corria , ò el de ellos corriendo ? alli , num. 49.

Si

Si pueden llevar intereses, quando interviene fraude, y colusion? alli, n. 50.
 Los constituidos por pública authoridad, si hazen fee sus libros? lib. 2. cap. 8. num. 13.

DEUDOR.

El que pone dinero ageno en Banco que quiebra, si queda obligado à la paga de èl? lib. 2. cap. 11. num. 43.
 Casos, en que no deberá pagarlo, y quando se considera abonado el depositario? alli.
 El de una especie no la puede pagar en otra, contra la voluntad de el acreedor, y en què casos se permite esto? lib. 1. cap. 8. num. 7.
 El que debe moneda, puede pagarla en qualquiera genero de ella, como sea usual, y corriente, aunque sea en masa, ò plata quebrada, excepto si hay pacto de pagar en cierta especie, y moneda, alli, num. 8.
 El deudor queda libre ipso jure, dando à su acreedor en pago de la deuda, que otro le debe, de consentimiento de las partes, y en què casos no queda con esta libertad, lib. 2. cap. 5. num. 16.
 Si queda libre de la deuda, pagandola al acreedor de su acreedor, à quien era obligado? lib. 2. cap. 6. num. 1.
 El que dà dinero à otro para que lo lleve, y pague la deuda, puede bolverlo à cobrar de èl, antes de hazer el pago? alli, num. 16.
 Deudor, quando se entiende que està constituido en tardanza, por averse cumplido el plazo, señalando dia? lib. 2. cap. 7. num. 12.
 Si se le puede pedir, y cobrar la deuda antes de el plazo, y los frutos de ella, y distincion de plazos, à favor de el deudor, y acreedor? alli, num. 11.
 Y en estos casos, como ha de hazer la paga el deudor, y siendo el plazo incierto, alli, num. 12.
 Y si es escusa la tardanza, la dificultad, para hacer el deudor el pago por causa de el deudor, y de la especie que ha de dàr? alli.
 La paga que haze el deudor al acreedor

antes de ser cumplido el plazo, en perjuicio de otros, se presume fraudulenta, lib. 2. cap. 13. num. 27.
 Si el de la deuda cedida, puede compensar contra el Cessionario, con otra que le deba el cediente, lib. 2. cap. 6. num. 12.
 Deudor, à quien se le assignan alimentos, tiene tacita hypotheca en los bienes cedidos para ellos, con preferencia, lib. 2. cap. 3. num. 39.
 En la deuda, para la prelacion, se comprehenden, lo principal, sus accediones, pensiones, intereses, penas, y alimentos de la dote, daños, y baratas, lib. 2. cap. 12. num. 47.
 Las personales, que no tienen tacita, ni expressa hypotheca, como se han de pagar? alli, num. 57.
 Y si procede en el acreedor que pidió la execucion, y en las personales privilegiadas, concurriendo unas, y otras? alli.
 Deudor, si se escusa de pagar à su acreedor, y de su juramento, pena, è interese, por embargo, que judicialmente se haya hecho en la deuda? lib. 2. cap. 7. num. 8.
 Y si queda libre, ò el depositario, pagandola à otro diferente de el acreedor, por mandado de el Juez, y en què casos no queda libre uno, ni otro? alli, num. 9.
 Como se ha de cobrar siendo dos, ò mas deudores de ella, ò fiadores? alli, num. 10.
 Si se puede pedir, y cobrar antes de el plazo, y los frutos de ella, y distincion de plazos? alli, num. 11.
 Si corre el riesgo de la paga antes de ponerla en el lugar en donde se avia de hacer à su peligro, y ha de ser segun los pactos, que se huvieren hecho en el contracto? alli, num. 16.
 Deuda liquida, como se ha de hacer su consignacion en presencia, ò ausencia de el acreedor, para conseguir liberacion de ella? lib. 2. cap. 7. num. 23.
 El deudor de muchas deudas, pagando una de ellas, por qual se entiende que es, segun su arbitrio, alli, num. 31.
 Y sino la señala, ò el acreedor, se ha de contar en la deuda mas grave, y qual

quàl lo és , y primero en el interesse, que en la suerte principal ? alli , n. 32.

En quales otras se presume hecha la paga , como en la que puede venir infamia , en la que està condenado por sentencia , ò por instrumento , en la de plazo cumplido , ò en la que se debe , con fiador , ò con prenda , ò hypotheca , ò en las demás antiguas, alli , num. 33. 34. 35. 36. 37. y 38.

Y puede elegir en las partidas de el libro de el Mercader , en qual deuda se ha de contar , alli , num. 39.

Còmo consigue liberacion de la cantidad que pagò su Thesorero, ò Mayor-domo ? lib. 2. cap. 7. num. 45.

Quàndo queda libre el de la Real Hazienda pagando al Thesorero , ò al falso Procurador , ò al falso heredero ? alli , num. 47.

Y quando pagando à su acreedor , que formò concurso , pendiente este, y de la ignorancia que debe probar de la formacion de el concurso , num. 48.

El deudor moroso , debe padecer el peligro de la mutacion de la moneda , y no el acreedor antes de cumplir el plazo para la paga , alli , num. 35.

La deuda , que en parte se paga , es visto aprobarse en lo demás que de ella se pide , lib. 2. cap. 7. num. 59.

Deudor , si puede repudiar el Legado , y herencia en que se le instituyò , en perjuicio de sus acreedores ? lib. 2. cap. 13. num. 32.

Quàndo se transfiere el derecho , y dominio en la herencia , y en què casos debe adquirirla el deudor , y en quales puede repudiarla , y si passa la obligacion de ello al tercero que posee , alli , num. 33.

En lo demás que toca à deudores , vease : *Enagenacion , Revocatoria , Acreedor , Paga.*

D O L O.

El dolo por venir , ò passado , si se puede renunciar , y si remitido , se puede pedir ? lib. 2. cap. 10. num. 6.

Quàndo se presume en la quiebra , y quando se infiere imminente , y por què medios se prueba el fraude ? lib.

2. cap. 11. num. 49. 50. y 52.

DOMICILIO , còmo se prueba , y si perdido una vez , se puede bolver à adquirir , lib. 1. cap. 1. num. 33.

DOMINIO , en què casos se prueba por la marca ? lib. 1. cap. 7. num. 12.

D O N A C I O N.

Si de la que se haze inter vivos , se debe alcavala , ò de la remuneratoria, ò de la que se haze de todos los bienes, para que el donatario alimente al donante ? lib. 1. cap. 14. num. 47.

Si en las donaciones se admite la redhibitoria , ò quanto minoris , lib. 1. cap. 13. num. 6.

D O T E.

La que se constituye de parte de el marido , es onerosa , y de parte de la muger , es lucrativa , lib. 2. cap. 13. n. 19.

Prometiendose pagar dentro de cierto termino , y dando para ello en pago tales bienes , si puede tomarlos la muger , cumplido el plazo ? lib. 2. cap. 5. num. 17.

La dote , y Fisco , en què casos uno à otro se prefieren por su credito ? lib. 2. cap. 12. num. 30.

Si la que se promete al marido , tiene prelacion ? alli , num. 31.

Si esta prelacion es transmisible à los herederos estranos ? alli , num. 33.

Si para ello es necessario que expressemente se constituya por dote en el Matrimonio de presente ? alli , num. 34.

Quàndo se presume que la muger la prometió en los esponsales ? alli , num. 35.

Si la prelacion de la dote verdadera , se extiende à la putativa ? alli , num. 36.

De què calidades debe constar para admitirla ? alli , num. 37.

E

E L E C C I O N.

LA de el Prior , y Consules de los Consulados , quando se ha de hacer , su forma , orden , y lugar , y ca-

calidades que han de concurrir en los electos , lib. 2. cap. 15. num. 4.

En lo demás que pertenece à estas elecciones , vease : *Consulado*.

EMBARGO , siendo injusto , si se ha de revocar por la sentencia , y despues de ella se pueden pedir los intereses , lib. 2. cap. 15. num. 44.

ENAGENACION.

La de los bienes si la puede hazer el deudor en fraude de los acreedores futuros , y si procede en la muger por su dote ? lib. 2. cap. 13. num. 12.

Quàndo , y en què calos se presume fraudulenta la enagenacion de los bienes ? alli , num. 13.

Si se presume serlo la de los que el deudor posee , y disfruta , aunque se haya transferido la posesion en otro , como no se siga la entrega ? alli , n. 14.

Y la hecha por titulo lucrativo , ò gracioso ? alli , num. 15.

Quàndo es necesario , ò no , probar el fraude , y ciencia de el , en el que dà , y recibe , por lo que mira al titulo lucrativo , ò oneroso , y què calidades han de concurrir para prueba de el fraude ? num. 16.

Si lo es , sabiendo que hay acreedores , y que el deudor no tiene bienes suficientes para pagarlos , enagena los que posee ? num. 17.

Qual es el titulo lucrativo , ò oneroso , para estas enagenaciones ? alli , n. 18.

La enagenacion quando es nula , antes de formado el concurso de acreedores , ò pendiente el pleyto ? lib. 2. cap. 13. num. 40.

En lo demás , vease : *Revocatoria*.

ESCLAVO.

No puede ser Mercader , sin consentimiento de su señor , lib. 1. cap. 1. n. 36.

No puede hacer novacion , sin el mismo consentimiento , lib. 2. cap. 5. num. 21.

En los que tienen vicios corporales , que les impide la servidumbre , ò quando tienen un miembro mayor , que otro , se admite la redhibitoria , lib. 1. cap. 13. num. 5.

En lo demás , vease : *Redhibitoria*.

ESCRITURA.

Si la Escritura privada , puede retrotraerse al dia en que se hizo , en perjuicio de los acreedores , lib. 2. cap. 12. num. 49.

Quièn le ha de pagar al Escrivano los derechos por las Escrituras , saca , y cartas de pago , para la liberacion de la deuda ? lib. 2. cap. 7. num. 25.

ESPERAS.

Las de las deudas , si las puede conceder el adjecto à la paga ? lib. 1. cap. 4. num. 8.

Esperas , y quitas que se conceden à los Falidos , no les vale , quando alzaron , y ocultaron sus bienes , lib. 2. cap. 11. num. 20.

Si la concedida al deudor , aprovecha al fiador , lib. 2. cap. 4. num. 15.

Quiènes , y como pueden concederlas à los deudores , y continuar el contrato de arrendamiento ? alli , n. 16.

ESTANCOS , los puede establecer el Rey para la venta de algunas mercaderias , lib. 1. cap. 16. num. 15.

ESTRANGEROS.

Les obligan en todo las Ordenanzas de el pueblo en que residen , lib. 1. cap. 1. num. 31.

No pueden negociar en las Indias , sino es que adquieran naturaleza ? alli , num. 32.

Como han de probar la naturaleza , y domicilio , y si perdido , pueden adquirirlo despues ? num. 33.

No pueden ser Cambio , ni Bancos públicos , lib. 1. cap. 2. num. 10.

ESTUDIANTE , si se le puede vender al fiado , ò prestarle dinero para alimentarse ? lib. 1. cap. 12. num. 10.

EXCEPCIONES.

En las causas de los Mercaderes , si son admisibles las de excusion , litispendencia , transaccion , prescripcion , in-

innumerada pectunia, y otras? lib. 2. cap. 15. num. 40.
 La de la cosa no entregada, si se admite quando la confesion de la paga es hecha por el Procurador, y si procede en la que haze de letra de Cambio? lib. 2. cap. 7. num. 27.
 EXCUSSION, si se admite este beneficio en el Cambio, y Banco? lib. 2. cap. 11. num. 44.

EXECUCION.

Se puede despachar por el alcanze de las quantas, en sentencia passada en authoridad de cosa juzgada, lib. 2. cap. 9. num. 39.
 Si la sentencia revocatoria de el pago, se ha de executar contra el comprador? lib. 2. cap. 13. num. 40.
 Como se ha de proceder en la execucion contra los bienes de el Recaudador, y Thesorero, y que fiadores deben dar, y si gozan estos de los mismos privilegios contra sus deudores? lib. 1. cap. 15. num. 49.
 Si se puede despachar por los intereses, daños, y costas, y en que casos? lib. 2. cap. 2. num. 59.
 Quando la traen aparejada los libros, y certificaciones, y que se necesita para que se despache? lib. 2. cap. 8. num. 30.

EXHIBICION.

La de los libros de cuenta, y razon, quando no deben hacerla los Tutores, Curadores, Administradores de compania, y otros qualesquiera? lib. 2. cap. 8. num. 35.
 En lo demás de exhibicion, vease *Libros*.
 EVICCIÓN, y lesion de el precio, si se puede pedir, usando de la accion redhibitoria, o quanti minoris? lib. 1. cap. 13. num. 5.

F

FACTORES.

Quando se les debe contemplar Mercaderes, teniendo interesse en la

negociacion? lib. 1. cap. 1. num. 11.
 Si pueden ser extrahidos de la Iglesia, para dar sus quantas? lib. 2. cap. 15. num. 11.
 Definicion de los Factores, lib. 1. cap. 4. num. 1.
 Si se pueden nombrar expressa, o tacitamente? alli, num. 2.
 Si el que fia, o abona a otro, para algun efecto, queda obligado por el, y como se obligan los que abonan a los Arrendadores? lib. 1. cap. 4. n. 5.
 Si a el que administra, se le puede hacer el pago, no teniendo poder, o al Alguacil que executa, o al adjecto? alli, num. 6.
 Como, y quando queda obligado el Factor, y obliga al señor en lo que contrahe, y en que casos corre la obligacion? alli, num. 31.
 Quando se presume que contrahe en lo tocante a su oficio, o no, o en casa, o parte diversa, recibiendo el dinero a mutuo, o en otros casos? alli, n. 32.
 Por que tiempo puede ser convenido, y como ha de ser executado? alli, n. 33.
 Quando se obliga como tal, es visto obligar su propria persona, y a sus herederos, num. 34.
 La obligacion de el señor que pone al Factor, no se extingue por su fiador, alli, num. 35.
 Concurriendo dos factores, o señores, en que, y como quedan obligados, por lo que hizieron, como los apoderados al señor en lo que contrahe? alli, num. 36.
 El Factor que otorga el instrumento de la deuda, no queda obligado, y se ha de executar contra el señor, sino es que haya instrumento publico para obligarle, num. 37.
 En los casos que el Factor, y el señor quedan obligados, puede el acreedor cobrar de cada uno de ellos, y por el contrario, pagando el uno, queda el otro libre, lib. 1. cap. 38. num. 38.
 Si el instrumento publico de la factoria, entre el señor, y el Factor, es equible entre ellos, hasta que se forme la cuenta, y liquide el alcanze, y en otros casos? alli, num. 54.
 Si muerto el señor, son validos los con-

- tractos que el factor, huviere celebrado, y los herederos de uno, y otro, deben passar por ellos? num. 55.
- Subsistencia de el poder de el factor, despues de muerto el señor, alli.
- Obligacion de el factor acabado su oficio, y de la que contrahe, como tal, no siendolo, num. 56.
- Cómo obliga el factor al señor con el dinero que recibe, aun no teniendo poder especial para ello, convirtiendo-se en su utilidad? num. 57.
- Si al factor, ò administrador, se le debe salario, no aviendo convencion de ello al principio? alli, num. 58.
- Si el que recibe depósito obliga al señor, y cómo, y en qué casos puede otorgar fianza por otros, y queda por ello obligado el señor? alli, num. 59.
- Factor, su confesion, y de la muger que negocia con licencia de su marido, lib. 2. cap. 8. num. 23.
- Si fenece su oficio por muerte de el señor, lib. 1. cap. 4. num. 46.
- En lo demas que toca à Factores; vease: *Poder, Administrator.*

FALIDOS, O QUEBRADOS.

- Su definicion, y en qué personas se puede verificar? lib. 2. cap. 11. num. 1.
- Si lo son, los que huyen con los bienes, y libros, ò los ocultan, ò los que se retrahen con ellos à las Iglesias, ò otras partes, num. 2.
- Ò los faltos de bienes que no pueden pagar, ò piden esperas, ò quitas, ò son executados, ò hazen cesion de bienes? num. 3.
- Los falidos, son de dos generos, culpados, y los que quiebran sin su culpa, alli, num. 4.
- Si contra los culpados se puede proceder criminalmente, è incurren en penas, quáles son, y si les vale la Iglesia? alli, num. 5.
- Si los que por infortunio pierden sus bienes, han de ser presos por deudas, y dexarseles alimentos, siendo el acreedor pobre? alli. num. 6.
- Quales son falidos alzados, y se presume serlo; y si lo son los que tomaren algo prestado, ò fiado, seis meses an-

- tes de la quiebra? alli, num. 7.
- Cómo se ha de proceder contra ellos, y penas en que incurren, aunque sean nobles? alli, num. 8.
- Si son públicos robadores, los que sin alzar los bienes, ocultan las personas, y se retrahen? alli, num. 9.
- Los fraudulentos son, los que faltan al credito, desfraudando à los acreedores en sus bienes, ò dissipandolos en juegos, alli, num. 10.
- Lo son los que en fraude de sus acreedores, enagenan los bienes, ò los intrincan, ò consumen, alli, num. 11.
- Si lo son, los que tienen los libros sospechosos, enmendados, ò cancelados, ò quitada alguna hoja? alli, n. 12.
- Y los que sabiendo que tienen acreedores, y les faltan bienes, contrahen deudas, alli, num. 13.
- Cómo se ha de hazer la prueba de que tiene deudas, y la falta de bienes? alli.
- Y los que para contraher alguna deuda afirman, que son abonados, no siendolo, y con este engaño la contrahen, num. 14.
- Y los que en fraude de sus acreedores, pagan, ò remiten deudas, ò contrahen, ò hazen otros fraudes, ò dolos, y si es crimen? num. 15.
- Si ha de proceder criminalmente contra los falidos fraudulentos, è imponerles las penas en que incurren, n. 16.
- Si pueden ser extrahidos de la Iglesia, con sus libros, y bienes, y en qué casos les vale la inmunidad; y si en qualquiera pueden ser sacados bienes, y libros? num. 17.
- Y pueden ser extrahidos con sus bienes, y libros de los Lugares, y Reynos à donde fueren, num. 18.
- No les valen las esperas, ò quitas que se les hazen, quando alzaron, y ocultaron sus bienes, num. 20.
- Ni los contractos que con ellos se celebraron, despues de aver quebrado, ò ausentandose, ò refugiandose à las Iglesias, aunque se otorguen con juramento, alli.
- Y si se entiende respecto de los acreedores posteriores, y si en este caso pueden ser oídos en razon de esperas, alli.

Las remisiones que se hazen, se pueden recuperar de el deudor, viniendo à mejor fortuna, alli.

El falido, ò sospechoso de serlo, ò de fuga, ò ausencia, puede ser apremiado à dár fianzas, para la paga, aunque la sospecha sea sin culpa de el deudor, lib. 2. cap. 11. num. 21.

O quando se huye, ò ausenta, siendo sospechoso de quiebra, alli.

Si son sospechosos de ella, trayendo los bienes por la mar, ò los que gastan su hazienda en juegos, comidas, vestidos, ò otros gastos? num. 22.

Si lo es el que otorga fianzas, y si se debe cumplir el juramento de no hazerlas? num. 23.

O qualquiera contracto que se celebrare poco antes de la quiebra, alli.

Y como se han de regular las circunstancias para hazerlos sospechosos? alli.

Como se han de inventariar sus libros, y bienes, pregonarse, y dár premio al que lo manifestare? lib. 2. cap. 11. num. 26.

Han de entregar los bienes, y libros, y dár memorial jurado de ellos, y se han de depositar en poder de el Administrador que se nombrare, alli, num. 27.

Los fraudulentos, son los que encubren ò ocultan sus bienes, ò ponen acreedor fingido, ò pagan al verdadero en secreto para otro fin, en perjuicio de los demás, alli, num. 28.

Penas de los receptadores, los que dãn consejo, ò ayuda, sueltan de la prision, ò matan à los deudores, y alzados fraudulentos, num. 29.

Si comprehenden à los que receptan la persona, y bienes, ò à estos solamente, ò quando se le encubre despues de ser requerido por el Juez que lo manifieste, alli, num. 30.

Si se ha de minorar esta pena en el que recepta à su Pariente, ò consanguíneo, ò de afinidad? num. 31.

Si el que afirma à otro, ser el falido abonado para contraher deuda, comete dolo, y queda obligado por ella? alli, num. 33.

No procede, si lo ignoraba, y de las

palabras adulatorias, que en esto suelen intervenir, alli.

Al falido, despues que lo es, no se le puede pagar la deuda, y la ha de pagar su deudor segunda vez, alli, n. 36.

Quando lo està el señor, ò mandante, no se le puede hazer la paga de lo que es à su cargo, y se le priva de la administracion de sus bienes, alli, num. 39.

Dudandose la mudanza de estado de el falido, se presume la ignorancia, si no se prueba lo contrario, ò hubo edicto, ò pregon, que declarasse la quiebra, alli, num. 40.

Si prueban los libros de el falido? alli, num. 52.

Falida se contempla la compañía en muchos casos, y si siendolo, cessan los intereses, convenidos con ella, lib. 2. cap. 12. num. 53.

En lo demás perteneciente à falidos; vease: *Quiebra, Acreedor, Fuga, Libros, Poder.*

FERIAS, Y MERCADOS.

Difinicion, y origen de las ferias, lib. 1. cap. 10. num. 1.

Para hazerlas francas, se necesita privilegio Real, ò costumbre immemorial, num. 2.

Y quando se debe, ò no conceder este privilegio? alli.

Si las pueden hazer francamente en sus tierras los Señores de Vassallos, y sus Pueblos? num. 3.

Y si pueden llevar algunos derechos por ellas? alli.

O hazer mercados no siendo francos? num. 5.

Cuydado que han de tener los que gobiernan los Pueblos de que haya comercio en ellos, num. 6.

En què parte, y tiempo se han de hazer las ferias, y mercados francos? alli, num. 7.

Si los que vãn à ellas, pueden ser demandados, y executados, pressos, y embargados, ò aunque con afecto no vayan, num. 8.

Seguro Real que tienen los que vãn à las ferias, y mercados, y compensacion de los daños que se le hiziere, alli, n. 9.

D 2 Por

- Por què tiempo se pierde el privilegio de las ferias , y mercados no usando de èl ? num. 10.
- Si este privilegio se pierde por usar mal de èl ? num. 11.
- Si los que fueren à las ferias , y mercados , deben pagar alcavala , y en què Lugar la han de pagar ? allí , n. 13.
- Y si esto se entiende en las ferias que los señores franquean en sus Pueblos, allí.
- Si en ellas se pueden comprar carnes vivas para revenderlas en las mismas ? allí , num. 12.
- Los Mercaderes , y demàs que llevan mercaderias , ò ganados à las ferias para vender , deben dàr aviso al Recaudador de las alcavalas , y si vendieren, no dandolo, incurrèn en pena, allí , num. 14.
- Los ganaderos que fueren à las ferias para vender , deben pagar el servicio, y montazgo , en los Puertos por donde passaren , num. 15.
- No se pueden comprar paños en las ferias para revender en ellas , y pena de el que lo hiziere , allí , num. 16.
- No puede aver en ellas Corredores de ganados , ni salir los compradores à los caminos à comprar los que passaren à vender à los mercados, allí, num. 17.

FIADOR , FIANZAS.

- Si quiebra el fiador , està obligado el principal , à dàr otro en su lugar , y si fue dado en virtud de Auto de Juez , y quando no està obligado ? lib. 2. cap. 11. num. 25.
- Si el que requiriò al acreedor para que exija , y siendo èste omisso , quiebra despues , el principal, queda libre, allí, num. 42.
- Distincion de casos que en esto se ofrecen respecto de el fiador , y acreedor sobre la negligencia , allí.
- Y si procede esto entre el cediente , y cesionario ? allí.
- Fianza , quando no la puede dàr la parte , que pide la execucion de la sentencia arbitraria , si se puede dispensar haziendo caucion juratoria ? lib. 2. cap. 14. num. 31.
- Si puede el fiador compeler al deudor

- principal à que le saque de la fianza , y en què casos lo puede hazer , y què especies de obligaciones , y como corren los tiempos en las condicionales , y à dia ? lib. 2. cap. 5. num. 9.
- Si de las fianzas , y de el pan que se vende en las Alhondigas , y de la cosa estimada , se debe pagar alcavala ? lib. 1. cap. 14. num. 48.
- Fianzas de posturas , y pujas , y de sus abonos , y quando se han de dàr , y corre la obligacion de el Arrendador ? lib. 1. cap. 15. num. 21.
- De què parte han de ser los fiadores , y abonadores de tierra Realenga , y de señorio ? allí , num. 22.
- Si no dandose las fianzas en tiempo , se pierde el prometido , y parte de pujas , y se pueden tomar las rentas , y hazer torno ? allí , num. 23.
- Si los fiadores de los Recaudadores gozan de los mismos privilegios que el Fisco , contra sus deudores ? lib. 1. cap. 15. num. 50.
- Si pueden hazer cesion de bienes ? allí.
- Quando puede apremiar al acreedor à que le libre de la fianza , ofreciendole otro fiador idoneo ? lib. 2. cap. 5. num. 8.
- Si el que pagò , puede obligar al acreedor à que haga la cesion de acciones , para exigir de los demàs prorrata ? lib. 2. cap. 6. num. 43.
- Y quando puede cobrar las costas de los demàs , y si procede esto en el acreedor privilegiado , ò entre los contutores , ò curadores , ò en los mancomunados por delito ? allí.
- Si puede sin cesion pedir à los demàs la deuda que pagò tocandole à èl solo el negocio ? allí , num. 45.
- Si à los de diversos tiempos compete la excepcion de cesion de acciones , y de la ciencia , è ignorancia que debe aver en este caso ? lib. 2. cap. 6. num. 47.
- Si el que paga la deuda , la adquiere como quasi comprador , y si succede en el derecho de prelacion , è hypothe- ca de ella , como subrogado ? allí, num. 49.
- El falido , ò sospechoso de serlo , ò de fuga , ò de ausencia , debe dàr fianza para la seguridad de el pago , aunque la

- la sospecha sea sin culpa de el deudor, lib. 2. cap. 11. num. 21.
- O quando se ausenta siendo sospechoso de quiebra, alli.
- Si el fiador quiebra, està obligado el principal, à dár otro en su lugar, siendo dado en virtud de Auto de Juez, alli, num. 25.
- Si puede llevar interesses por fiar, y el acreedor por librarle de la fianza? lib. 2. cap. 2. num. 50.
- Si quedan libres los fiadores, dandose en la segunda obligacion otros diferentes que los de la primera? lib. 2. cap. 5. num. 7.
- Si el de el arrendamiento queda obligado, por la prorrogacion, ò renovacion de el, por què tiempo, y quantas vezes, como se puede hazer, y efectos de estas fianzas? lib. 2. cap. 4. num. 10.
- Si el de la tutela, ò curaduria queda obligado por el tiempo de la prorrogacion, ò renovacion de ella? alli. num. 11.
- Si el de el Juez queda obligado por el tiempo de la prorrogacion, ò renovacion de su oficio, y si lo queda, consintiendo, alli, num. 12.
- Si el de el compromiso prorrogado, ò renovado, queda obligado por el? alli, num. 13.
- Si queda libre por la prorrogacion de el contracto perpetuo, y si la espera concedida al deudor, aprovecha al fiador, alli, num. 15.
- No queda obligado por la prorrogacion, quando finalizado el termino asignado, se hizo, y para que lo quede, no se ha de exceder de la forma, y facultades concedidas, lib. 2. cap. 4. n. 17.
- En lo demàs perteneciente à fiadores, vease: *Arrendamiento*.

FINIQUITO.

- Su definicion, y distincion de el general, y especial, lib. 2. cap. 10. num. 1.
- Si se le puede apremiar al acreedor à que lo dè general, y especial, y peligro en esto, num. 2. y 5.
- Produce liberacion à favor de la persona, à quien se dà, y el general la pro-

- duce de todas las quantas, alli, n. 3.
- Si la causa la culpa, y negligencia de el Administrador, y si procede en las quantas que se toman de los proprios, y arbitrios de los Pueblos, quando se conoce fraude? alli, num. 4.
- Si vale el finiquito en que intervino dolo, ò fraude en la cuenta, en quanto à el, ò si expressamente se remitiò el dolo? lib. 2. cap. 10. num. 5.
- O si se omitiò, ò encubriò alguna cosa de la cuenta, sin tratarse de ella, ò si vale en lo demàs que se manifestò? alli, num. 7.
- Si vale aviendo error en la cuenta, y por lo inopinado, ò que no conste? num. 8.
- O el que se dà sin ver la cuenta, y si en esto puede aver dolo, y conseguir liberacion, aunque haya denunciasiones? alli, num. 9.
- O el dado de cuenta intrincada, aunque se manifiesten los libros? alli, n. 10.
- A quien pertenece la prueba de si la cuenta de que procede el finiquito es legitima, ò no? alli, num. 12.
- Y si compete al actor siendo de menor edad? alli.
- Si vale el de la cuenta no legitima, ni plena, aunque haya sido jurado, alli, num. 11.
- Como se ha de dár el de quantas de la Hazienda Real, con insercion de las que se han aprobado? lib. 2. cap. 10. num. 13.
- El finiquito, y su cuenta, se pueden probar por testigos, alli, num. 14.
- Si el que tiene dos, ò mas finiquitos, de una cosa, ò suma, y diversos tiempos, puede repetir la una de ellas? alli, num. 15.
- Si el finiquito se puede extender à todas las administraciones, y como se ha de atender segun sus palabras? alli, num. 16.
- Si expressandose en el que se pagò el resto de la deuda, se presume averla pagado toda, y quando se ha de entender assi? alli.
- Los que se dàn por el menor, Curador, ò Juez, al Tutor, què efectos obra, en quanto à la libertad? alli, num. 18.
- El que se diò, no impide que se buelvan

à vèr las quantas , constando perjuicio de el menor , ò de otro qualquiera , aunque se haya dado con authoridad judicial , y sin embargo de qualesquiera clausulas , y juramentos , alli.

FISCO.

Còmo puede pedir contra los Arrendadores , y sus compañeros , dividiendo las rentas , lib. 1. cap. 15. num. 31.
Si queda obligado al Fisco , el que traspasa la renta à otro , no dando fianzas el cesionario ? alli , num. 33.

Si puede cobrar su deuda antes de el plazo , y què ha de concurrir para ello ? alli , num. 45.

Tiene hypotheca por la deuda de la administracion de el que tiene à su cargo Armada , Exercito , dinero , y otras cosas destinadas para las necesidades de el Principe , lib. 2. cap. 12. num. 27.

Si puede revocar el pago hecho al acreedor posterior , y no otros , y de la buena , ò mala fee que suele aver en esto , lib. 2. cap. 13. num. 10.

FORASTERO , de el Pueblo que tiene en el tienda , puede alli ser convenido , y si es lo mismo el Factor , lib. 2. cap. 15. num. 30.

FRAUDE.

Quando lo confiesa el desfraudador en algunos casos , se excusa de las penas de tal , lib. 1. cap. 14. num. 77.
En lo demás tocante à fraudes , vease : *Enagenaciones , Revocatoria.*

FRUCTOS.

Los de la alhaja vendida quando pertenecen al vendedor , y quando al comprador ? lib. 1. cap. 12. num. 47.

Si se pueden comprar antes de cogidos , y vender lo incierto que ha de llegar à ser , quando es à un precio justo , y moderado , abonandose algo por la incertidumbre que pueda ocurrir ? lib. 2. cap. 1. num. 23.

FUERO , el de los Mercaderes , y en què casos , y contractos gozan de el ,

y còmo se han de determinar sus causas ? lib. 1. cap. 1. num. 37. y n. 42.
FUGA , en la materia ; vease : *Falidos , Quiebra.*

G

GANADEROS.

Los que fueren à las ferias à vender , deben pagar el servicio , y montazgo en los Puertos , por donde pasaren , lib. 1. cap. 10. num. 15.

H

HERRADORES.

Si deben pagar alcavala de lo que gastaren en los Exercitos pertenecientes à sus materiales ? lib. 1. cap. 14. num. 32.

HEREDERO.

Puede apremiar al coheredero , à que haga cesion de acciones , lib. 2. cap. 6. num. 37.

Los herederos de la persona que debe exhibir los libros , si estàn obligados à ello , aunque afirmen que no estàn en su poder ? lib. 2. cap. 8. num. 29.

HYPOTHECA.

La constituida , para que se hypotheque à otro , què efectos causa el consentimiento de el acreedor ? lib. 2. cap. 13. num. 3.

Hypotheca , y prenda su definicion , y si lo es la cosa afecta ? lib. 2. cap. 3. num. 1.

En què contractos , còmo , y quando se puede interponer ? alli , num. 2.

Quàntas maneras hay de hypothecas , y de la prenda judicial , pretoria , y convencional , num. 3.

Si en la general , se comprehenden los bienes presentes , y futuros , è inteligencia de esto , alli , num. 4.

Si vendiendose la cosa hypothecada con consentimiento de el acreedor , bolvien-

- viendose despues à adquirir por el deudor , se comprehende en la hypotheca , y si puede aver pacto sobre esto , y de la licencia que suelen conceder los dueños de las hypothecas? alli , num. 5.
- Si en la general se comprehenden las acciones , deudas , y derechos , y opiniones que hay sobre esto , y de las cesiones que se pueden hacer ? alli , num. 6.
- Si se comprehende en ella el dinero adquirido por otro titulo , y el que dà el acreedor ? alli , num. 7.
- Y las mercaderías vendibles , y opiniones sobre ello ? alli , num. 8.
- Y si obligados los bienes que están en cierta casa , lo quedan las mercaderías que no expusò , aunque estén algun tiempo en ellas ? alli.
- Y si por la enagenacion de las mercaderías se extingue la hypotheca constituida en ellas ? alli.
- Què cosas no se comprehenden en la hypotheca general , y si se consideran las precisas para el uso de cada uno? num. 9.
- Si se comprehenden los bienes de el heredero , y si se pueden obligar ? alli , num. 10.
- Si en la hypotheca se comprehenden las mercaderías adquiridas por el heredero , y diferencia que en esto se ha de observar ? alli , num. 11.
- Si se comprehenden los bienes adquiridos por el heredero , y frutos de los de el difunto , y si adquiere èste los naturales , ò industriales , y quales son èstos ? alli , num. 12.
- Si se comprehenden en ella los frutos de los bienes , cogidos por el tercero possedor ? lib. 2. cap. 3. num. 13.
- Si hypothecandose el titulo de la alhaja , es visto serlo toda ella ? alli , n. 14.
- Si puede el deudor obligar todas sus obras al acreedor , y como se entiende esto ? alli , num. 15.
- De la cosa hypothecada à dos , siendo agena , y quando en ello comete el deudor crimen de estelionato ? n. 16.
- El Fisco Real tiene tacita hypotheca por la alcavala , y derechos Reales de la cosa que se vende , num. 17.
- Si tiene tacita hypotheca en los bienes de los que contratan con el , ò arriendan , ò administran Rentas Reales , y desde què dia , y si procede en los bienes de sus mugeres ? num. 18.
- Si la tiene en los bienes de el delinquentre , que cometìò el delito , despues de executada la sentencia ? num. 19.
- Y como se han de cobrar las costas que se causaren en buscar al delinquentre , de sus bienes , y preferencia que puede tener el Fisco en esto ? alli.
- En què casos la tiene en los bienes de la muger , è hijos de el delinquentre , quando se le condena por mala administracion ? num. 20.
- La Iglesia , y Obispos , tienen tacita hypotheca por los diezmos , en los heredamientos , y demàs bienes de el deudor , num. 21.
- La tiene el Hospital en los bienes de el Administrador , por lo tocante à su administracion , desde que la empezò , alli , num. 22.
- Y la republica en los bienes de sus Administradores , desde que empezaron à administrar los de ella , alli , n. 23.
- Y los menores , y ausentes , tienen tacita hypotheca contra los bienes de sus Tutores , Curadores , y Administradores , y contra los de sus Padres , y madres , alli , num. 24.
- Si casando segunda vez la muger , dexa los bienes obligados à la seguridad de la tutela de sus hijos , hasta que se les dà Tutor , alli , num. 25.
- Si el marido tiene tacita hypotheca en los bienes de el que le prometìò la dote , por la promessa , y la muger por la suya , en los bienes de el marido ? alli , num. 26.
- Y si el promissor puede evitar la hypotheca , aunque proteste , y si es lo mismo en los bienes paraphernales , con prelacion ? alli.
- Si la tiene por las harras , y donacion propter nupcias , y gananciales ? n. 27.
- Si la tiene el hijo contra el Padre por los bienes adventicios ? num. 28.
- Y el legatario por el legado , ò manda , desde que se le hizo ? alli , num. 29.
- Y por lo que se gasta en curacion , funeral , y disposicion testamentaria , y pri-

privilegio en ellos ? num. 30.

Si hay tacita hypotheca en el emprestido hecho , para comprar algun officio , en el mismo ? num. 31.

Y en lo que se dà para hacer , ò rehacer la Nave , casa , ò otro edificio , convirtiendose en esto , y los oficiales que trabajan en los fletes , y frutos ? num. 32.

Y en el alquiler de la casa , y fletes de la Nave , y daños causados en ella , n. 33.

Diferencia entre la hypotheca tacita , y la expresse , y la pretoria , y judicial , y desde què tiempo empiezan à adquirirla los Acreedores ? alli , num. 34.

Si despues de vendida la cosa se puede enagenar , y què preferencia tiene el Acreedor en su hypotheca , num. 35.

Diferencia entre la hypotheca pretoria , y la judicial , y antelacion que en ella adquieren los Acreedores , num. 36.

Cómo se puede , y ha de probar la hypotheca , y cautela para pedir la cosa hypothecada , así el deudor como el Acreedor , cada uno respectivamente ? num. 37.

Si el possedor del Mayorazgo puede constituir hypotheca sobre los bienes de el , viviendo los consanguíneos llamados ? num. 38.

Si los deudores à quienes se les asignan alimentos , tienen tacita hypotheca en los bienes cedidos para ellos , con preferencia ? num. 39.

Y si la tiene el Acreedor alimentario , y en què casos ? alli.

Si la hypotheca tacita tiene la misma fuerza , y efectos que la expresse , y si los frutos estan afectos à ella , y todos los bienes presentes , y futuros ? alli , num. 40.

Què tiempo se considera en la constitucion de la hypotheca , el del poder para constituirla , y contraher , ò el del contrato , y constitucion de ella ? num. 41.

Si la hypotheca general con pacto de no enagenar , es bastante para impedir la translacion de dominio , distincion , è inteligencia de esta proposicion , y opiniones contrarias sobre ellos ? num. 42.

La accion hypothecaria , por què tiem-

po se prescribe , ò bien por el deudor , el heredero , ò otro tercero , y quando empieza à correr el termino para la prescripcion ? num. 43.

Si pereciendo la hypotheca , y accion hypothecaria , queda subsistente la primera obligacion en esto ? num. 44.

En lo demás perteneciente à hypotheca , vease : *Prelacion*.

I

INTERESSES.

SE pueden llevar por el cambio minuto , lib. 1. cap. 2. num. 14.

Y quando hay pacto en el contrato de venta , de que interin que se paga el precio , tenga el comprador la alhaja en arrendamiento por justa pension , lib. 2. cap. 12. num. 12.

Si se puede pedir el que resulta de encarcerar las mercaderías , por noticia que se tiene de que no vendrán las que se esperaban ? lib. 1. cap. 12. num. 34.

Si se ha de suplir el que resulta de baxarse el precio de las mercaderías , por noticia que se tiene de que venian de fuera ? alli , num. 35.

Interesse que se lleva en los contratos , su explicacion , y definicion , lib. 2. cap. 2. num. 1.

En què consiste el del daño emergente , y què causas han de concurrir para pedirlo ? alli , num. 2.

Qual es el del lucro cessante , y quando lo puede pedir el Acreedor ? num. 3.

En què especie ha de ser la deuda , y como , para que se puedan llevar estos dos intereses ? num. 4.

Si son lícitos , y quando se contemplan tales , y què requisitos han de concurrir para ello , y si se pueden pactar al principio del contrato ? num. 5.

Què requisitos , y causas se han de probar , para que se puedan llevar estos intereses ? num. 6.

Si es bastante que el Acreedor pruebe què es mercader , para inferir el lucro cessante , y la prueba generica ? alli , num. 7.

Si demás de la suerte principal se pueden

- den convénir , de qué se embie persona con salario , à costa del deudor à cobrar la deuda ? num. 10.
- Quando uno llevare una , ò mas de estas cobranzas , cómo ha de exigir , y repartir el salario, de modo que muchos deudores, no padezcan agravio? n. 11.
- Lo que se ha de probar para poderse llevar el interese del lucro cesante , y variedad de opiniones que hay sobre las circunstancias , num. 12.
- Si puede pedir el interese , el que acostumbra poner su dinero à cambio por todo el tiempo de la tardanza ? n. 13.
- Si lo puede pedir el Cazador , ò Pescador por su Arte , quando es ordinaria , y cierta la ganancia ? num. 14.
- Si se ha de llevar de el deudor , que no puede pagar , por pobreza , ò otra causa semejante ? num. 15.
- Si el que no es Mercader puede llevar el interese de el lucro cesante, y daño emergente , y distincion que hay sobre esto , para con los acostumbrados à negociar ? num. 16.
- Y si puede llevar el de el lucro cesante que previene de el maleficio , y le perjudica à su hacienda ? num. 17.
- Si quando proviene el daño de el dolo con que perjudica à la alhaja , puede el Mercader llevar interese , n. 18.
- Si el que promete prestar , y no lo haze, debe pagar el daño de el interese , y ganancia , ò de el emergente ? n. 19.
- Si puede llevar el que no es Mercader, el de el lucro cesante , aviendo ley, ò estatuto de ello ? num. 20.
- En qué casos puede uno ser obligado à prestar , y si puede llevar interese de ello, siendo por necesidad de el Principe , ò de la Republica , y si puede pactar desde el principio el interese? num. 21.
- Si el de el daño emergente , y el de el lucro cesante , se entiende de parte de el acreedor , y no de el deudor , y si se pueden pactar desde el principio , num. 22.
- Si el Banco , ò Depositario debe intereses de el dinero , que en el se pone quando lo divierte en comercio, y si todo lo que el Banco adquiere con este dinero es suyo ? num. 23.
- Si se debe de el poder, y compañía para negociar , divirtiendo el dinero en sus propios usos ? num. 24.
- Si el comprador de la cosa , que lleva sus frutos, debe pagar el interese de el precio de ella , hasta que integramente lo satisfaga : num. 25.
- Si anulandose la venta , y remate de los bienes , se han de bolver con frutos, pagando el precio con los intereses de el , num. 26.
- Si el interese de el daño , y ganancia, se ha de pagar en todo lo que importe enteramente , y cómo se deben justificar estos intereses , y la moderada recompensa , que se ha de abonar? num. 27.
- Si no solo se debe el primero , sino los demás que corrieren , si se protestò , ò hizo pacto de ello ? num. 28.
- No se puede hazer pacto de pagar intereses de una feria à otra , y si en esto se considera el cambio seco ? n. 29.
- Si se deben intereses de intereses, quando se hazen fuerte , y quando el interese, no se pide accessorio à la fuerte, y en otros casos, num. 30.
- Si se debe de lo que se da à censo demás de la pension de el ? num. 31.
- Si al principio de el contrato de mutuo , se puede pactar el interese , y si en algunos casos no vale el pacto, y qué prueba se necesita para el fuero interno , y para el externo , n. 32.
- Y si procede aunque el acreedor tomò en si el riesgo de el dinero , y baxo de juramento, y excepciones que hay sobre esto , y de las cautelas que se pueden usar ? allí.
- No vale la obligacion que se haze de menos , ò mas cantidad de la que se recibe , sino es que expressamente se promete , y consta de la buena fee, y de los demás requisitos necesarios? num. 33.
- Si el interese en los contratos de mutuo, se puede probar por juramento in litem , y decisorio ; y qué se ha de decir si hay dolo, y si puede el deudor revocar la facultad que diò para el caso ? allí , num. 34.
- Si se entiende lo mismo , en quanto à salarios , y costas de la cobranza de los

- los reditos de el censo? alli.
- Por quíen se ha de tasar, y regular el lucro cessante, y castigar su exceso, y cómo? num. 35.
- Si el interese de los contractos innominados, se puede probar por juramento in litem, o decisorio? num. 36.
- Quando es visto, o no remitirse el interese por probar sin el, el principal, y si se debe de oficio de el Juez, y qué se ha de practicar en quanto a esto? num. 37.
- Si se puede llevar por correr uno el riesgo que a otro incumbe? num. 38.
- O el que presta dinero tomando en si el riesgo de el, y razon por que no se puede llevar? num. 39.
- Si esto se entiende tomando en si el riesgo despues de aver prestado, si hay pacto de ello? num. 40.
- O prestando, y tomando en si el riesgo en cosa que no sea dinero, y en los demás contractos, aunque intervenga en ellos, num. 41.
- Si se puede llevar por el que prestó el dinero, corriendo el riesgo de el, en Nave, o mercaderia? num. 42.
- O prestando dinero para bolverlo, quando alguna Nave se restituya, o no viviendo, se pague el interese, y si es usura? num. 43.
- Si se puede llevar prestando dinero al Mercader, para que ganando en sus mercaderias, de parte de la ganancia, o para tratar con ellas corriendo su riesgo; y si esto es usura, num. 44.
- Si el compañero puede llevar intereses a su compañero, por tomar en si el riesgo de el capital, y ganancia que el avia de correr? num. 45.
- Si puede llevarlo el vendedor por correr el riesgo de el precio de las mercaderias que vendió fiadas al comprador que lo corria? num. 46.
- O por passar la moneda de una parte a otra, o negociarse con ella? num. 47.
- O por pagar la libranza en otra parte a ventura de el que la paga, y por pagas que así se hizieren? num. 48.
- Si el Depositario, o Factor puede llevar interese, por tomar a su riesgo el dinero de el daño, que le corria, o el de ellos, corriendo? lib. 2. cap. 2. n. 49.

- Si el fiador puede llevar interese por fiar, y el acreedor por librarle de la fianza? num. 50.
- Y el Depositario, y Receptor, estipendio, quando interviene fraude, y collusion? alli.
- Si se pueden prometer intereses annuos interin que se paga la dote prometida, y la razon en que esto se funda? num. 51.
- Si por los intereses, se puede despachar execucion, y por los daños, y costas, y quando serán exequibles? num. 52.
- Si se deben los de el lucro cessante, y daño emergente, siempre que hay pacto, aunque no haya tardanza? n. 53.
- Si se pueden pactar por la dilacion en la paga de la cosa vendida, y distincion que se ha de observar en esto? num. 54.
- Si vale el pacto de que sobre los intereses, su cantidad, y calidad, se esté, y difiera a la declaracion de el acreedor? num. 55.
- Calidades que contiene tacitamente este pacto, y qué se debe observar para que sea justo; y en los contractos innominados? alli.
- Si corren estos intereses en el juicio de Almoneda, y venta de bienes, contra el falido? num. 56.
- Deben pagarlos los Juezes Arbitros, a la parte damnificada, aviendo dolo, y culpa en la determinacion, lib. 2. cap. 14. num. 23.
- Los de las anticipaciones, se han de pagar a los Arrendadores, quando no son por via de fianza, lib. 1. cap. 15. num. 45.

J

J U E Z.

- A**Nte qué Juez se ha de pedir la reduccion a alvedrio de buen Varon, en el compromiso, siendo, o no Arbitro el Juez Ordinario, lib. 2. cap. 14. num. 25.
- Ante quíen se puede conocer de la apelacion, reduccion, o nulidad de la sentencia de los Arbitros, y Arbitradores, y dentro de qué tiempo, se ha

- ha de producir qualesquiera de estas pretensiones? allí.
- Y la de nulidad en què tiempo se ha de pedir, y diferencia que puede ocurrir sobre la calidad de la nulidad? allí.
- Juez Arbitro, y Arbitrador, si lo pueden ser la muger, y el menor, y que edad se requiere para esto? lib. 2. cap. 14. num. 5.
- Si lo pueden ser el Clerigo, Frayle, Esclavo, ciego, ò infame? num. 6.
- Han de ser nombrados por las partes, y si las dos pueden nombrar uno solo? num. 9.
- Pueden ser compelidos à hazerlo despues de aceptada la jurisdiccion, y como se presume que aceptan la facultad que se les concede? num. 10.
- Si han de jurar de usar bien su oficio? num. 11.
- En lo demàs perteneciente à Arbitros, y Arbitradores; vease: *Compromisso*.
- Jueces se deben dàr à los Arrendadores, para que juzguen en las causas de las rentas, y por què tiempo, y como se les ha de pagar su salario? lib. 1. cap. 15. num. 47.
- El de apelacion de el Consulado, debe tomar adjuntos, para conocer, y determinar la causa, y quando se admite apelacion, ò suplicacion de sus sentencias, y dentro de què tiempo? lib. 2. cap. 15. num. 47.
- Si de sus sentencias, se admiten los recursos de nulidad, y de injusticia notoria, y para què Tribunal? allí, n. 48.
- Quienes son Jueces legitimos para conocer de el delito de falsa moneda, expendedores, y cercenadores de la legitima, y si conoce la junta de moneda? lib. 1. cap. 8. num. 13.
- El Juez que administrò, ante quìen, y como debe dàr la quenta? lib. 2. cap. 9. num. 16.

JURAMENTO.

- Si obliga, ò no à su cumplimiento, el que se haze de no otorgar fianzas? lib. 2. cap. 11. num. 23.
- Quando se difiere en el de la parte por defecto, y vicio de la quenta de los

libros? lib. 2. cap. 8. num. 21.

L

LEGADOS.

- Referencia en el pago entre los Legados piadosos, y profanos, y si para el pago, se ha de estàr à la disposicion de el testador? lib. 2. cap. 12. num. 61.
- El Legatario tiene tacita hypotheca por el Legado, que se le hizo, lib. 2. cap. 3. num. 29.

LESSION.

- Si en los casos en que no se admite en mas de la mitad de el justo precio, se admitirà siendo enormissima? lib. 1. cap. 12. num. 30.
- Diferencia entre la lession enorme, y la enormissima, quales son, y quando prescribe la accion en estos remedios? allí, num. 31.
- Casos en que se puede pedir la lession en menos de la mitad de el justo precio, aunque el que pide sea perito en su arte, allí, num. 32.
- Y en quales se admite, y quando se presume, que se haze donacion del exceso? allí.
- No se admite en los contràctos expuestos al lucro, y al daño, num. 35.
- Si se admite en el remate de Rentas Reales, de parte de el Rey, ò de los Arrendadores, y quando hay dolo, y malicia en el contrato, ò lession enormissima? lib. 1. cap. 15. num. 11.
- La enorme si se admite en la compra, y venta de las mercaderias? lib. 1. cap. 9. num. 28.
- Si se puede renunciar este recurso, y si perece en el tercero, contestado yà el pleyto, y quando no obsta la renuncia de el? allí, num. 28.
- En què caso no se admite en la compra de las mercaderias? num. 29.
- Si se puede pedir por todo lo que se vende, quando constan, por instrumento, y solo la hay en una cosa sola? lib. 1. cap. 12. num. 53.

LETRAS DE CAMBIO.

- Si traen aparejada execucion , y como? lib. 1. cap. 2. num. 34.
- Las dirigidas con la expresion ; *à la vista* , què efectos obran , y de cuenta de quien son los gastos que ocasionan? alli , num. 37.
- Si las que se despachan en este contrato , son de substancia de el , quantas , y como se deben dar? alli , num. 38.
- Si el dador de ellas , puede lucrar el precio de el cambio , quando las dà sin formalidad? alli , num. 40.
- En què tiempo debe protestarlas el acreedor , passados los dias de la vista , y cortesia? alli , num. 42.
- Si quando recibì el acreedor parte de el importe de las letras , contrahe novacion , y queda libre el dador? alli , num. 45.
- Si el que las recibì debe presentarlas en termino competente , ante el que las debe aceptar , y si no haziendolo , y quiebra el deudor , es de su cuenta , y queda libre el dador de ellas? alli , num. 48.
- Y de el modo de probar esta negligencia , alli.
- Si el dador de la letra de Cambio , queda obligado por ella , quebrando el Cambista , contra quien se dirigia , despues de aceptada? lib. 2. cap. 11. num. 44.
- Y si procede presumiendose antes la quiebra? alli.
- Si la letra , ò libranza , es cesion , ò delegacion , y quando es visto ser aceptada , y aprobada , y las cartas misivas , y en què conformidad se entiende la aceptacion? lib. 2. cap. 6. num. 3.
- Si se pueden aceptar , y repudiar en parte? lib. 2. cap. 8. num. 7.
- La dada por algun Mercader , si hace fee , no sentandola en sus libros? alli , num. 19.
- La letra , ò libranza , quando no se paga por la persona à quien se dirige , se puede cobrar de el librante , con el interese , y costas , y con què requerimientos? lib. 2. cap. 7. num. 22.

En lo demàs perteneciente à letras de Cambio , vease *Cambio* , *Aceptacion* , *Paga*.

LIBREROS , los que encuadernan los libros , son Artifices , lib. 1. cap. 1. num. 15.

LIBROS.

- De cuenta , y razon , deben tenerlo todos los que estàn constituidos en administracion , lib. 2. cap. 9. num. 1.
- Su definicion , la obligacion de tenerlos , y diferencia entre el Maestro , el de caja , y el manual , ò borrador , lib. 2. cap. 8. num. 1.
- En què idioma se han de escribir los libros , y letras de Cambio , y si solo se ha de usar de la Castellana? n. 2.
- De què letra , y mano , se han de escribir , y si es necesario sea la letra de la persona cuyos son? num. 3.
- Cómo se han de intitular , y lo que se arguye de el titulo de de ellos , y distincion que debe observarse entre el libro de el Mercader , y compania , y en los de los Tutores , y Curadores , y como se ha de probar esto? num. 4.
- Cómo se ha de assentar , y escribir la cuenta en el libro , y partidas de ella , con toda distincion , y claridad , no dexando hojas en blanco , con la fecha , año , moneda , y cosas , y de donde son vecinos las personas con quien contrata? num. 5.
- Si los de caja de los Mercaderes , ò otras personas particulares , hacen fee , y quando pueden hacerla en virtud de estatuto , ò ley , ò por costumbre? num. 6.
- Y si en caso que haya esta costumbre , ò estatuto , liga à los Clerigos , y otras personas Eclesiasticas , para su observancia? alli.
- Si los libros , y las libranzas , ò cedulas de Cambio , se pueden aceptar , y repudiar en parte? num. 7.
- Si el de caja de los companeros , prueba entre ellos , y en favor de otro tercero en las cosas conexas , y subordinadas , y quando estàn escritas las partidas de mano de algun companero ,

- ro , y què forma , y methodo ha de tener para que haga fee , y si procede en el daño que sucediere por caso fortuito ? num. 8.
- Si hacen fee los de caxa de los Oficiales Reales pùblicos , constituidos por pùblica authoridad , y si se entien- de à su favor , ò en contra , ò contra otro tercero ? num. 9.
- Si los de caxa de los Cambios , y Ban- cos , hazen fee , siendo constituidos por pùblica auctoridad , y en què casos pueden hacerla absolutamente? alli , num. 10.
- Si estos libros hacen fee , por si , y con- tra si , y contra otros que negocian , y à su favor , quando las partidas estàn escritas en el libro Maestro con toda solemnidad ? alli , num. 11.
- Si el libro censual de la Iglesia , ò Re- publica , prueba el censo contra el que lo paga , y la Escritura estando en lugar no sospechoso ? num. 12.
- Y si es lo mismo en el libro que està en Archivo pùblico ? alli.
- Si hacen fee los de caxa de los depòsi- tos hechos en los depositarios , con- stituidos por pùblica authoridad? n. 13.
- Si la hacen los libros de caxa de los Con- trastes , Fieles , y Corredores , en lo tocante al peso de la moneda que se entregare por sus pesos , y si el de el Corredor la hace , y puede perjudicar à tercero , en quanto al contrato , alli , num. 14.
- Si la hacen los de los Contadores , Ad- ministradores , y Arrendadores de la Hacienda Real ? alli , num. 15.
- Y si esto procede en los libros de los Tutores que no tienen pùblica autho- ridad ? alli.
- Si hacen fee las certificaciones de los Oficiales Reales , y pùblicos , como tambien sus libros ? num. 16.
- Si el libro manual , ò borrador , ò car- ta quenta , ha de ser creído , no pa- reciendo el de caxa , procediendo en- tre compañeros , y en què casos la hace uno , con otro ? num. 17.
- Si se vician por no estàr escrita en ellos alguna partida , y que el Maestro se considera como Protocolo ? num. 18.
- Si hace fee la letra de Cambio , dada por algun Mercader , no asentandola en sus libros ? lib. 2. cap. 8. num. 19.
- Y de los estatutos que suele aver en al- gunas Provincias , sobre la fee de los libros de los Mercaderes , alli.
- Quando no la hacen por defecto de su forma , y vicios , y de el que los tie- ne , num. 20.
- Distincion entre los de los Administra- dores , Cambios , y Mercaderes , y de la obligacion de exhibirlos èstos à los Administradores , alli.
- Quando por defecto , y vicio de la quen- ta de los libros , se difiere en el jura- mento de el contrario ? num. 21.
- Si es vicio de el libro el estàr mal orde- nado , poniendo antes lo que se avia de poner despues ? alli , num. 22.
- Si hacen fee los libros en lo diverso de sus ministerios , y contra tercero ? n. 23.
- Y de la confesion de el Factor , y de la muger , que negocia con licencia de su marido , y si hacen fee los li- bros contra el tercero ausente ? alli.
- Si siendo hecho en Pueblo en donde no hacen fee , la hacen entre Mercade- res en el Consulado , teniendo la pre- sumpcion de fieles , y verdaderos ? num. 24.
- Si hacen fee fuera de el territorio , en donde se escriven , y son vecinos los que los escriven ? alli , num. 25.
- Si la hacen los de los Mercaderes , y oficiales , despues que dexaron de fer- lo , y de su exhibicion ? num. 26.
- Si contra la probanza que hacen los li- bros , se admite prueba en contra- rio , y de los estatutos de los Merca- deres ? num. 27.
- En poder de quien han de estàr los li- bros , y si los puede sacar de el el que los tiene , ò extraherlos , si es bastan- te el traslado ? alli , num. 28.
- Y si debe exhibirlos el Administrador , fuera de donde administrò , apremiar- le à ello , y què debe hacer el Juez en este caso ? alli.
- Si los debe mostrar à la persona à quien tocaren , y los Escrivanos los Proto- colos de Escrituras , y Testamentos ? alli , num. 29.
- Y si esta obligacion corre en todos los demàs que tienen oficios pùblicos , y

- no solo una vez , sino quantas se necesitan ? alli.
- Y si procede en los herederos de la persona que està obligada à exhibirlos ? alli.
- Y aunque afirme que no està en su poder ? alli.
- Si los libros , y certificaciones de ellos, traen aparejada execucion , y què se necesita para que se despache està ? alli , num. 30.
- Si los que està en una parte falsos , y convencidos de ello , se presumen tales en el todo , y por el contrario, quando se presumen ciertos ? num. 31.
- Si la omision de el asiento en los libros de los Mercaderes , puede perjudicar al acreedor y à què libros se debe atender para este fin ? num. 32.
- Si el estatuto para que los libros de los Mercaderes de alguna compaña hagan fee , se debe extender à otros Mercaderes qualificados ? num. 33.
- Si el que hay para que hagan fee los libros de los Mercaderes , obliga à los Clerigos que litigan en el fuero Secular, y si este estatuto puede favorecer à las personas de mala fama, n. 34.
- Quando no està obligados à exhibir los libros de cuenta , y razon los Tutores , Curadores , Administradores de compaña, y otros qualesquiera Administrador ? num. 35.
- Y quando no los ha de exhibir el que ni por razon de oficio, ni administracion, no debia tenerlos à excepcion de los Usureros, Judios, Mesoneros y otros; y el que vende las mercaderias fiadas à mas subido precio ? num. 36.
- Los debe tener el Corredor en que asiente los contractos que se celebran con su intervencion , y què fee se les ha de dàr ? lib. 1. cap. 5. num. 20.
- Si cada uno puede marcar sus cosas , y mudar las Marcas, y poner otras agenas , y ageno nombre ? alli , num. 3.
- Si se puede usar de Marca agena , con injuria de aquel cuya es , y de ageno nombre , arma , è insignia ? num. 4.
- Y el Artifice insigne prohibir que otro use de su Marca , y si por ella se puede la cosa , y què efectos causa ? alli.
- Si el Mercader falido puede usar de la Marca de otro acreditado , y de buena fama ? num. 5.
- No se puede usar de agena Marca , siendo en perjuicio de Mercader , ò Artifice experto , y aprobado , num. 6.
- Si se puede usar de la insignia pública, y substraer las cosas necessarias à la pública utilidad ? alli , num. 7.
- Se puede prohibir que uno use de la Marca de otro ? num. 8.
- Pena del que usa falsamente de la marca, y la quita , num. 9.
- Si por la marca con que las mercaderias estan marcadas , se presumen ser del dueño de ella , y si prueba dominio ? num. 10.
- Si por la marca de uno puesta en una cosa, se prueba plena , ò semiplenamente el dominio de ella , num. 11.
- Casos en que por la marca se prueba plenamente el dominio de la cosa , n. 12.
- Si la cosa tiene dos marcas de dos personas , à qual de ellos se ha de adjudicar ? num. 13.
- Si el que prueba con un testigo ser suyas las marcas, que otro posee con su marca , se ha de diferir en el juramento in litem ? num. 14.
- Teniendo las mercaderias la marca de uno , y èste demanda à otro que las posee, no se puede despojar de la posesion al reo , num. 15.
- Estando la cosa marcada con la insignia de uno , y otro muestra el titulo de ella , qual de los dos ha de ser preferido ? num. 16.
- La marca en lo que se compra , tiene fuerza de tradicion , inteligencia de èstos , y casos en que tiene falencia, num. 17.
- Utilidad que se sigue à los Mercaderes en tener marca comun para sellar las mercaderias de la Compaña, num. 18.

M

MARCAS.

- L**A de Bueyes , y otros qualesquiera animales que prueban ? lib. 1. cap. 7. num. 1.
- A los Esclavos , si se le puede poner en el rostro ? alli , num. 2.

Acabada la Compañía , à quién se ha de aplicar la marca de ella , que antes era de uno de los compañeros ? n. 19.
No se pueden vender paños , ni otras telas , ni comprarlos en estos Reynos sin estár marcados , num. 20.

MAYORAZGO , su poseedor si puede constituir hypotheca sobre los bienes de él , viviendo los consanguíneos llamados ? lib. 2. cap. 3. num. 38.

MARIDO , tiene tacita hypotheca en los bienes del que le prometió la dote , y la muger por la suya en los bienes del marido , lib. 2. cap. 3. n. 26.

M E D I D A.

Si quando se vende una alhaja existente en diverso pueblo del contraçto , no habiendo convencion sobre la medida , se ha de estár à lo que mas conviene con el precio , lib. 1. cap. 9. num. 5.

Cómo se han de medir las mercaderías , num. 8.

Penas del que usa de medidas falsas , y si comprehenden al Clerigo negociador , y obligacion del Corregidor en publicarlas , luego que toma possession del Corregimiento , num. 13.

Por qué marco Real se han de medir las telas , y lo demás que fuere mensurable ? num. 16.

Cómo han de medir , y pesar los Boticarios las medicinas , num. 17.

Para la medida de las tierras que se venden , quién ha de preparar lo necesario , y à costa de quién han de ser los gastos , num. 18.

MEDIDA, vease : *PESOS*, *CONTRASTE*.

M E N O R.

Puede ser Mercader , lib. 1. cap. 1. n. 25.

El que es Mercader no goza en la mercancía el beneficio de la restitucion , num. 34.

Si puede hazer delegacion con authoridad de su Curador , y ceder acciones con la misma , lib. 2. cap. 6. num. 58.

No le perjudica el finiquito que dió , aunque sea con authoridad judicial , para que sin embargo de qualesquie-

ra clausulas , se puedan rever las quentas , lib. 2. cap. 10. num. 18.

Menor , y ausente tienen tacita hypotheca contra los bienes de sus Tutores , y Curadores , y Administradores , y contra los de sus Padres , y Madres , lib. 2. cap. 3. num. 24.

No puede hazer novacion sin authoridad de su Curador , lib. 2. cap. 5. num. 21.

Puede ser Contador para formar las quentas , lib. 2. cap. 9. num. 22.

El que administrò tiene obligacion à dár quentas , aunque tenga Curador , y sea muger , lib. 2. cap. 9. num. 44.

Al menor , ò à la muger casada si se le puede vender al fiado ? lib. 1. cap. 12. num. 11.

MERCADERES.

Su definicion , y distincion , que hay entre ellos , y los negociadores ? lib. 1. cap. 1. num. 1.

En qué se distinguen de los Negociadores , y si los Clerigos lo pueden ser ? ibid. num. 2. y num. 17.

Si lo son los Cambios , y Bancos , para en quanto à gozar , de los privilegios ? ibid. num. 3.

No lo es el que trata en comprar , y vender bienes raices , ibid. num. 4.

Ni los que tratan en comprar , y vender Esclavos , ibid. num. 5.

Ni los recatones , ò revendedores por menor , ibid. num. 6.

Diferencias entre el Mercader , y negociador , y 'què se necessita para que à uno se le tenga por tal para los privilegios , num. 9.

Què para serlo es necesario tener ocupada en la mercancía la mayor parte de su hazienda , ibid. num. 10.

Què lo es el que exerce la mercadería por medio de factores , ò mozos. n. 11.

El que lo fue , y dexò de serlo , no goza de los privilegios de tal , excepto en lo contractado , quando lo fue , ibid. num. 12.

Diferencia que hay entre el Mercader , y el Artifice , y quando se dice uno , ò otro , ibid. num. 13.

Que usando como Mercader , y Artifice , es aquello que mas se exerce , ibid. num. 15.

Mer-

Mercaderes su origen , y antigüedad de su uso , y por què se llamó así, ibid. num. 19. 20. y 21.

Su uso es útil , y necesario à la Republica, y quinto elemento de ella, allí, num. 22. y 23. contra los que abusan de esta profesión,

No es oficio público , ibid. num. 24.

Puede serlo la muger casada, y el menor, ibid. num. 25.

Si el oficio de Mercader es vil , y si lo puede ser el Noble , y si siendolo, le perjudica? num. 26. & num. 27.

Si lo puede ser el Soldado, y si siendolo, pierde el privilegio Militar, ibid. n. 28.

Ni los Jueces, Regidores , Jurados, Escribanos , ni los Oficiales Reales en sus distritos , ibid. num. 29.

Todos lo pueden ser , sino es los que están prohibidos de contraher , ibid. num. 30.

Les está prohibido à los que no tienen administración de sus bienes , y siendolo el menor , no goza del beneficio de la restitucion , num. 34.

Si lo puede ser el hijo de familias, y como se han de admitir? lib. 1. cap. 1. num. 35.

No lo puede ser el Esclavo , si no es con consentimiento de su señor, ibid. n. 36.

Sus causas se han de tratar en privativo Tribunal , y con especial orden judicial , y en què casos gozan del fuero, ibid. num. 37.

No pueden hazer ligas , ni monopolios, num. 38.

Los Estrangeros han de venir salvos , y si tienen otros privilegios , y como se les ha de tratar? num. 39.

No pueden surcir rotura de paño , que tuvieren para vender , ni comprar en las Ferias paños , para bolver à vender en ellas , num. 40.

Pueden sacar sus mercaderías à los Arabales para venderlas , y pedir se les den casas convenientes para sus Tiendas , num. 41.

En las causas què se siguieren entre ellos, se ha de estar à su práctica , y estilo, como sea razonable , ibid. num. 42.

Se les ha de pedir dictamen , è informe en algunos casos , ibid.

El dinero que se dà à pérdida , y à ga-

nancia , no està obligado à entregarlo con los intereses hasta que passa un año , lib. 1. cap. 3. num. 40. Versículo , y que.

Mercaderes deben dàr quenta à los Administradores de Alcavalas de lo que venden , y manifestar los libros , lib. 2. cap. 9. num. 2.

En lo demás perteneciente à Mercaderes, veanse las palabras: *Artifices* , *Negociadores* , *Factores* , y *Consulado*.

El forastero del Pueblo que tiene en el Messa , ò Tienda , puede allí ser convenido , y es lo mismo en el Factor, lib. 2. cap. 15. num. 3.

Y si no teniendola, puede ser convenido allí , y nombrasele defensor por contrato , que en el mismo Pueblo celebrò , aunque tenga allí Procurador? num. 31.

Y si puede el tal ser detenido , y arraygado, ausentandose para otro Pueblo, ò Provincia? num. 32.

Si el que tiene Factores en un Pueblo, puede en èl ser convenido por lo que se contraxo allí en su nombre , y si se admite en todo contrato nulo , ò valido? num. 33.

Si puede ser convenido en el lugar donde se obligò à hazer la paga , ò permanece por causa de la mercadería en que trata? num. 34.

MERCADERIAS.

Las executadas , su riesgo à cargo de quien es pereciendo , y su interés, y paga de derechos de los depositarios, pereciendo durante el pleyto? lib. 2. cap. 15. num. 43.

Què son , y diferencia que hay en esto? lib. 1. cap. 6. num. 1.

Quando lo son , ò no los libros que venden los Libreros? num. 2.

Si han de consistir en bienes muebles , ò raíces? num. 3.

Si el que tiene muchas mercaderías , y credits , puede ser arraygado? n. 4.

Si es mercadería el oro , y la plata en massa , y por labrar marcado , ò no labrado , ò en moneda , num. 5.

La Sal que es del Rey , en quanto al Fisco no es mercadería , pero si otro la

la compra para vender, lo es, num. 6.
 Si lo son el pan del Posito, ò Exercito, y cosas de èl, y de la Republica, y las medicinas, y como se ha de obligar à los Panaderos, à que vendan el pan à precio moderado, num. 7.
 Si se puede ordenar por la Republica, que no se compre el pan por causa de mercancia, y dár orden de lo que se ha de vender cada dia? num. 8.
 Si la mercancia es cuerpo universal, en que una cosa se subroga en lugar de otra, num. 10.
 Si en el legado de las mercaderias, se comprehenden las deudas de ella, y en el de los bienes, lo perteneciente à mercaderias? num. 11.
 Las de los Reynos estraños no se pueden comprar à dinero, sino en cambio, num. 12.
 Cómo se han de registrar, y afianzar los derechos, y no haziendolo, en que penas incurrén? alli.
 No se pueden sacar, ni entrar de noche en los Pueblos sin licencia del Arrendador de las Alcavalas, y pena del que lo contrario hiziere, num. 13.
 Y que se ha de practicar con las que entraren à horas incomodas? alli.
 No se pueden mezclar las corruptas con las que están de buena calidad, excepto en el trigo, y como se ha de hazer esto con moderacion, num. 14.
 El Principe puede establecer Estancos para la venta de ciertas mercaderias, num. 15.
 Cómo han de pagar Alcavala, y los demás derechos, las que vienen registradas de Indias, aunque al tiempo de llegar al Puerto no se hallen en el Navio, y quando no deben pagar? num. 16.
 No pueden venderlas al fiado los Estrañeros del Reyno, pero se les permite en cierta forma, num. 17.
 Si lo son el hierro, y demás metales que se sacan de minas? num. 18.
 Y por quenta de quien perecen las que se transportaren de unos Lugares à otros, y distincion que hay quando perecen por hurto? alli.
 Y contra quien ceden las que perecen, siendo de las que consisten en nume-

ro, peso, ò medida? alli.
 Si se comprehenden las mercaderias en el fideicomisso universal, y en el legado de todos los bienes muebles, estando destinadas para venderlas? n. 19.
 Si se comprehenden en la hypotheca universal de bienes muebles, y las que despues de la obligacion se introduxeren en las Tiendas? num. 20.
 Y si siempre tiene prelacion el vendedor de ellas, debiendosele su importe? alli.
 Si en el instrumento en que se contienen, se han de expresar por menor, y su precio, y en que se ha de pedir, lib. 1. cap. 12. num. 37.
 Si el valor que se aumentò en ellas lo ha de restituir el Administrador de Rentas Reales, por mostrar mas valor del que verdaderamente tenian, ibid. n. 36.
 Su precio legitimo, y natural, como se debe observar en conciencia, lib. 1. cap. 9. num. 25.
 Si deben venderse en cierto tiempo, y sobre ello, y quando mira à la pública utilidad, se les puede apremiar à los Mercaderes, lib. 1. cap. 12. num. 7.
 Se puede obligar à que uno no compre mas de lo que nececsite? alli.
 Mercaderias, vease: *Venta*.

MONEDA.

Su definicion, y quien puede mandar que se labre, lib. 1. cap. 8. num. 1.
 El Principe puede conceder à otro facultad para fabricar moneda, alterarla, ò disminuirla, quando le pareciere conveniente, num. 2.
 En el dinero, ò moneda se comprehenden todas las cosas que lo valen, alli.
 Su origen qual es, num. 3.
 Quien la fabricò primero, y à pedimento de què Rey, variedad de opiniones sobre esto, num. 4.
 No es mercaderia, y quando se contempla tal? prohibicion de vender, y extraher la moneda fuera de el Reyno, num. 5.
 La destinada para el uso de la Republica no se puede emplear en mercaderias, ni la destinada para el uso de la Iglesia, num. 6.
 El que debe moneda, puede pagarla en qual-

qualquiera genero de ella , como sea usual , y corriente , aunque sea en massa ; excepto si hay pacto de pagar en cierta especie , y moneda , num. 8.

Si la paga se ha de hazer en la moneda corriente al tiempo de el contrato , ò al de la paga , y su valor , y como se ha de entender en la mutacion de la moneda , y en la paga de la dote , que debe el marido , num. 9.

Con què moneda se puede contratar , y de què valor ha de fer , y si se puede llevar mas por ella , num. 10.

Pena de los que cercenan la moneda , la falsean , y deshacen , y de el que la tiene en su poder , y no la entrega luego cortada à la Justicia , num. 11.

Quièn puede acusar de el delito de falsa moneda , y pena de el que la expende , y de la cercenada , num. 12.

Y en què pena incurre el que corta , ò cercena la moneda de Principe extranjero , alli.

Què Juezes , y Tribunales conocen de el delito de falsa moneda , expendedores , y cercenadores de la legitima , y à què se extiende la jurisdiccion de la junta de moneda , num. 13.

Con què moneda se han de cumplir los contratos , que se celebran , y los legados , num. 14.

A favor de quien cede la disminucion , ò aumento de la moneda entre deudor , y acreedor , principalmente en concursos de acreedores , num. 15.

Si la moneda perteneciente à menores para comprar bienes raizes se puede expender sin decreto judicial , num. 16.

En què especie de moneda se han de pagar las letras de cambio , que estuvieren aceptadas al tiempo de la promulgacion de el Decreto de baxa , ò aumento de ella , y sobre la paga de el dinero , que otros tuvieren en su poder para pagar , num. 17.

Còmo se han de pesar las monedas ? lib. 1. cap. 9. num. 9.

La que està falta no puede cortarla el Contraste , y Fiel Público , y ha de correr toda , pesandola , y pagando las faltas , lib. 1. cap. 9. num. 14.

MONOPOLIOS , en las ventas de las mercaderias , no pueden hazerlos los

Mercaderes , ni Oficiales , y haziendolos , se les ha de castigar , lib. 1. cap. 12. num. 22.

MUGER.

La que casa segunda vez dexa los bienes obligados à la seguridad de la tutela de sus hijos , hasta que se les dè Tutor , lib. 2. cap. 3. num. 25.

La muger por su dote tiene tacita hypotheca en los bienes de el marido , lib. 2. cap. 3. num. 26.

Y por las harras , donacion propter nuptias , y gananciales , num. 27.

No puede hazer novacion sin licencia de su marido , lib. 2. cap. 5. num. 21.

Por la alhaja dotal tiene prelacion de dominio , aunque se haya entregado apreciada , y no teniendo el marido con que pagar , lib. 2. cap. 12. num. 9.

N

NATURALEZA , còmo se prueba ? y si son naturales de estos Reynos los nacidos en los de Navarra , Aragon , y Portugal , lib. 1. cap. 1. num. 33.

NEGOCIADORES.

Su definicion , y distincion que hay entre estos , y los Mercaderes , lib. 1. cap. 1. num. 1.

En que se distinguen de los Mercaderes , y si los Clerigos lo pueden ser , ibid. num. 2.

Lo es el que trata en comprar , y vender bienes raizes , ibid. num. 4.

Y de los recatones , y revendedores , ibidem , num. 6.

No lo son los Pescadores , y Cazadores , sino es que venden la caza , ibid. num. 7.

Lo son los que compran , ò arriendan fructos , ò rentas para ganar , ibidem , num. 8.

Diferencias entre el Negociador , y Mercader , y que los privilegios de uno , no aprovechan à otro , ibid. n. 9.

Si les perjudica à los Nobles el ser Mercaderes , y Negociadores , y si gozan de

de el Privilegio de la Hidalguia en el tiempo que lo exercen , lib. 1. cap. 1. num. 26.

Negociadores no pueden ser los Juezes, ni otros Oficiales de Ayuntamiento, ni los Escrivanos, ni los Oficiales Reales de Indias, lib. 1. cap. 1. num. 29.

NOVACION.

La de el contraçto, su definicion, y efectos , y si se presume sin probarse? lib. 2. cap. 5. num. 1.

Si la primera obligacion se nova por la segunda , y si es necesario que se haga expressemente ? num. 2.

Si puede hazerse en la prorrogativa de dia , è hypetheca , num. 3.

Si se haze de el primero instrumento por el segundo en perjuicio de los acreedores ? num. 4.

Si el que tiene la alhaja por dos , ò mas instrumentos , es visto tenerla por todos ? num. 5.

Si por la delegacion de la deuda hecha en el deudor se causa novacion , ò por otra especie de libertad , y como se entiende esto ? num. 6.

Si quedan libres los fiadores dandose en la segunda obligacion otros diferentes , que los de la primera , num. 7.

Si se causa novacion, siendo una de las obligaciones condicional , ò à dia , ò penal , y la otra no , y efectos de la novacion ? num. 10.

La novacion no se haze *ipso jure* , ni por via de excepcion , si no es expresa , num. 11.

Si se haze por evidencia , ò manifestas congeturas , como se ha de expresar , y extinguir la primera obligacion , y el animo de novar ? num. 12.

Si se haze por ponerse en la segunda obligacion diversa causa , que en la primera hubo ? num. 13.

Si se haze prometiendo dar en la segunda obligacion otra diversa cosa , que en la primera ? num. 4.

Si en el caso propuesto queda obligado el fiador de la primera obligacion , y en què casos continua ? num. 15.

Quando no se nova el primero contraçto por el segundo , en la prorrogati-

va , y antigüedad de el dia de la hypotheca , y fianza , y como se han de poner las clausulas ? num. 19.

Si se causa novacion por el juramento decisorio , y confirmatorio ? num. 20.

No puede hazerla el Esclavo sin consentimiento de su Señor , ni el menor sin authoridad de su Curador , ni la mujer sin licencia de su marido , n. 21.

Quantas especies de novacion se consideran , calidades , y efectos de una , y otra , num. 22.

Para hazerla el mandatario , necesita poder especial ; y si lo es quando el segundo contraçto se celebra para firmeza de el primero ? num. 23.

Si con error se haze novacion à quien no se debia , y por quien se debia , juzgandose respectivos acreedor , y deudor , como se ha de pagar , y proceder en esta materia , y sus casos ? num. 24.

Què calidades han de concurrir para que se diga formal novacion , y si lo es la segunda obligacion que contiene lo mismo que la primera , ò quando son dos obligaciones , por un mismo debito , ò en otros casos , num. 25.

Si se haze por la cesion , ò delegacion , quando , y en què casos , lib. 2. cap. 6. num. 5.

O

OBLIGACION.

NO cumpliendo la segunda obligacion , porque queda el deudor libre de la primera , si se puede usar de esta , lib. 2. cap. 7. num. 43.

O R D E N.

ORDEN , y antigüedad de la Escritura es bastante para la prelacion de el pago , lib. 2. cap. 12. num. 39.

Orden judicial executivo , si se puede quitar por convencion de las partes ? lib. 2. cap. 7. num. 14.

Si lo puede abreviar el Juez en algunos casos , ò en tiempo de salida de armada ? alli.

ORDENANZAS.

Las de un pueblo obligan à los naturales , y estrangeros , y en algunos casos les obliga à la paga de tributos, lib. 1. cap. 1. num. 31.

Si es valida la que prohibe sacar de un Pueblo cosas necessarias à la vida humana , è introducir las en el de fuera, y como se entiende esto en la prohibicion de extraher trigo , y quien debe intervenir en ello , y las justicias por si no pueden hazerlo , lib. 1. cap. 6. num. 9.

Si las puede hazer el Consulado, y usar de ellas sin perjuicio de tercero , y quien las ha de aprobar ? lib. 2. cap. 15. num. 9.

Ordenanza , ley , ò estatuto , que previene que hagan fee los libros de los Mercaderes ; si es valida ? lib. 2. cap. 8. num. 6.

Y si en caso que aya esta ordenanza, obliga à los Clerigos , y otras personas Ecclesiasticas para su cumplimiento ? alli.

Se pueden hazer por la Republica para que no se compre el pan por causa de mercancia , y dár orden de lo que se ha de vender cada dia , lib. 1. cap. 6. num. 8.

P

PAGA.

EN los combios en què genero de moneda se ha de hazer , y si se puede hazer en diverso de el en que se libra ? lib. 1. cap. 2. num. 33.

De la que se haze al adjecto, bien sea pupilo , ò otra qualquiera persona , y si el principal puede resistirla , y si pueden cobrar los herederos de el adjecto ? lib. 1. cap. 4. num. 7.

Si se ha de hazer por el peso, y medida, que corriere al tiempo de la paga , ò al de el contracto , y como se ha de regular esto ? lib. 1. cap. 9. num. 7.

Su definicion , efectos , tiempo de ella, hypotheca, y fianza, lib. 1. cap. 7. n. 1.

Si la puede hazer el fiador de los bienes de el deudor, y si ha de ser en dinero, ò especie ? num. 2.

Si la puede hazer el deudor al acreedor de el que lo es suyo , contradiciendolo este , y quando el acreedor de el acreedor , lo es por el deudor , si lo puede hazer estando especialmente obligada aquella deuda ? num. 3.

Si la puede hazer por el deudor , qualquiera otro contra su voluntad , y cobrarla de el , y el acreedor debe recibirla , y no oponerse ? num. 4.

A quien , y como se ha de hazer la paga de lo que se debe à los hijos de familia , y menores , à la muger casada , y al Monge , y en què casos se puede pagar à los mismos con quienes se contraxo ? num. 5.

Si se puede pagar la deuda à uno de los companeros , ò acreedores de ella, y repartirse entre ellos , y si es necesario que otorgen poder unos à otros, num. 6.

O al acreedor acusado de algun crimen, y en què casos no puede hazerlo , y quando le escusa la ignorancia ? n. 7.

Si se escusa el deudor de pagar à un acreedor, y de su juramento, pena, è interese , por embargo, que judicialmente se haya hecho en ella, num. 8.

Y si queda libre el deudor , y depositario de la deuda , pagandola à otro diferente de el acreedor por mandado de el Juez , y en què casos no quedará libre uno , ni otro ? num. 9.

Como se ha de cobrar la deuda , siendo dos , ò mas deudores de ella , ò fiadores ? num. 10.

Y si este ha de renunciar el beneficio de la excusion para no ser convenido, hasta que lo sea el deudor principal, y se haga en sus bienes ? alli.

Y en què casos puede el acreedor convenir al deudor de su deudor ? alli.

Si se puede pedir , y cobrar la deuda antes de el plazo , y los frutos de ella, y distincion de plazos à favor de el deudor , ò de el acreedor ? num. 11.

Quando se han de hazer los pagos por los Bancos ; y Cambios en ferias , y fuera de ellas , y dentro de què termino ? num. 13.

- Cómo se han de hazer para las Flotas, y Armadas, y si por convencion, pacto, ò renunciacion de las partes se puede quitar la orden judicial executiva? num. 14.
- Y si el Juez en tiempo de salida de Armada puede abreviar la orden judicial executiva para la paga de ella, y en las ferias? alli.
- En qué Lugar se debe hazer la paga, y en qué cosa, y à cuya costa, y peligro? num. 15.
- Y si no señalando lugar se debe hazer en el que se pide, y si el deudor està obligado à llevar el dinero à la casa de el acreedor? alli.
- Si corre à riesgo del deudor la paga, que se cobra de èl antes de ponerla en el Lugar, en donde la avia de hazer à su peligro, y si esto se ha de entender segun los pactos, que en el contrato se han puesto? alli, num. 16.
- Si habiendose de hazer la paga en otro Lugar fuera de el de el acreedor, no estando alli al plazo, es constituido en mora, è interese de el deudor, y quien lo ha de cobrar, y pagar en diverso Lugar, y tiempo? num. 17.
- Si los que vienen à las ferias, ò Armadas à cobrar las pagas de ellas, las pueden pedir, y protestar, y cobrar el interese hasta las primeras ferias, ò Armada? num. 18.
- Si se puede pedir, cobrar, ò pagar la deuda en parte de ella, y el principal sin el interese, alli, num. 19.
- Y la paga si la debe hazer, y ser apremiado sobre ello la persona à quien se dirige la cobranza, y puede cobrarlo de el librante? alli, num. 20.
- Y si se entiende en las libranzas hechas contra los Arrendadores de la Hacienda real, ò pública, ò de hacienda particular, constando ser la libranza ante Escrivano? alli.
- Y los Administradores públicos Reales, pueden llevar algo por hacer las pagas, y libranzas de su administracion? num. 21.
- Sino pagandose la libranza por la persona à quien se dirige, se puede cobrar de el librante, con el interese, y costas, cómo, y con qué requerimientos? num. 22.
- Cómo se ha de hazer la consignacion de la deuda liquida, ò no liquidada, en presencia, ò ausencia de el acreedor, para conseguir liberacion de ella, y de su tardanza, pena, è interese? alli, num. 23.
- Si es paga, donacion, ò deuda, constando simplemente de el entrega de el dinero, ò cosa, sin decir para que fue? alli, num. 24.
- Quien ha de pagar los derechos al Escrivano, de las Escrituras, asiento, y saca, y cartas de pago, y qué recados se han de dar para la liberacion? num. 25.
- Cómo se ha de probar la paga en cantidad cierta, ò incierta, y la deuda incierta en ella? num. 26.
- Quando se puede oponer la excepcion de la cosa no entregada, en la obligacion, y paga, y si se admite como la excepcion de dolo, y dentro de qué tiempo se ha de proponer? n. 27.
- Si se admite quando la confesion de la paga es hecha por el Procurador, y si procede en confesion hecha de letra de Cambio? alli.
- Si se prueba la paga por tener el deudor en su poder la Escritura de la deuda? num. 28.
- Por qué pensiones, y plazos pagados, se entiende estarlo los precedentes, y son bastantes los tres años proximos? num. 29.
- Quando se pide la paga de el resto de la deuda, ò pensiones proximas, si es visto confessar las de los demás, y opiniones que hay sobre el perjuicio, y confesion de estas pagas, num. 30.
- Quando uno debe à otro diversas deudas, cómo, y en qual se ha de señalar la paga que se hiziere, segun el arbitrio de el deudor, ò haciendolo el acreedor, sin contradiccion de aquel, y procede aun en el fuero de la conciencia, num. 31.
- Sino señalándole el deudor, ò el acreedor, se ha de contar en la deuda mas grave, y quando lo es, y primero en el interese, que en la suerte principal, num. 32.
- Si se entiende ser hecha la paga en la deu-

- deuda, en que puede venir infamia, ò de urgente causa, ò en la que se debe por sentencia, ò por instrumento público, antes que en otras, num. 33.
- Si es visto hazerse en la deuda de plazo, ò condicion cumplida, ò liquida, antes que en la por cumplir, ò no liquida? num. 34.
- Si se presume ser hecha en la que debe en su propio nombre, y no como fiador de otro? num. 35.
- Si se entiende ser hecha en la que se debe con fiador, antes que la sin ellos, num. 36.
- Si se presume hecha en la que se debe con prenda, ò hypotheca, antes que no en la que la hay, num. 37.
- Y si se entiende quando en una deuda por parte de ella, se dan fianzas, y por otra hypotheca? alli.
- Si es visto ser hecha en la mas antigua, y cómo se ha de considerar la antigüedad, y quando se ha de repetir por todas? num. 38.
- Si en las partidas asentadas en el libro de el Mercader, puede el deudor elegir, en qual deuda se ha de contar, y si en este caso puede hacer compensacion? num. 39.
- Quando, y cómo se puede compensar una cosa con otra? num. 40.
- Y si el fiador puede compensar con la deuda que se le debe, ò el acreedor al deudor, y el Procurador de alguno de éstos? alli.
- Y si se puede hacer la compensacion en perjuicio de el acreedor mas antiguo, y si se admite en deudas de administracion, y de el debito liquido, con el no liquido, y quando se debe contemplar cosa liquida? alli.
- Si pagandose lo que no era debido, se puede repetir, y qué se debe probar para esto? num. 41.
- Si en la transaccion se admite dolo, ò engaño enormísimo, y contra la que se haze de el engaño? num. 42.
- Y si procede siendo confirmada por el Principe, ò Juez? alli.
- Y si el que se opone à la transaccion, debe ante todas cosas restituir lo que en virtud de ella percibió? alli.
- Y aunque sea menor, ò muger, y cómo se ha de probar la transaccion, y dolo que en ella intervino, y si se puede transigir sobre el engaño, que resulta de la transaccion? alli.
- Y no cumpliendose la segunda obligacion, porque queda libre de la primera, se puede usar de ella, num. 43.
- Y sobre los defectos de la transaccion, no cumplida por las partes, alli.
- Quando sucede en la misma accion, y grado el acreedor hypothecario, que pagò al anterior, y si puede proceder en el acreedor chirographario, n. 44.
- Y el extraño, que redime el censo, puede compeler al acreedor censualista, à que le ceda sus derechos? alli.
- O el que pagò por el deudor, proceder à que le pague la integra cantidad de el censo, y si pagò con interesses, y si le puede pedir interesses de interesses? alli.
- Cómo consigue liberacion el deudor, de la cantidad que pagò à su Thesorero, ò Mayordomo? num. 45.
- Y quando queda libre de el precio el comprador de la alhaja vendida de el menor, y el de los bienes de la herencia, y el de el Monasterio, ò muger casada? alli.
- Si queda libre pagando al Apoderado de el acreedor, ò ratificandolo despues, y en qué casos no se le debe pagar por razon del debito, num. 46.
- Quando, cómo y queda libre el deudor de la Real Hazienda, pagando al Thesorero, ò Thesoreros, ò pagando al falso Procurador, ò al falso heredero? num. 47.
- Y quando queda libre el deudor que paga à su acreedor, que formò concurso pendiente este, y de la ignorancia que debe probar en la formacion de el concurso? num. 48.
- Si el que paga en virtud de cession, està obligado à disputar las facultades, è intencion de el cediente, y si puede oponer alguna excepcion el deudor, y distincion sobre ello, num. 49.
- Si queda libre el que paga al Mandatario, que no tenia poder para cobrar, ò pagando à persona que no es legitima, con buena fee, num. 5.

Si el que paga antes de tiempo, está obligado à pagar en el mismo lo demás de la deuda, y el deudor que empezó à pagar en el lugar donde no debía, num. 51.

Si recibiendo se el mutuo de una especie de moneda, se puede pagar en otra qualquiera, ò en la que se teme de su mutacion, y quando se puede pagar con la que corria al tiempo de el contrato, num. 52.

Si el deudor moroso debe padecer el peligro de la mutacion de la moneda, y que no lo debe padecer el acreedor antes de cumplir el plazo para la paga? num. 53.

Quando se debe pagar en la misma especie de moneda que se recibe, ò en otra diversa? num. 54.

Cómo, y quando se debe pagar una especie por otra, abonando los daños causados? num. 55.

Y quando dinero por trigo, y en esto puede perjudicarse al acreedor? alli.

Y si el que debe dinero puede pagar en bienes, ò por partes? alli.

Dónde, y cómo se ha de hacer la paga, y depósito para ella? num. 56.

Quando, y en qué casos se puede cobrar el pago por la confesion de el cediente, num. 57.

Y si esto procede en la confesion necesaria, y en otras que se expresan? alli, num. 58.

Si pagando parte de la deuda, es visto aprobarse lo demás que de ella se pide, y opiniones que hay sobre esto, alli, num. 59.

Y si pagando uno un censo, ò alimentos, una, ò mas veces, queda obligado para lo sucesivo? alli.

Paga, si se le puede hacer al Factor que administra, no teniendo poder, ò al Alguacil que executa, ò al adjecto, lib. 1. cap. 4. num. 6.

En lo demás perteneciente à paga, vease: *Prelacion, Hypotheca, Deudor, Falidos.*

PACTO, y su derecho, si se puede ceder, lib. 2. cap. 6. num. 54.

P E N A.

La convencional, puesta en algun con-

tracto, se presume fraudulenta, y si es licita, y qué requisitos se han de probar, para que mediante el pacto se pueda cobrar en el fuero interno, y en el externo, lib. 2. cap. 2. num. 8.

Si esta pena judicial puede pedirse demás de el interese de la parte, y estilo de los Tribunales en esto, num. 9.

Si es valida la convencion de que se pueda embiar persona con salario à costa de el deudor, à cobrar la deuda demás de la fuerte principal? lib. 2. cap. 2. num. 10.

P E S O S.

Su definicion, y origen, lib. 1. cap. 9. num. 1.

A quien pertenece la constitucion, y confeccion de ellos? num. 2.

Cómo se ha de señalar con sello, segun el estilo de el Pueblo, ò Provincia? num. 3.

Han de ser iguales en todo el Reyno, y ordenes que se han de dar para ello, num. 4.

Si en los pesos, y medidas de las cosas, se ha de considerar el lugar en donde están, ò el de el contrato? num. 6.

Pesos, y medidas usuales, por donde se ha de contratar, y determinar; y pena no haciendolo, num. 12.

En lo demás perteneciente à pesos, vease: *Medida, Contrasse.*

P O D E R.

Se entiende estar revocado ipso jure, quando despues de otorgado, se hace el Procurador de peor condicion, que la que tenia quando se le dió, ò por la mudanza de estado de el adjecto, lib. 2. cap. 11. num. 77.

Despues de falido el Procurador, no puede celebrar contratos, ni cobrar la deuda por el Señor, por quedar revocado el poder ipso jure, sin notificacion à los deudores, teniendo noticia de la quiebra, ò mudanza de estado, num. 38.

Si el Procurador vende, es responsable al pago, quando el cobrador quiebra dentro de el termino asig-

- nado para él ? lib. 2 cap. 11. num. 47.
- Se infiere que no lo tiene el que no lo presenta con el instrumento que exhibe en nombre de otro , lib. 1 cap. 4. num. 3.
- Si el que exhibe el poder , ò instrumento , no es conocido , se presume ser el contenido en él , y pena de el que se finge Procurador sin serlo ? lib. 1. cap. 4. num. 4.
- Procurador , si puede confesar la paga de la deuda , novarla , permutarla , hacer quita , ò cederla espora , y sobre la fee de la confesion , y clausulas de el poder ? lib. 1. cap. 4. num. 9.
- Quando es visto aceptar , ò repudiar el poder , y sino executandolo , està obligado el Mandatario à pagar el interese al Mandante ? num. 10.
- Si el Procurador que no compra , ò vende lo que se le manda , està obligado al interese ? lib. 1. cap. 4. num. 16.
- Si el que tiene poder para comprar , y vender , puede permutar , y recibir la cosa , y el precio , y vender al fiado , y de la clausula con libre administracion , num. 18.
- Quando el Apoderado està obligado al riesgo de las ditas de lo que vende al fiado , alli , num. 19.
- Precio à que pueden vender , y comprar , alli , num. 20.
- Si el Apoderado que excede de el poder , obliga al Mandante , y quando excede , ò no ? num. 21.
- Si en el poder para comprar , y hacer alguna cosa , se comprehende el hacerlo à costa de ello ? num. 23.
- Si el Apoderado para comprar unas mercaderias , puede comprar otras , y como se han de considerar en esto las ganancias ? num. 24.
- Si debe pagar el interese de el empleo que dexò de hacer , y traherlo , y à quien incumbe la prueba de la tardanza ? num. 25.
- Si el Apoderado para comprar la cosa , en que él tiene parte , compra de otros las demás , està obligado à vender la suya ? num. 26.
- Si el Apoderado para comprar mercaderias , las compra en su nombre , se entiende ser para el Mandante , y quando se presume , son para el Mandatario ? num. 27.
- Y en semejantes ventas à quien se transfiere el dominio ? alli.
- Si puede tomar dineros à Cambio , daño , ò intereses , no expresandose en el poder ? num. 28.
- Y calidades de el poder especial , y general , alli.
- Si el poder para esto se entiende de el primero interese daño , ò Cambio , num. 29.
- Si el Apoderado para recibir alguna cosa , es bastante confesar averla recibido para la causa que se le destinò , aunque no la ocupe , para obligar al Mandante ? num. 30.
- Y sobre los contractos de los Prelados , y Religiosos , en nombre de el Convento , alli.
- Si queda obligado por dolo , culpa lata , leve , levissima , y no caso fortuito , num. 39.
- El poder general se extiende para enjuiciar , en què casos no , y facultades de los poderes , num. 40.
- El Apoderado , y Administrador , quando es obligado , ò no , à las costas , y daños , de litigar , ò de no seguir los Pleytos justos , num. 41.
- Si el Apoderado para negocios , que no son judiciales , puede substituir en otro el poder , aunque no se le de facultad para ello ? num. 42.
- Quando queda obligado , ò no , en lo hecho por el substituto , en quien substituye , y quando pertenece el peligro al Señor , num. 43.
- Y si en este caso se admite la accion *Negotiorum gestorum* , que nace de la administracion de los bienes agenos ? alli.
- Si el Apoderado puede revocar , ò no , los substitutos en quien substituye , sin facultad , ò con ella , y quando queda Procurador , sin embargo de substitucion , num. 44.
- Si puede , ò no , el Apoderado , despues de revocado el substituto , cobrar de él lo que huviere percibido , ò un Procurador de otro ? num. 45.
- Si se acaba el poder por muerte de el Mandante , Mandatario , substituto , ò prescripcion , y si por la muerte de

- de el señor fenecer el oficio de el Factor ? alli , num. 46.
- Si se acaba el poder por revocacion de el , hecha por el Mandante , aunque se haya prometido con juramento , no revocarlo , ò por renunciacion de el Mandatario , y en què casos se admite esto ? alli , num. 47.
- Si vale lo hecho , y cobrado por el Apoderado , despues de revocado el poder ; ignorandolo el deudor , ò teniendo noticia el Mandante ? num. 48.
- Cómo se revoca el poder tacitamente ? alli , num. 49.
- Y si se entiende estarlo quando el Mandante toma en si la administracion , y dexandola el mandatario ? alli.
- Si se acaba fenecido el tiempo , causa , y negociacion porque fuè otorgado ? alli , num. 50.
- Si en el poder , despues de la tardanza , se deben los interesses , asì por el Administrador , como por el señor de el pago retardado ? alli , num. 53.
- Si el poder ha de ser gracioso , ò por precio , alli , num. 54.
- Què solemnidades han de concurrir en el poder que se otorga , para negocios , y si se puede exceder de el , y quando es general ? num. 59.
- El que recibe el poder , y no lo contradice , consiente en el , y lo acepta , como el que recibe las letras de Cambio , sino las protesta , num. 60.
- En què forma obliga el Apoderado al Mandante , en virtud de el poder , para comprar , ò vender , y excediendo de el poder , vale el contrato , sino lo ignorò el Mandante ? num. 61.
- Cómo se revoca , ò no , el poder por la mudanza de estado de el Mandante , y quando valen los contratos despues de ella ? alli , num. 62.
- Si en el poder general , para cobrar , se comprehenden los debitos futuros , que no tienen dependencia con los negocios antecedentes ? num. 63.
- Si el poder que se otorga à favor de el Procurador , se puede executar dependiendo de la evacuacion de otro ? num. 65.
- Y si es preciso observar el orden , que se prescribe en los poderes ? alli.
- Si al Apoderado debe pagar el Mandante el dinero , que expendió en el poder , y si procede en la administracion de bienes ajenos , sin poder , y sobre los efectos , que en este assumpto , causa la compaña ? lib. 2. cap. 2. n. 24.
- Procurador debe dár quenta à su señor , y si se puede dár por el , lib. 2. cap. 9. num. 4.
- En lo demás perteneciente à poder , vease : *Factores , Administradores , Compañeros.*

P R E C I O .

- El legitimo , y natural de las mercaderias , explicacion de estos , y cómo se deben observar en conciencia ? lib. 2. cap. 12. num. 25.
- Cómo se debe considerar , y dividir el precio natural , y si en el se admite engaño en cantidad leve , y què se ha de considerar por estos precios ? alli , num. 26.
- Si se ha de restituir todo el exceso de el precio legitimo , y natural , y diferencia que hay en esto ? alli , num. 27.
- Si en esto se admite el engaño en mas de la mitad de el justo precio ? num. 28.
- Si este se puede renunciar , y si perece en el tercero , contestado yà el pleyto , y quando no obsta la renuncia de el ? alli.
- En què casos no se admite este recurso de la lesion en las mercaderias ? n. 29.
- Precio à que se han de vender las mercaderias à los Forasteros , segun el que tuvieren , y cómo se deben hacer los Aranceles ? lib. 1. cap. 12. num. 24.

P R E L A C I O N .

- La que hay entre la accion Real , y la personal , lib. 2. cap. 12. num. 1.
- No la tiene la deuda hypothecaria , contrahida en fraude de los acreedores en concurrencia de la personal , n. 3.
- Si es preferido à los acreedores , el señor de las cosas en que no transfirió el dominio en ellas , y en su precio ? alli , num. 4.
- Y si procede en el deposito , y en el precio de la alhaja vendida al fiado ,

- reservando el dominio de ella en si, por cierta pensión? allí.
- Si la tiene el vendedor en la cosa vendida por precio contado, antes, ó despues de la entrega? num. 5.
- La retiene el vendedor en el dominio de la cosa vendida al fiado por su cantidad antes de el entrega, y possession de el comprador, y cómo existe en el dominio? lib. 2. cap. 12. num. 6.
- Si se admite en la alhaja vendida al fiado, despues de su entrega, y possession? allí, num. 7.
- Si la tiene el Fisco, Iglesia, Republica, ó menor, en lo que venden al fiado, despues de la tradicion, y possession, y lo mismo las alhajas de la Republica, y comunidad, num. 8.
- Prelacion de dominio la tiene la muger en la alhaja dotal, aunque se haya entregado apréciada, no teniendo el marido con que pagar, y lo mismo en el precio de ella, allí, num. 9.
- Y el vendedor en la alhaja vendida al fiado por el precio de ella, huyendo el comprador, ó quebrando, y dolo que en esto se presume, num. 10.
- Pago, si se puede revocar el que se hace à otro acreedor en las mismas mercaderias? lib. 2. cap. 12. num. 10.
- Preferencia que el vendedor debe tener en la alhaja vendida al fiado, y cautela, que no se pierda, ni transfiera el dominio de ella, hasta que se pague, num. 11.
- Se adquiere por la pensión, y renta de la alhaja, en ella, y sus frutos, num. 13.
- Y por la alcavala, y derechos Reales en la alhaja de que se debe, num. 14.
- Y por los diezmos, decimas, y costas de la execucion, y processales, allí.
- Y el precio de la cosa vendida al fiado en ella, hypothecandose, y cómo se ha de hacer? allí, num. 15.
- Y lo prestado para comprar oficio en el mismo, y si es necesario pacto para ello? allí.
- La prelacion de el Fisco en este caso, allí.
- Si adquiere en la alhaja dada à censo, apreciada por el precio, y pensiones de el, y division de la controversia entre dos acreedores censualistas, n. 16.
- Y en la vendida, con condicion de que quede obligada à alguna deuda por ella, y es bastante que se constituya la hypotheca en el instrumento de la venta, despues de la entrega, ó possession, allí, num. 17.
- Y en la alhaja hypothecada, por mudar su estado en diminucion, ó aumento, allí, num. 18.
- Si se adquiere en la misma alhaja, mudandose su materia, en otra cosa, ó en otra materia? num. 19.
- Cómo, y en qué casos se adquiere en la Nave hypothecada, deshaciendose, y bolviendose à rehacer, n. 20.
- O en la alhaja hypothecada en el precio de ella, bolviendose à vender despues, y en la que con ella se comprare, lib. 2. cap. 12. num. 21.
- Si se adquiere en la hypotheca comprada con dineros agenos, por ellos, y en su precio, vendiendose despues, num. 22.
- Tiene prelacion à las demás deudas, la que procede de el funeral, Missas, y entierro de el difunto, num. 23.
- Y la que procede de Medico, y Medicinas para la enfermedad, allí.
- Y la que procede de faccion, ó refaccion de la alhaja en ella, num. 24.
- Y la de alquiler de la casa en que está, ó cosas semejantes, allí.
- Y si se admite en los pastos de los animales, y concurriendo con el Fisco, allí.
- Prelacion en concurrencia de dos deudas de mejoras, y se ha de regular segun la anterioridad, ó posterioridad de tiempo, num. 25.
- Para qué se admita en estas deudas, qué calidades es necesario probar? n. 26.
- Si la tiene el Fisco por la deuda de la administracion de el que tiene à su cargo Armada, Exercito, dinero, y otras cosas destinadas para las necesidades de el Principe, num. 27.
- Si la tiene el Fisco Real, dote, Iglesia, y causa piadosa, num. 28.
- Y procede en los bienes adquiridos por el deudor, antes, ó despues de la deuda, num. 29.
- Prelacion entre el dote, y el Fisco, y en qué casos uno à otro se prefiere, allí, num. 30.
- Si la tiene el marido por la dote que se le

- le promete , y la muger por los demás bienes , fuera de ella , y por las har-
ras , y paraphernales ? num. 31.
- Y los hijos de la primera muger , por los bienes de ella , que no son de la dote , à la de la segunda , y en què casos ? num. 32.
- Si la prelacion de la dote de la muger , es transmisible à los herederos es-
traños ? num. 33.
- Si para admitirla es necessario que ex-
pressamente se constituya por dote en el Matrimonio de presente ? num. 34.
- Para la prelacion de la dote , quando se presume , que la muger la prome-
tiò en los esponsales , y en què casos no ? num. 35.
- Si la de la dote verdadera , se extiende à la putativa ? num. 36.
- Cómo , què calidades , y circunstancias han de constar de la dote , para que se admite prelacion , num. 37.
- No se admite en la dote confessada , aun-
que sea jurada , alli.
- Y què se dirà precediendo la promessa , y despues hace el marido la confession de recepto ? alli.
- Prelacion entre las deudas hypothecar-
ias , se ha de observar regularmente , atendiendo à sus antigüedades , n. 38.
- Y si la antigüedad para ello , se entien-
de de un dia , ò una hora , ò orden de la Escritura , ò Poder , ò de otro qualquiera modo que se pruebe , n. 39.
- En concurrencia de deudas hypothecar-
ias de un tiempo , y antigüedad , ò si se han de pagar prorrata ? num. 40.
- Y si es lo mismo en la prenda pretoria , entregada al acreedor para el pago ? alli.
- Cómo se ha de descidir la preferencia entre dos acreedores de pensiones an-
nuales ? alli.
- Si la antigüedad para la prelacion se en-
tiende desde el dia de la fecha de el contracto , ò de el entrega de la cosa de que procede ? lib. 2. cap. 12. num. 41.
- Y si sucede , no queriendo recibirla , y en la hypotheca expressa , y en la ta-
cita en la dote , y en otras iguales obligaciones , que tienen hypotheca ? alli.
- Y en la obligacion , que el marido otor-
ga al tiempo de contraher esponsales , en competencia de otras deudas con-
trahidas antes de casarse , y recibir la dote , alli.
- Y en el mutuo recibido con hypotheca antes de la recepcion , alli.
- Antigüedad , y prelacion de la deuda , que procede de administracion públi-
ca , y particular hypothecaria ; si desde que constituyen la obligacion , ò reciben en si las alhajas , sobre que contrahen la hypotheca , num. 42.
- Prelacion , è hypotheca por la deuda condicional , à dia , y plazo entre acreedores de esta calidad , y diferen-
cias de hypothecas , num. 43.
- Y si la deuda hypothecaria anterior , de que no es cumplido el plazo , prefiere en el concurso , à las demás hypothecarias posteriores de plazos yà cum-
plidos ? alli.
- Si la prelacion de la deuda se entiende concurriendo la de la hypotheca con-
dicional , ò legal , con la pretoria ju-
dicial num. 44.
- Si se dà entre la hypotheca tacita , ò ex-
pressa , y la general , y especial , y de el censo , y derechos que unos , y otros adquieren con estas hypothecas ? num. 45.
- Aunque de los bienes hypothecados ha-
ya auido entrega en el segundo acree-
dor , y en el primero no , num. 46.
- Si se entiende por la deuda , y sus ac-
cesiones , pensiones , intereses , pe-
nas , y alimentos de la dote , daños , y baratas ? num. 47.
- Si se admite entre dos deudas , que so-
lo constan por confession de el deu-
dor , hecha en instrumento privado ante dos testigos , que lo declaren , ò por mas prueba , alli , num. 48.
- Y se admite , aunque el primero acreedor , sea de instrumento privado , y reco-
nocido en juicio , y el segundo de instrumento público , num. 49.
- Si se dà la misma prelacion , siendo el instrumento privado reconocido extra-
judicialmente ante Escrivano , y tes-
tigos , y en forma de instrumento pù-
blico , sin quedar registro , ò recono-
ciendolo el acreedor posterior , supo-
niendo que es anterior ? num. 50.

- Si hay prelación de el primero debito de confesion de el deudor , firmada en Cedula privada de el , y de tres testigos, reconocida, y comprobada por ellos , contra el segundo instrumento público , num. 51.
- Si es preferida la deuda hypothecaria posterior de instrumento público , ò privado , à la anterior hecha en instrumento privado , ante dos testigos, que lo declaran, lib. 2. cap. 12. num. 52.
- Y aunque los nombres de los testigos no estèn escritos , ni firmados en el reconocimiento , y si prueban la hypotheca expressa ? allí.
- Si la tiene la deuda hypothecaria posterior en que consta de el entrego de lo que procede à la anterior solo confesada ? num. 53.
- Si lo es la deuda no hypothecaria de deposito , ò banco , posterior à las demás deudas personales , y la hypothecaria à ellas ? num. 54.
- Y si se entiende en el deposito confesado , ò numerado realmente , ò en el usurario , num. 55.
- No hay prelación entre las deudas de deposito , y banco por ser personales , num. 56.
- Y cómo se han de pagar las deudas personales , que no tienen tacita , ni expressa hypotheca ? num. 57.
- Y si se ha de observar en el acreedor , que pidió la execucion , y en las personales privilegiadas concurriendo unas con otras , allí.
- El deudor de deudas personales , con dos negociaciones , el acreedor de una de ellas tiene prelación à los demás , por la prevencion , num. 58.
- Y cómo ha de cobrar de las negociaciones ? num. 59.
- Si la deuda onerosa personal , siendo posterior , se prefiere à la lucrativa anterior hypothecaria , y si procede en las donaciones , lib. 2. cap. 12. n. 60.
- Preferencia entre los Legados pios , y los profanos , y si se ha de estar à la disposicion de el testador , num. 61.
- Si ha de ser preferida la deuda al Legado , y mejora que se hiziere de el tercio , y quinto , aunque solo conste por la confesion de el difunto , n. 62.
- Si es preferido el interese de la parte al Fisco , por la condenacion pecuniaria , ò personal , de corporal , y destierro , y distincion en esta preferencia , entre la deuda que procede de contrato , y la que nace de el delito à favor de el ofendido , num. 63.
- Si se le puede embargar al Reo en la prision hasta que pague las deudas contrahidas ? allí.
- Prelacion , si la tiene el acreedor , que va , ò embia en seguimiento de su deudor , que huye , y le toma sus bienes en perjuicio de los demás , n. 64.
- Entre dos acreedores de bienes de Mayorazgo , uno en virtud de facultad , y otro sin ella , quien debe ser preferido ? num. 65.
- Y contrahido baxo de el pacto en que se avia de obtener la facultad , y si sin tenerla , hypothecò el deudor à dos , y quien ha de ser preferido ? allí.
- De el acreedor que nació , su obligacion , y accion de el Procurador sin poder bastante , y despues lo ratificò el mandante , num. 66.
- El rescripto concedido por el Principe , dando mejor grado , è hypotheca al acreedor , que por naturaleza de su credito no la tenia , no se debe executar en perjuicio de los demás , n. 68.
- Y si procede en los acreedores personales ? allí.
- Preferencia entre dos acreedores , que en un mismo tiempo mutuaron dinero , al poseedor de el Mayorazgo con facultad para recibir cierta cantidad , pero excedió de ella , num. 69.
- Si sucede en el lugar de el acreedor anterior , el que dió dinero para que se le pagasse , num. 70.
- Prelacion de el acreedor que pidió el precio de el arrendamiento de la casa , ò otra alhaja , como se adquiere por la tacita reconduccion , y que efectos obra , num. 71.
- La que tienen los criados que piden sus salarios litigando entre ellos sobre anterioridad , num. 72.
- Y las costas causadas en beneficio de los bienes de el deudor , y las de los pleytos , de que resulta la misma utilidad , num. 73.

Si la tiene el fiador que pagò por el deudor principal en concurrencia de los demás acreedores que contraxeron despues de la fianza , num. 74.
 La que tiene la deuda de alimentos consignada à un tercero sobre los bienes de el deudor , lib. 2. cap. 12. n. 75.
 La que tiene en los frutos de el beneficio el Pensionario en èl , y còmo se ha de considerar concurriendo dos Pensionarios? num. 76.
 Si el acreedor puede ceder la anterioridad , y grado , que tenia à favor de otro , y què derechos le quedan? num. 77.
 Preferencia entre el cesionario , y el cediente , y los acreedores de èstos , alli.
 Prelacion , y su derecho , como personal, si se puede ceder , lib. 2. cap. 6. num. 54.
 En lo demás perteneciente à prelacion, vease , *Hypotheca* , *Acreedor*.
PRENDA judicial , pretoria , y convencional , vease : *Hypotheca*.

PRORROGACION.

Què calidades se requieren para hazerla de el contracto , y còmo se presume hazerse? lib. 2. cap. 4. num. 1.
 Si se entiende hazerse con la misma prerrogativa de dia , prenda , è hypotheca , y còmo se requiere el consentimiento de las partes? num. 2.
 El contracto jurado se prorroga con el mismo juramento , sino es que se haga expressa mencion de èl , y las calidades que han de intervenir para ello , num. 3.
 Si es prorrogacion de el contracto el que se haze en diversa forma de èl , y quàndo es necessario repetirse? n. 4.
 Quando la prorrogacion de el compromiso , no la es , sino revocacion , y quàntas vezes puede hazerse , y si se necesita el conocimiento de las partes? num. 5.
 En què , y por què tiempo se puede hazer la prorrogacion de el contracto , y quàndo es prorrogacion, si se haze pasado el primero termino? num. 6.
 Si escusa de el perjurio , pena , è interes-

se , en què casos se incurre en la pena de perjurio? num. 7.
 Si se escusa de la pena de excomunion impuesta para que dè uno à otro alguna cosa dentro de cierto termino , y distincion que se debe observar? n. 8.
 Si la prorrogacion de el contracto temporal hecha entre principales contrayentes , perjudica à su fiador , y opiniones contrarias à esto , num. 9.
 Si el fiador de el arrendamiento queda obligado por la prorrogacion , ò renovacion de èl , y por què tiempo , y quàntas vezes , y còmo se puede hazer , y efectos de estas fianzas? num. 10.
 Si el de la tutela , y curadoria , queda obligado por el tiempo de la prorrogacion , ò renovacion de ella? num. 11.
 Si el de el Juez queda obligado , por el tiempo de la prorrogacion , ò renovacion de su oficio , y si lo queda consintiendo? num. 12.
 Si el de el compromisso prorrogado , ò renovado queda obligado por èl? n. 13.
 Còmo se entiende la prorrogacion de el contracto temporal fenecido , y què calidades , y condiciones , y què se ha de decir , haziendose tacita , ò expresa prorrogacion? num. 14.
 Si el fiador , ò principal queda libre por la prorrogacion de el contracto perpetuo , y si la quita , y espera concedida al deudor aprovecha al fiador? num. 15.
 Quiènes , y còmo puede conceder esperas , y prorrogaciones à los deudores , ò aunque no lo sean , para continuar el contracto , y arrendamiento , ò otro semejante , num. 16.
 El fiador no queda obligado por la prorrogacion quando prorrogado el termino assignado , se hizo , y para que quede obligado , no se ha de exceder de la forma , y facultades concedidas para la prorrogacion , alli , num. 17.

P R U E B A .

La que se haze en el Consulado , y còmo se han de admitir los testigos , el instrumento contrario à la verdad , confession extrajudicial , escritura privada , y otras? lib. 2. cap. 15. num. 41.
 Y si se puede admitir testigos infames repro-

- probados por derecho , y los no jurados , alli.
- Si se debe hacer publicacion de probanzas , poner tachas , y concluir? n. 42.
- Y si despues de conclusa la causa, se pueden presentar nuevos testigos ? alli, num. 45.
- Si la haze el dicho de el Corredor sobre la alcavala, y el contrato de que procede , lib. 1. cap. 5. num. 15.
- Prueba de si la quenta de que procede el finiquito es legitima , ò no , à quien pertenece , lib. 2. cap. 10. num. 12.
- Y si compete al actor siendo de menor edad ? alli.
- Si se admite en contrario à la que hazen los libros, quando deben hazerla ? lib. 2. cap. 8. num. 27.
- Prueba de el que el deudor no tiene mas bienes para la revocatoria , quien debe hazerla , si el acreedor posterior, ò el que pretende revocar , lib. 2. cap. 13. num. 36.
- La de testigos quando es igual , à que se ha de estar en la materia de Redhibitoria , y como se prueba la ciencia de el vicio , en el vendedor , y si se puede probar la ignorancia por su juramento , lib. 1. cap. 13. num. 34.
- La que se debe hazer en el delito de usura , su pena, y aplicacion de la fuerte, y distincion de la que hay para uno, y para otro , lib. 2. cap. 2. num. 35.
- PUJA , de el diezmo , ò medio diezmo, quando se ha de admitir , y en que tiempo se ha de rematar ? lib. 1. cap. 15. num. 34.

Q

QUENTAS.

- L**AS deben dàr los compañeros , y Administradores , el Agente , y Apoderado , que administra quaquiera cosa , lib. 2. cap. 9. num. 1.
- Y el que administra sin poder , aunque sean beneficios Eclesiasticos , alli.
- Y los Mercaderes en lo tocante à la Alcavala , manifestando los libros con juramento , y penas no exhibiendolos , alli , num. 2.

- Y los Fieles , y Cogedores de las Rentas Reales con pago del alcanze , y haciendo lo contrario , incurren en penas , num. 3.
- Y el Procurador , y si se puede dàr por el , num. 4.
- Si para que de quenta el Esclavo vendido , se puede sacar por el tanto ? n. 5.
- La obligacion de darla , impide la obtencion de beneficios Eclesiasticos , y ascenso à las Sagradas Ordenes ? n. 6.
- Y si el Religioso puede ser sacado de la Religion , entrando en ella sin haver dado quenta ? alli.
- Si el que debe dàr quantas puede ser extrahido de la Iglesia para que las dè , ò sus bienes , y libros , num. 7.
- Y si para este efecto puede ser remitido el Administrador , desde Portugal , à Castilla , y por el contrario ? num. 8.
- Y si al obligado à ello , se le ha de suspender la pena de muerte hasta darla , por tiempo moderado ? num. 9.
- El Administrador puede compeler al señor , à que le tome quenta , num. 10.
- Si se puede remitir la obligacion de dàr quenta , y del alcanze, siendo preterito , y si en esto se comprehende la libertad de pagar el alcanze, y de la lata culpa, ò dolo? lib. 2. cap. 9. num. 11.
- Si constituyendose en tardanza para darla , ha de pagar el interese , y daño , que le resultare al señor ? num. 12.
- Y que efectos causa , ofreciendo fianza , ò el pago del alcance , num. 13.
- La quenta se ha de dàr en el Lugar donde se administrò , y en este se comprehenden las personas miserables , que administraron , num. 15.
- Y el Agente que administrò la alhaja sin poder , alli.
- Ante que Juez , y como ha de dàr la quenta el Juez , que administrò en el juzgado secular ? num. 16.
- Como se le puede pedir quenta al Administrador , y Tutor ? num. 18.
- Como se han de nombrar Contadores para ella , y quando no , y apremios que sobre ello se pueden practicar contra Clerigos , y seglares , num. 19.
- Si para las de el Consulado se nombran Contadores ? alli.
- El obligado à darlas , siendo sospechoso de

- de fuga , debe ser preso hasta que cumpla , y pague el alcance , no dando fianza , ò no mostrando que el señor le debe , num. 21.
- Si en este caso se admite juramento in litem del actor ? alli.
- Para formar las quantas , puede ser Contador aun el de menor edad , num. 22.
- Si los Contadores , y Terceros en discordia , pueden ser compelidos à aceptar el cargo , num. 23.
- Y siendo omisios deben pagar el interese à la parte damnificada , no habiendo justa causa para no hazerlo , lib. 2. cap. 9. num. 24.
- Y se les puede apremiar à ello por prision , negandoles los alimentos , n. 25.
- Deben jurar , y ordenar las quantas bien , y fielmente , sin recibir cosa alguna antes de tassarles el salario , num. 26.
- Si son nulas las quantas , omitiendo el juramento , y distincion de las judiciales , y extrajudiciales , alli.
- No pueden determinar los Contadores , en punto que consiste en derecho , y el Juez ha de determinar por el processo , num. 27.
- Si se puede nombrar para tassacion de frutos , ò intereses , y si en un pleyto puede haver mas que unas quantas , alli.
- La quenta se debe dàr sin cautela , ni fraude en el cargo , y en la data , y se ha de jurar asì , num. 32.
- Comprobando los cargos por los libros , y papeles por donde se deba , reviendo , y cargando lo que fuere justo , num. 33.
- Y procede en toda especie de Administracion , alli.
- En la discordia de los Contadores , se ha de nombrar tercero con authoridad judicial para que la decida , num. 34.
- El salario , y costas de estos , se han de pagar igualmente por las partes , segun la tassacion del Juez , num. 35.
- El Contador que comete dolo , està obligado à satisfacer à la parte el daño , especialmente en las quantas judiciales , aunque proceda de impericia del Contador , y lo mismo es cometiendo dolo todos , lib. 2. cap. 9. num. 36.
- Quantas , y orden de proceder en el juicio de ellas , desde que se presentan , hasta que se pone concluso , y si se admite apelacion de la sentencia sobre el alcance , num. 38.
- Se sigue en via ordinaria , hasta que se sentencia sobre las quantas , y por el alcance se puede despachar execucion , num. 39.
- Las quantas , y la causa sobre ellas , las ha de sentenciar el Juez , aunque el Administrador , y el Señor , estèn convenidos en passar por el dictamen de los Contadores , num. 40.
- Si por la aprobacion de algunas partidas se infiere , que se aprueban las demás ? num. 41.
- Si la sentencia sobre quantas se puede executar sin embargo de apelacion , dando la parte fianza de restituir con los frutos lo que recibió , num. 42.
- O quando el tercero se conformò con alguno de los Contadores , alli.
- Si dadas las quantas se pueden bolver à rever , y tratar , ò quando hubo error , estando sentenciadas por el Juez , num. 43.
- El error de la suma , se admite contra la cosa juzgada , alli.
- Tiene obligacion à darlas el menor , que administrò , aunque tenga Curador , y sea muger , num. 44.
- Còmo , y con què calidades las ha de dàr el Mayordomo de proprios de un Pueblo , y si se le pueden tomar en su ausencia , y rebeldia , y ser condenado sin citacion , num. 45.
- Si se puede executar por la confesion del cargo , sin admitir las partidas de la data ? num. 46.
- Si las de los libros domesticos prueban à favor del que los escribe , ò contra el , num. 47.
- Quando se ha de estàr à las partidas , que constan de las quantas de los libros del Heredero , Albacèa , Tutor , Curador , y Mayordomo ? num. 48.
- En què casos aprobadas las quantas , se puede bolver à tratar de ellas , siendo el error de hecho , ò derecho ? num. 49.
- Dentro de què tiempo se ha de pedir la revision de la quenta , quando hay estos errores , y si procede re-
nien-

niendo el Administrador carta de pago jurada? num. 50.
 Si aquellas quantas de que se diò el finiquito, se pueden probar por testigos, lib. 2. cap. 10. num. 14.
 Quenta, la intrincada, y obscura no lo es, lib. 2. cap. 8. num. 21.
 Cómo debe estar escrita para que haga fee, y la buena, què debe abundar en esto? alli.
 Y no se entiende en razon de las cosas menudas, y de poca cantidad, alli.
 En la quenta no debe estar el señor, por el simple dicho de el Administrador, aunque lo haya prometido quando se deteriora la condicion de el Administrador, aunque sea jurada la promesa, lib. 2. cap. 9. num. 31.
 En lo demás perteneciente à quantas, vease: *Administracion, Compañia, Libros, Finiquito, Contadores.*

QUIEBRA.

Si es presumpcion de ella la concordia, que se haze con los Acreedores? lib. 2. cap. 11. num. 23.
 Si por la quiebra se acaba la compañía, y se entiende que los demás compañeros sean desfraudadores? lib. 2. cap. 11. num. 41.
 Y si esto procede solo con la quiebra, ò es necesario hazer cesion de bienes? alli.
 Si la del adjecto es justa causa para dexar de pagar las letras de Cambio, el que las aceptò, y quando la quiebra del dador perjudica à los adjectos, lib. 2. cap. 11. num. 45.
 Si se infiere la quiebra, porque protexe las letras el correspondiente por diversas causas? num. 46.
 Si por la del deudor delegado, queda libre el delegante quando estaba aceptada la delegacion? num. 47.
 Si por la del comprador, dentro del termino para la paga, es responsable el Procurador que vendiò? alli.
 Si por la del deudor censualista, ò de cambio, cesan los frutos, y en què casos no deben correr los intereses? num. 48.
 Si se entiende la quiebra imminente en

el Mercader, que proxíamente pagò alguna cantidad à sus acreedores, y cómo se ha de probar esta proximidad? num. 49.

A quíen incumbe la prueba de la certeza de la quiebra, y de el tiempo de ella, y medios por donde se puede justificar? num. 50.

Si se presume dolosa, hasta que por el deudor se justifique lo contrario, y por què medios se prueba el fraude, y si prueban los libros de los falidos, num. 52.

Quebrados, si lo son los faltos de bienes, que piden esperas, ò quitas, ò los que son executados, y hazen cesion, lib. 2. cap. 11. num. 3.

Quales son los que no quiebran por su culpa, alli, num. 4.

A quales se les han de dexar alimentos, no quebrando con malicia, num. 6.

R

RECAMBIO.

Si puede celebrarse en dinero de contado? lib. 1. cap. 2. num. 36.

RECEPTADORES.

Los que dàn consejo, ayuda, sueltan de la prision, ò matan à los deudores, y alzados fraudulentos, en què penas incurren? lib. 2. cap. 11. num. 29.

Si comprehenden à los que receptan las personas, y bienes, ò solo à estos, ò quando se le encubre despues de ser requeridos por el Juez que lo manifeste? alli.

RECUSADOS, pueden serlo el Prior, y Consules, Juez de Alzadas, y adjuntos, y orden que se ha de observar en las recusaciones, lib. 2. cap. 15. n. 7.

REDHIBITORIA..

Redhibitoria, y quanto minoris, su definicion, y diferencia, lib. 1. cap. 13. num. 1.

Si estas acciones las puede intentar el comprador contra la voluntad del ven-

- verdedor , y retener en si la cosa viciosa, aunque el vendedor estè ya sentenciado , alli , num. 2.
- Si pidiendose el quanto minoris se puede determinar sobre la redhibitoria? alli , num. 3.
- Si pidiendose la redhibitoria , se puede determinar sobre el quanto minoris? num. 4.
- Si por pedirse la redhibitoria , ò quanto minoris, se quita la eviccion, ò engaño del precio? alli , num. 5.
- En què contractos se admiten estas acciones , y como , y quando se admiten en las cosas donadas? num. 6.
- Si se admiten en las cosas vendidas por el Fisco, ò su Administrador, haviendo dolo en la venta? num. 7.
- Si se admiten por los bienes muebles, raizes , ò semovientes? num. 8.
- Por què vicios corporales se admiten, con ciencia , ò ignorancia del vendedor , num. 9.
- Si se admiten en los Esclavos , que tienen defectos corporales, que le impiden la servidumbre , ò quando tienen un miembro mayor que otro? n. 10.
- Si se admite en el Esclavo , mulo , ò jumento , ò cavallo castrado , ò falto de algun otro miembro, num. 11.
- Por què defectos de miembros , ò enfermedades se admiten en los Esclavos, ò Esclavas , num. 12.
- Si se admiten estas acciones en el Esclavo por vicio de animo, y como se entiende esto? num. 13.
- O en el Esclavo ladron? num. 14.
- Si se admiten en el fugitivo? num. 15.
- Y en què otros vicios han lugar? n. 16.
- Si por los vicios de animo de los animales , se admite la redhibitoria? n. 17.
- Si se admite esta , ò el quanto minoris, por qualquiera defecto que assegurare el vendedor , y como se ha de entender , num. 18.
- En què tiempo han de tener estos defectos, para que se admitan las acciones? num. 19.
- Dentro de què tiempo se han de pedir la redhibitoria , y quanto minoris , y desde quando , y como corre? n. 20.
- Y como , y quando prescriben estas acciones? alli.
- Si existen despues de perezida , ò extinguida la cosa de que proceden? n. 21.
- Y quando , y à quien se les debe imputar la culpa en esto, y si duran las acciones despues de la enagenacion de la cosa por contracto oneroso , alli.
- Si competen estas acciones , declarando el vendedor al comprador , la racha, y vicio , y como? num. 22.
- Si competen sabiendolo el comprador, ò siendo manifestas, y como , y quando se ha de entender esto? num. 23.
- Si se admiten renunciandolas , ò por costumbre , num. 24.
- Si vendiendose dos , ò mas cosas juntas se puede redhibir la una, sin las otras; ampliaciones , y limitaciones sobre esto , y si procede en las mercaderias? lib. 1. cap. 13. num. 25.
- Siendo dos , ò mas compradores , ò vendedores , como han de convenir , ò ser convenidos por estas acciones , y si se admite en los herederos , y compañeros de compañía formada? n. 26.
- Si estas acciones son transmisibles à los herederos , y tercero poseedor , activa , y passivamente , alli , num. 27.
- Y si competen al segundo comprador, contra el primero vendedor , sin cesion de acciones? alli.
- Siendo dos , ò mas herederos del comprador , y vendedor , como han de convenir , y ser convenidos , y con què acciones , y vendiendose el Esclavo comun , num. 28.
- Como se ha de hazer la redhibitoria, con frutos, intereses, acciones , y costas , assi de parte del vendedor, como del comprador , y si se les ha de restituir el corretage , y Alcavala que pagaron , num. 29.
- Si redhibiendose la cosa al vendedor, permanece la hypotheca de ella , que otorgò el comprador? num. 30.
- Si tratandose la redhibitoria, el comprador pone el cavallo à la puerta de el vendedor , y este lo recoge , consiente la accion , y cautela de que se puede usar, aunque lo reciba, num. 31.
- Diferencia entre el comprador , y vendedor , para la redhibitoria , y efectos que causa en uno, y otro, num. 32.
- Si en las ventas condicionales corre el

tiempo de los seis meses, pendiente la condicion, y cómo prescribe esta accion, y quando se perpetua? n. 33.
 En igual prueba de testigos, à qual se ha de estar en esta materia, y cómo se prueba la ciencia del vicio en el vendedor, y si se puede probar la ignorancia por su juramento? num. 34.
 Si la accion permanece, aunque el animal aya muerto, num. 35.
 Si compete esta accion, si quando se vende, agradare la cosa, y lo mismo faltando los aderezos con que se vendió? num. 36.
 Si vendiendo el comprador el cavallo pendiente el pleyto, lo renuncia, ò pagando el precio conocida la enfermedad, num. 37.

R E T.

Si puede tomar dinero de los comerciantes, restituyendolo despues con intereses licitos? lib. 1. cap. 2. num. 28.
 Y si puede imponer nuevos derechos para la conservacion del Reyno? allí.
 Si lo que determina por su voluntad en una Provincia, se extiende à otra, quando concurren las mismas circunstancias? lib. 2. cap. 15. num. 28.
 Si los Reyes, Principes, è Infantes deben pagar alcavala de lo que vendieren, lib. 1. cap. 14. num. 5.
 Puede establecer Estancos para la venta de ciertas mercaderias, lib. 1. cap. 6. num. 15.
 Si el rescripto que concede el Rey, dando mejor grado, e hypotheca al acreedor, que por naturaleza de su credito no la tenia, se debe executar en perjuicio de los demás? lib. 2. cap. 12. n. 68.
 REMISIONES, si en las que suele hazer el Rey por causa de esterilidad, ò por su decreto, impide à la cobranza de algun derecho, lib. 1. cap. 15. n. 12.
 Las que haze el acreedor al deudor si viniese este à mejor fortuna, se pueden recuperar de el, lib. 2. cap. 11. num. 20.

R E N T A S.

Las en cabezadas cómo se han de cobrar. y qué personas quedan obligadas por

el precio de el encabezamiento, y desgravio de los repartimientos, lib. 1. cap. 15. num. 17.
 En lo demás perteneciente à rentas, vease: *Arrendamiento, Arrendadores.*
 REPUBLICA, tiene tacita hypotheca en los bienes de los Administradores, desde que empezaron à administrarlos de ella, lib. 2. cap. 3. num. 23.
 REO, si se le puede embargar en la prision hasta que pague las deudas contraidas en ella, lib. 2. cap. 2. n. 63.
 RESTITUCION, debe hazerse de todo lo que se llevare de mas d el precio legitimo, y natural, lib. 1. cap. 9. n. 27.

R E T R A C T O.

Si compete al compañero en los bienes que se venden de la compania, lib. 1. cap. 3. num. 59.
 Retracto, y su derecho, si se puede ceder, lib. 2. cap. 6. num. 54.

REVOCATORIA.

Su dihnición, y actos que en si comprehende, lib. 2. cap. 13. num. 1.
 Division de la revocatoria, por accion Real, ò hypothecaria, y personal, con declaracion de lo que es cada una, allí, num. 2.
 Quando se puede hazer, ò no por la deuda hypothecaria, en la enagenacion hecha por el duedor, y de la que se haze por titulo lucrativo, ò oneroso, num. 3.
 Si se admite la revocatoria de el pago, siendo la enagenacion de libertad de Esclavo, ò en favor de Iglesia, causa piadosa, ò Fisco, y de el consentimiento de estos? num. 4.
 Si la de enagenacion de las mercaderias se admite por la deuda hypothecaria, y quando no están existentes, n. 5.
 Se admite en los Esclavos vendidos, y comprados, num. 6.
 No se admite à favor de el acreedor, si el tercero poseedor de los bienes los tiene rescriptos por diez años entre presentes, y veinte entre ausentes, num. 7.
 El que la pretende, ha de probar la cer-

- teza de la hypotheca, y que al tiempo de ella era de el deudor la alhaja, de que se trata, y la adquiere despues, y se incorporò en la hypotheca, n. 8.
- Y se puede elegir una de las cosas hypothecadas sobre que se intenta, alli.
- Si se admite la revocatoria de la paga que existe, ò estando consumida con buena, ò mala fee por deuda hypothecaria anterior, ò mejor, num. 9.
- Y si para ella ha de preceder excusion de los bienes de el principal deudor, y què efectos causa la consumpcion con mala fee, alli.
- Si el Fisco puede revocar el pago hecho al acreedor posterior, y no otros, y de la buena, ò mala fee que en esto suele haver? num. 10.
- Si se admite por la deuda personal? num. 11.
- Si se revoca la enagenacion de los bienes recibendolos contra la defensa que hazen los acreedores, y lo mismo la paga precediendo excusion en los demàs bienes, lib. 2. cap. 13. num. 20.
- Si se admite la revocatoria en la cosa que se recibe con fraude, num. 21.
- Si haziendose la revocatoria, ha de ser con los frutos de los bienes, y su valor, y de el modo de computar estos frutos con distincion de tiempos, num. 22.
- El tercero posseedor, en quien se vendiò, y la recibì con buena fee, no està obligado à restituir con los frutos, alli.
- Còmo ha de hazer la restitucion el que recibe la alhaja, por titulo lucrativo, ò oneroso, alli.
- Si haciendose la revocatoria de los bienes enagenados, se ha de restituir el precio de ellos, à la persona à quien fueron enagenados, num. 23.
- Dentro de que tiempo se ha de intentar por accion personal, num. 24.
- Si los acreedores personales pueden revocar à otros que no lo sean, la paga, que se les aya hecho, y las calidades que gan de concurrir, num. 25.
- Si el personal privilegiado puede revocar la paga, al que no lo es, y en què casos estando existente, ò consumida con buena, ò mala fee, num. 26.
- Si los acreedores personales de una negociacion pueden revocar el pago hecho à otros que lo sean de ella, n. 28.
- Si revocaren el pago hecho à otro, puede èste bolver à pedir por la primera accion contra el deudor, y su fiador? alli, num. 29.
- Y si se extingue la obligacion con la paga, quando es revocable èsta? alli.
- Si es lo mismo sacandose al acreedor la alhaja que le fue dada en pago de la deuda, haziendose de el que la recibe, num. 30.
- Para la revocatoria, còmo se debe hazer la excusion en los bienes, y se puede hacer en el mismo juicio, n. 34.
- Hecha judicialmente, que se debe practicar para cobrar la deuda de lo que se sacare, y para librarfe de ella, n. 35.
- Para la revocatoria, quien debe hazer la prueba de que el deudor no tiene mas bienes, si el acreedor posterior, ò el que pretende revocar, num. 36.
- Si se admite contra la alhaja vendida, ò precio de ella, quando se hizo en almoneda judicial, num. 37.
- Si se puede usar de ella indistintamente contra todos los bienes, ò contra los que se enagenaron con fraude, ò dolo? num. 38.
- Y si en caso de restituir el pago se ha de restituir algo al comprador con buena fee? alli.
- Quàndo los futuros acreedores pueden revocar la enagenacion hecha con fraude de ellos? num. 39.
- Si se puede tratar para la revocatoria, ò proceder inmediatamente contra la alhaja quando el comprador tuvo noticia de el concurso, ò de que al deudor, no le quedaban otros bienes para pagar? num. 40.
- Si para revocar el pago se ha de proceder contra el acreedor que cobrò en via ordinaria, ò en la executiva, alli, num. 42.
- En lo demàs perteneciente à revocatoria, vease: *Enagenacion*, *Acreedor*.
- RIESGO, al de mar, si se puede dàr dinero con intereses crecidos, sin sospecha de usura, y en què forma? lib. 2. cap. 1. num. 38.

S

SALARIOS, Y COSTAS.

SE pueden pactar en la Escritura de obligacion, que se lleven à costa de el deudor por la persona que fuere à hazer la cobranza de la deuda, lib. 2. cap. 2. num. 10.

Quando uno llevàre dos, ò mas de estas cobranzas, còmo ha de cobrar, y repartir el salario, de modo, que muchos deudores no padezcan agravio, lib. 2. cap. 2. num. 11.

S E N T E N C I A.

La han de dár los Juezes de el Consulado con paracer de Abogado, necesitando, lib. 2. cap. 15. num. 45.

Si se puede dár no conforme à la demanda? alli.

La de el compromiso consentida por las partes, expressa, ò tacitamente, se ha de executar, y lo mismo pronunciandose dentro de el termino, y sobre las cosas comprometidas, y procede, estè puesta, ò no pena en el compromiso, lib. 2. cap. 14. num. 26.

Y si pagando la pena puesta hay obligacion de estàr, y passar por la sentencia, y si se puede executar, y ante què Juez se ha de pedir esta execucion? alli.

Si de la confirmatoria de los Juezes Arbitros, dada en grado de apelacion en las Audiencias, ò Chancillerias, se puede suplicar, y si se puede hazer, siendo revocatoria? alli.

Si la sentencia arbitraria es bastante título para adquirir dominio, y si el arbitramento nulo obtiene fuerza de pacto celebrado entre las partes? num. 32.

De la de el Prior, y Consules, para ante què se ha de interponer la apelacion, y dentro de què termino se ha de presentar la parte, y ante què Escrivano, lib. 2. cap. 15. num. 46.

De la de los Arbitros, y Arbitradores se puede interponer reduccion à alve-

drio de buen Varon, apelacion, nulidad, y còmo se ha de executar? lib. 2. cap. 14. num. 24.

Y si se puede renunciar alguno de estos recursos, y quàndo incurre la parte en la pena puesta en el compromiso? alli.

La que se dà sobre quantas, si se puede executar sin embargo de apelacion, dando la parte fianza de restituir con los fructos lo que recibió? lib. 2. cap. 9. num. 42.

SOLDADO, siendo Mercader, si en lo que toca à la mercaderia està sujeto à la jurisdiccion de el Prior, y Consules? lib. 2. cap. 15. num. 26.

SUBROGACION, què calidades se requieren para que suceda en lugar de el acreedor anterior, el que dió dinero, para que se le pagasse? lib. 2. 12. num. 7.

T

TESTAMENTARIOS.

Si pueden vender la alhaja de otro, y si es visto ser en su nombre, y si pueden comprarla para si? lib. 1. cap. 4. num. 17.

TESTIGOS, de el instrumento privado para la prueba de la hypotheca, si hazen en fee, aunque no estèn escritos, ni firmados sus nombres en los reconocimientos, lib. 2. cap. 12. n. 52.

Vease: *Prueba.*

TERCERO, poseedor de los bienes hypothecados, si queda libre de restituirlos, pagando la deuda, y el acreedor debe ceder el derecho, y acciones, y en què casos se debe executar, lib. 2. cap. 6. num. 39.

T I E N D A S.

No las pueden tener los Porteros de los Alcaldes de Corte, lib. 1. cap. 11. num. 1.

Còmo se han de poner las Boticas, y especerías con licencia de el Juez, y los Examinadores, y Visitadores deben registrarlas? alli.

Cómo las han de poner los Albeitares, y Herradores ? alli.
 Y si se puede vender en día Domingo, ò de Fiesta ? alli.
 Facultad de el Recaudador de Alcavalas para exigir de las personas que tienen tiendas públicas num. 2.
TORMENTO, quando puede darse en la causa civil por su qualidad ? lib. 2. cap. 9. num. 9. y 37.

TRANSACCION.

Si de la en que se cede al derecho litigioso, y de el compromiso, compensacion, y seguro, se debe alcavala, lib. 1. cap. 13. num. 49.
 Su definicion, lib. 2. cap. 14. num. 1.
 Si puede hazerla el Procurador, quando se dà el poder con libre, y general administracion, alli. num. 2.
 Si en ella se admite dolo, ò engaño enormissimo, y contra la que se haze de el engaño, lib. 2. cap. 7. n. 42.
 Si procede, siendo confirmada por el Principe, ò Juez ? alli.
 Y el que se opone à ella, debe ante todas cosas restituir lo que en su virtud percibió, alli.
 Aunque sea menor, ò muger, y cómo se ha de probar la transaccion, y dolo que en ella intervino, y si se puede transigir sobre este engaño, y resulta de la transaccion ? alli.
 No cumplida por las partes, sus efectos, alli, num. 43.
 En lo demás perteneciente à transaccion, vease: *Compromisso*.

TRIGO.

Si se puede comprar adelantado, y cómo se ha de pagar aviendo carestia al tiempo de la cosecha, y qual será el justo precio, y si es lo mismo dándose el trigo viejo apreciado por cierto precio, à pagar en el nuevo ? lib. 2. cap. 1. num. 18.
 Si esto procede en el trigo por madurar, ò coger de cierta heredad ? alli, n. 19.
 O no pagandose adelantado, sino al tiempo de la cosecha ? num. 20.
 Si se puede dàr el nuevo por el viejo,

apreciado en el precio que lo fuere este, ò à eleccion de el que lo prestò ? num. 21.

O el trigo nuevo por viejo sin apreciar, para revocarlo, y si se entiende en el vino, azeyte, y otras cosas ? n. 22.

TUTOR.

Si es responsable al menor quando puso el dinero en banco, que era abonado, y despues quebrò ? lib. 2. cap. 11. num. 43.
 Si queda libre con el finiquito que le dà el Menor, Curador, ò Juez, lib. 2. cap. 10. num. 18.

V

VENTA.

Venta, y compra, su definicion, en que difieren de el trueque, y cambio, y si necessariamente ha de intervenir precio en ella ? lib. 1. cap. 12. num. 1.
 Y si es valida la que se haze de cosa agena ? alil.
 Cómo, y de què modo se pueden vender los Esclavos, y quien puede ser vendido por tal ? num. 2.
 Si se pueden vender las mercaderias, y cosas que aun no son en acto, sino en habito, y potencia, y la pesca, y caza que està por coger, y los frutos por nacer ? num. 3.
 Y las deudas, y acciones, y cómo se adquiere la util, y si vale la venta de acciones, hecha à poderosos, y quales son estos ? num. 4.
 Si los hijos de los Esclavos, y ganados, ornamentos, y aparejos de cavaladuras, carretas, bueyes, y azemilas, se entiende vendido con ellos ? num. 5.
 Si los sacos, caxas, ò vasos en que estàn las mercaderias, se entienden vendidos con ellas ? num. 6.
 Si se puede apremiar à vender mercaderias, y el negociarlas, y todo lo demás que mira à la utilidad de la Republica ? num. 7.

- Si el vecino que labra palacio puede obligar à otro à que le venda casafas pequeñas? alli.
- Si se puede mandar que uno no compre mas mercaderias que las que necesita? alli.
- O apremiar à comprarlas? alli, num. 8.
- Si apremiando à vender, ò comprar, ha de ser à dinero de contado, y como se ha de regular el precio? num. 9.
- Si se puede vender al fiado, y prestar dinero al Estudiante, quando pide para alimentarse? alli, num. 10.
- Y si esto mismo sucede con el hijo de familias, menor, ò muger casada? n. 11.
- Si se pueden comprar sedas para revender? alli, num. 12.
- Y mantenimientos para revenderlos, y si puede hazerse con la sal? num. 13.
- No es revendedor el que compra una cosa, y despues la dà, ò cede à otro por el mismo precio, sin constar de otra numeracion, alli, num. 14.
- De el que vende una cosa por otra de diversa calidad; y si vale quando el error està en el sexo, y quando incurre en pena el que comete este dolo? alli, num. 15.
- Si vale la venta de el Esclavo, muger por hombre, ò al contrario, ò muger corrupta por doncella, y de el Hermafrodito, alli, num. 16.
- De el que entrega, ò manifiesta las mercaderias malas por buenas, ò usa de otra maestria para ello, alli, num. 17.
- De el que vende las mercaderias dañadas, ò las mezcla con otras, dando malo por bueno, alli, num. 18.
- Si vale la venta de las mercaderias perdidas, no sabiendolo el comprador, y siendo la menor parte, baxando el precio de ellas? alli, num. 19.
- Como, y quando es nula la venta, y se rescinde, practicandose con dolo, dando causa para ello? alli, num. 20.
- Dolo en que se incurre por imponer à las mercaderias mayor, ò menor precio, y à què queda obligado el vendedor? alli, num. 21.
- Que los Mercaderes, y Oficiales no pueden hazer monopolios en las ventas de las mercaderias, como se les ha de castigar, haziendolo, y quando se puede hazer estanco de ellas? num. 22.
- En la venta, y compra de las mercaderias, son prohibidos los estancos, y atravesamientos, alli, num. 23.
- Tassando el precio de ellas, à què precio se han de vender à los forasteros, y forma con que las justicias han de hazer los Aranzeles, alli, num. 24.
- Si se pueden vender los mantenimientos mas caros, estando ordenado que se baxe el precio de ellos, y se puede pedir el interese, el uno al otro, n. 33.
- Quando la venta està perfecta de modo que en ella no haya arrendamiento, ò por consentimiento de una, y otra parte, ò por haverse otorgado la Escritura, y quando se pierde la señal por arrepentimiento? alli, num. 39.
- De quèn es el riesgo de las mercaderias vendidas en genero generalissimo, y de la venta que se haze en genero subalterno, alli, num. 40.
- A quèn toca el riesgo, disminucion, ò aumento de el precio de las mercaderias vendidas en genero determinado? quando al comprador, y quando al vendedor, y de el error de la cuenta sobre esto? alli, num. 41.
- Y à quèn vendiendose en especie, y de la venta que llaman: *A ojo*, num. 42.
- Casos en que el riesgo de lo vendido toca al vendedor, y de el delito de este lionato, y su pena, alli, num. 43.
- Y tambien le toca despues de la numeracion, peso, ò medida, y despues de la entrega, y si en ello se le puede imputar culpa, en cosa que no previno el comprador, alli, num. 44.
- A quèn toca en la tardanza, por la consignacion de el precio, y quando se debe sequestrar la alhaja, y el precio, para entregar uno, y otro respectivamente? alli, num. 45.
- Si por la tardanza de el comprador, puede el vendedor vender las mercaderias ya ajustadas, y como puede usar de los vasos, y caxas donde estàn? num. 46.
- Despues de constituido en tardanza el vendedor, si quisiere entregar la alhaja al comprador, y este tardare en recibirla, y por ello se menoscabare, y perdiere, el peligro es suyo, num. 47.

- Y quando pertenecen al comprador , ò vendedor los frutos de la alhaja? allí.
- El dominio de las mercaderias se transfiere en el comprador , por la entrega, y possession de ellas , pagando el precio, no habiendo pacto en contrario, ò quando el comprador lo entrega, aunque el vendedor no lo haya recibido, num. 48.
- Y se transfiere tambien el dominio , por poner el comprador su Marca, y señal , allí.
- Vendidas las mercaderias à dos en diversos tiempos , es preferido en ellas el que primero tomó la possession , aunque sea posterior la venta , num. 49.
- Si las dos se reciben sin saberse qual fue primero ; se ha de preferir el que antes comprò , y lo mismo si el vendedor hizo la venta al segundo , con fraude de que fue partícipe , allí.
- El vendedor està obligado al saneamiento , saliendo al comprador inciertas las mercaderias , y ha de restituir el precio con los intereses , num. 50.
- Y el que vende la cosa en que otro tiene parte, siendo en contraçto oneroso, allí.
- Y en la venta general de alguna renta, no queda el vendedor obligado al saneamiento , sino es que salga incierta toda , ò la mayor parte , allí.
- Y còmo se ha de proceder en la venta de los frutos de una heredad que està por diezmar ? allí.
- Si en la de las mercaderias se admite el retracto al pariente mas inmediato? lib. 1. cap. 12. num. 51.
- Quando las mercaderias vendidas se pueden tomar por el tanto por otros, siendo obligados de abastos ? num. 52.
- Si esta preferencia se extiende à otros qualesquiera comercios ? allí.
- Los oficiales que gozan de el privilegio de el tantèon en el trigo, pueden vender lo que les sobràre à otro de su oficio, fuera , ò dentro de el País , allí.
- Si vendiendose en un instrumento muchas cosas , se puede pedir la lèsion por todas , quando la hay en una sola ? num. 53.
- Si en el contraçto de venta se puede poner el pacto de retrovendendo , y còmo , y si se ha de entregar libre al vendedor, aunque se halle en tercero possedor ? num. 54.
- Si en la venta de la mercaderia , lanas, casa , estanque , palomas , ò otra cosa semejante , se comprehende todo lo que se hallàre en ellos , como son piedras preciosas, y las crias? num. 56.
- Si en la de la viña , ò olivar , se comprehenden las tinajas , y en la de el molino, las piedras , y demàs necesario , allí , num. 57.
- Si el vendedor està obligado à exhibir al comprador el instrumento de pertenencia de la cosa vendida ? num. 58.
- Si el comprador debe estàr , y passàr por los arrendamientos hechos por el vendedor en su tiempo ? allí , num. 59.
- Si de la venta que el menor celebra sin authoridad de su Curador , se debe alcavala ? lib. 1. cap. 14. num. 85.
- Si haziendose la venta por el precio que estimàre otro tercero , se ha de pagar alcavala , y à què tiempo se ha de atender para ello ? allí , num. 87.
- Si el vendedor tiene prelacion en la cosa vendida, por precio de contado, antes de la entrega ? lib. 2. cap. 12. n. 5.
- Y retiene el dominio de la alhaja vendida al fiado por su cantidad , antes de el entrego ; y possession de el comprador , allí , num. 6.
- El vendedor , Fisco , Iglesia , Republica , ò menor , tienen prelacion en lo que venden al fiado , despues de la tradicion , y possession , y lo mismo las alhajas de la Republica , y comunidad , allí , num. 8.
- Y quando huye el comprador , ò quiebra , por el dolo que en esto se presume , allí , num. 10.
- El vendedor de las mercaderias puede revocar el pago que à otro se haze en ellas , allí.
- En lo demàs perteneciente à compra , y venta , vease : *Comprador*.
- USO , y su derecho , si se puede ceder, lib. 2. cap. 6. num. 54.

USURA.

- Su difinicion , y essencia , lib. 2. cap. 1. num. 1.
- No solo es usura lo que se percibe al tiem-

- tiempo de el mutuo, sino lo que se toma al tiempo de la paga demás de la fuerte principal, por pacto expreso, ò tacito, alli, num. 2.
- Si lo es dando el deudor algo mas de la fuerte principal, quando paga, ò despues, sin preceder pacto expreso, ni tacito? alli, num. 3.
- En què contractos puede intervenir, y si en los que se comete, se reducen al de mutuo? alli, num. 4.
- Si lo es prestar la moneda baxa para que se buelva en otra mejor, y de mas estimacion, alli, num. 5.
- llevar los frutos de la prenda sobre que se preste el dinero? num. 6.
- Limitase en prendas dadas para la seguridad de la dote, alli.
- Y quando se dà en prendas la cosa feudal, ò emphiteutica, al propietario de el directo dominio, por deuda de el Feudatario, alli, versic. *T que*.
- Si lo es pactar que no pagandose la deuda al plazo, se quede por ello el acreedor con la prenda, ò que no se pueda quitar, valiendo mas; pero no se entiende, quando hay pacto, de que passando el plazo, se quede con ella por el justo precio, num. 7.
- haziendose pacto en la compañía de que el capital de un compañero sea salvo, y en què caso? num. 8.
- dandose el dinero à un comerciante, porque le dà tanto por ciento cada año, quedando salvo el capital, y no lo es, si lo diò à pérdidas, y à ganancias; explicanse tres contractos, que en esto suelen intervenir, num. 9.
- Si lo es dandose algo, aunque sea sin computacion, ni quenta alguna? alli.
- Si es licito llevar algo por la dote que se pone en poder del negociador, para tratar con ello, por poca confianza, que se tenga de el marido? num. 10.
- poner ganado en compañía, con pacto de que se restaure lo que se perdiere, con los frutos de las cabezas vivas, ò que en cierto tiempo buelva las que recibió enteramente, num. 11.
- hazer compañía con Pescadores sobre la pesca, con pacto de que se dividan las ganancias igualmente, y que sea à cargo de ellos el riesgo que huviere? num. 12.
- Si lo es llevar algo por pagar adelantada la deuda, ò por esperar por ella, y prohibicion à los recaudadores, de que lleven cosa alguna à los deudores por las esperas? num. 13.
- Si es licito vender las mercaderias fiadas, por mas del justo precio, ò comprarlas por menos de el, pagandolas adelantadas, y en què terminos se puede hazer licitamente, y paliacion que en esto hay entre el comprador, y el vendedor, num. 14.
- Si es usura comprar las deudas de plazo por cumplir por menos de lo que importan? num. 15.
- comprar adelantada la paga, ò darla por el oro, ò plata que se saca de las minas, por marcar, antes que se saque? alli, num. 16.
- Si el que dà dineros à otro para emplear en mercaderias, se las puede desde luego vender por cierto precio, al mismo, aunque sea mayor, ò menor? num. 17.
- Y si se puede vender la esperanza de lo que aun no ha llegado? alli.
- Y en què contractos, y como se entiende el peligro? alli.
- Si se puede comprar adelantado el pan en grano, y como se ha de pagar, habiendo carestia al tiempo de la cosecha, y qual será justo precio, y si es lo mismo dandose pan viejo, apreciado por cierto precio à pagar en el nuevo, y què ha de concurrir para que se cometa usura? num. 18.
- Si esto procede en el pan por madurar, ò coger de cierta heredad, ò simplemente, num. 19.
- no pagandose adelantado, sino al tiempo de la cosecha, y opiniones, que hay sobre ello? num. 20.
- Si se puede dàr el trigo nuevo por el viejo, apreciado en el precio que lo fuere este, ò à eleccion de el que lo prestò? num. 21.
- el trigo nuevo por el viejo por apreciar para renunciarlo; y si esto se entiende en el vino, azeyte, y otras cosas? num. 22.
- Si se pueden comprar los demás frutos an-

- antes de cogidos , y vender lo incierto que ha de llegar à fer , siendo à un precio justo , y moderado , abonandose algo por la incertidumbre que pueda ocurrir ? num. 23.
- Si se entiende por usurario en la venta el pacto de retrovendendo , y si los frutos son de el comprador , y que ha de concurrir , para que el pacto tenga presuncion de usura , y quando no la hay ? lib. 2. cap. 1. num. 24.
- Si comete usura el vendedor , comprando de contado las mercaderias que vendió fiadas , para hazer barata , por menor precio de el que èl las diò ? alli , num. 25.
- Mohatras , y baratas en esto , y en pagas de Rentas Reales , y què ha de concurrir para que sea licito este contrato , y de la sinceridad de el comprador , alli.
- Si es prohibido al que vende las mercaderias fiadas para baratas , dàr el precio de ellas , y venderlas al mismo para sacarle , y para quando la haya ? num. 26.
- Si se puede arrendar alguna renta , ò pagar adelantado , por menos de lo que vale al tiempo que se arrienda , y què circunstancias hazen licito este contrato ? num. 27.
- Si es usura arrendar lo vendido al vendedor ? num. 28.
- Si lo es arrendandole la cosa vendida al fiado por cierta pension , interin que se paga el precio de ella ? num. 29.
- Caurela de que pueden usar los vendedores à quienes se le dilata la paga , alli.
- Si lo es arrendar la cosa estimada , para que apreciandola se buelva la estimacion con alguna ganancia , num. 30.
- O arrendar animales con pacto de que si mueren , ò se deterioran , sea por cuenta de el que los recibe alquilados , quando intervino culpa ? n. 31.
- La usura es prohibida por todos derechos ; y si el contrato que es usurario , y no se tiene por tal comunmente , escusa al que lo celebra de la pena de usurero ? num. 32.
- Si los contratos en que interviene usura , son nulos , ò exequibles ? n. 33.
- Si el delito de usura es mixti fori , en quanto à la question de hecho , y de derecho ? alli , num. 34.
- Còmo se puede probar el delito de usura en quanto à la pena , y aplicacion de la suerte , y distincion de prueba , para uno , y para otro ? num. 35.
- Pena puesta por Derecho Cananico , contra los usureros manifestos , y ocultos , alli , num. 36.
- Refierense las que estàn establecidas por Derecho Real contra ellos , y por cada vez que cometen este delito , alli , num. 37.
- Si se pueden dàr dineros con interesses crecidos , à riesgo de Mar , sin sospecha de usura , y en què forma ? n. 38.
- Si pueden justificar las usuras , la costumbre que hay en un Pueblo , para llevarlas ? num. 39.
- Y si el Principe puede dispensar en las penas contra los Usureros , y si en algun caso escusa de ellas la costumbre ? alli.
- Si el Usurero adquiere dominio en la alhaja que retiene por razon de usuras ? num. 40.
- Si los bienes de el Usurero estàn tacitamente obligados para la restitution de las usuras ? alli , num. 41.
- Si en esta materia se pueden transigir las partes , quando , y còmo puede esto practicarse ? num. 42.
- Si en esta materia escusa el sexo , la rusticidad , ò otra qualquiera ignorancia , y en què casos , y còmo ? alli , num. 43.

Fin de el Tomo Segundo.